DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 317/2026 Ciudad de México, jueves 19 de noviembre de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. 4

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF Nuevo León. 8

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se informa a los permisionarios de Autotransporte Federal de carga general y transporte privado de carga, los requisitos para obtener la aprobación de Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma), establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable, los cuales podrán ser consultados en el micrositio de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. 22

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del periodo de diciembre 2026 a enero 2028, en el Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. 24

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 25

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 16.1395.2026 mediante el cual la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobó el Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE y sus Lineamientos Generales. 36

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2025, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra. 49

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 60

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 60

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, y en las Elecciones Extraordinarias que de éste deriven. 61

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 73

AVISOS

Judiciales y generales. 130

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 23, párrafo primero; 27, fracciones IV y actual V del párrafo primero; 28; 29, fracciones III y IV del párrafo primero; y 38, fracciones I, II, III, IV, V y actual VI del párrafo primero; se **adicionan** un tercer y cuarto párrafo al artículo 23; una fracción V recorriéndose en su orden la fracción subsecuente al párrafo primero del artículo 27; una fracción V del párrafo primero al artículo 29; un Título Sexto Bis, el cual comprende los Capítulos I, con su artículo 30 Bis, y II, con sus artículos 30 Ter, 30 Quater, 30 Quinquies y 30 Sexies; unas fracciones VI y VII recorriéndose en su orden la fracción subsecuente al párrafo primero y un segundo y tercer párrafo al artículo 38; y se **derogan** el artículo 30 y el actual párrafo segundo del artículo 38, de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- La Comisión se integra por las personas titulares de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de la Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad y Protección Ciudadana; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo y de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, quienes podrán designar a una persona suplente, la cual deberá ser titular de una Subsecretaría o su equivalente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y personas representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

...

En las sesiones que se vayan a tratar asuntos en materia de seguridad nacional, serán invitadas permanentes las personas titulares de la Fiscalía General de la República, del Centro Nacional de Inteligencia, del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Inteligencia Financiera, quienes tendrán voz, pero no voto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la persona titular de la Presidencia cuando los asuntos así lo requieran. Las sesiones se llevarán a cabo de forma que se garantice el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 27.- ...

I.- a **III.- ...**

IV.- Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico cuatrimestral sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que ésta se ubica;

V.- Enviar al Congreso de la Unión semestralmente un informe de la gestión de la Comisión en materia de seguridad nacional y, en su caso, comparecer ante las comisiones competentes que la convoquen, y

VI.- Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 28.- La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. Cuando los asuntos a tratar se refieran a cuestiones de seguridad nacional, se estará a lo dispuesto en el Título Sexto Bis de esta Ley.

En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados. A petición expresa de la persona interesada, la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente. Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable en asuntos en materia de seguridad nacional y se deberá estar a lo dispuesto en el Título Sexto Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 29.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia;

IV.- En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país, y

V.- La existencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional para los asuntos a que se refiere el Título Sexto Bis de esta Ley.

...

ARTÍCULO 30.- (Se deroga)

TITULO SEXTO BIS

DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Capítulo I

Inversiones extranjeras sujetas a escrutinio de seguridad nacional

ARTÍCULO 30 BIS.- Por razones de seguridad nacional, se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe, directa o indirectamente, en un porcentaje mayor al 49% del capital social de una sociedad mexicana, en la que el valor total de sus activos, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine la Comisión mediante resolución general y tenga por actividad económica alguna de las siguientes:

I.- Infraestructuras estratégicas ya sean físicas o virtuales, en las que se incluyen aquellas vinculadas con el sector energético, transporte, sanidad, comunicaciones, minería, tratamiento o almacenamiento de datos, sistemas digitales, aeroespacial, de defensa e instalaciones sensibles, así como de terrenos e inmuebles que sean indispensables para el uso de dichas infraestructuras;

II.- Tecnologías críticas y productos de doble uso, incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías;

III.- El suministro de insumos fundamentales, en particular energía o materias primas, así como seguridad alimentaria;

IV.- El acceso a información sensible, en particular, datos personales, o la capacidad de controlar dicha información, y

V.- Las demás actividades o sectores económicos análogos o de similar naturaleza que determina la Comisión mediante resolución general.

En el caso de que el valor total de los activos de la sociedad mexicana no supere el umbral a que se refiere este artículo, pero el porcentaje de participación que se pretenda sea superior al 49% del capital social, la presentación de la solicitud ante la Comisión será voluntaria.

Capítulo II

De la solicitud de autorización y resolución de la Comisión

ARTÍCULO 30 TER.- La solicitud de autorización a que se refiere el presente Título, deberá presentarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión, de manera conjunta por la sociedad mexicana y el inversionista extranjero, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 30 QUATER.- La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y, comunicará a las personas interesadas el sentido de dicha resolución, a través de la Secretaría.

A falta de disposición expresa en la presente Ley y su Reglamento, para la atención de las solicitudes, la Comisión se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 30 QUINQUIES.- La Comisión resolverá, en cualquiera de los siguientes sentidos:

I.- Determinar la inexistencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional como resultado de la evaluación realizada y; por tanto, declarar viable la adquisición de la sociedad mexicana por parte de la inversión extranjera;

II.- Sujetar el proyecto de adquisición de la sociedad mexicana de que se trate por parte de la inversión extranjera a la modificación de dicho proyecto para la mitigación del riesgo, a cargo de las partes involucradas, o

III.- Impedir la adquisición de la sociedad mexicana por parte de la inversión extranjera por seguridad nacional.

La resolución emitida conforme a las fracciones I y II, incluirá términos y condiciones específicos por cada caso, que podrán implicar el reporte periódico a cargo de las partes involucradas y la evaluación del cumplimiento del orden jurídico nacional.

ARTÍCULO 30 SEXIES.- Las personas integrantes de la Comisión al tratar asuntos en materia de seguridad nacional no podrán abstenerse de votar en la sesión respectiva, por lo que deberán pronunciarse en sentido favorable o en contra. Los acuerdos en sesiones donde se traten temas de seguridad nacional serán tomados por la mayoría de las personas integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 38.- ...

I.- En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta Ley, se impondrá multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V.- En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación;

VI.- En caso de que la sociedad mexicana transmita, ceda, entregue o transfiera la participación accionaria al inversionista extranjero, a pesar de haber recibido la denegación de autorización de la adquisición por parte de la Comisión o sin haber obtenido una resolución favorable de la Comisión previamente, en términos del Título Sexto Bis de esta Ley, se impondrá una multa de cinco mil a doscientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII.- En caso de incumplimiento a las acciones de mitigación del riesgo dispuestas por la Comisión, en términos del Título Sexto Bis de esta Ley, se impondrá una multa de cinco mil a doscientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

VIII.- En caso de las demás infracciones a esta Ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, la Comisión podrá determinar la acción de desinversión, sometida al procedimiento que así se determine.

La Comisión otorgará un plazo de noventa días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, prorrogables por un periodo igual, para que la persona inversionista extranjera desincorpore los activos adquiridos a una empresa.

Se deroga

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La resolución general mediante la cual la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras establezca el monto previsto en el artículo 30 BIS de la Ley de Inversión Extranjera, deberá ser emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría de Economía para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de ésta para tales fines.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2026.- Sen. Higinio Martínez Miranda, Presidente.- Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué, Presidente.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ; POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "DIF NUEVO LEÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o. y 4o. determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en está y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra, entre otros, el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I de la CPEUM establece como obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN", la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

El artículo 91 SEXIES establece que la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios.

VII. El artículo 92 de la LGP señala que "GOBERNACIÓN" establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. El artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de "GOBERNACIÓN" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, por lo que "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a "RENAPO" de "GOBERNACIÓN".

La CURP es la clave única que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. "Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad", y 4.5. "Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos", prevé, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

XII. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población*, publicados en el DOF el 19 de febrero de 2026 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004), y demás legislación aplicable en la materia, y lograr con ello que las personas ejerciten sus derechos y que el "DIF NUEVO LEÓN", agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia, por lo que el "DIF NUEVO LEÓN" y "GOBERNACIÓN" concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XIII. Por su parte, el artículo 4, párrafo tercero, décimo primero y décimo segundo de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará. Por otra parte, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

XIV. La Ley de Asistencia Social, en los artículos 4, 9, párrafo primero, 22, inciso e), y 26, inciso a) y e), 27 y 28 establecen que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar. Para hacerlo efectivo, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tienen como objetivo coordinar la prestación de servicios de asistencia social pública y privada, así como el de promover la cooperación y la coordinación interinstitucional para asegurar la atención integral a las personas y familias que sean sujetos de derechos de asistencia social; siendo a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, integrado a su vez, por los sistemas Estatales y Municipales.

XV. La Ley General de Desarrollo Social estipula en los artículos 6, 9 y 14, fracción I que son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la CPEUM; que los gobiernos de las entidades federativas formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en situación de vulnerabilidad; por lo que, la Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.

XVI. La Ley General de Salud, en su artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III señala como materia de salubridad general a la asistencia social y como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, el colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

XVII. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 37, fracción II y 116, fracción XIV establecen que, entre otras, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la igualdad sustantiva, deberán diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

XVIII. La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en sus artículos 3, primer párrafo y 9 estipula que todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna; el Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, entre otros.

XIX. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en sus artículos 1, 7, primer párrafo y 8, primer párrafo y fracciones I, III y IV reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, estableciendo las condiciones en las que el Estado, en todos sus órdenes y niveles, deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En ese sentido, se promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación, por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible para los mismos. Para tal acción, se promoverán los servicios de asistencia social, a través de las Entidades Federativas y municipios, en todo el país, así como el procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada a través de los mecanismos necesarios para atender la demanda de estos.

XX. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 5, fracción VI, inciso a, garantiza a las personas adultas mayores el derecho de la asistencia social, es decir, ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia; entre otras acciones.

XXI. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (CPENL), en términos de los artículos 35, 36, 37 y 39, dispone que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa, para lo cual el Estado promoverá el pleno ejercicio de estos derechos a través de políticas públicas; asimismo, establece una protección reforzada respecto de la niñez, con énfasis especial en la primera infancia, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar; de igual manera, reconoce el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna y establece la obligación del Estado de promover su bienestar mediante un sistema de servicio social. En este sentido, el marco constitucional estatal sustenta que las personas tienen derecho a la protección, integración y desarrollo de la familia, para lo que el Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

XXII. La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León (LSEASEN) en sus artículos 1, 2 y 3, establece que su objeto es promover la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social en el Estado y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y la colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado; que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental propiciando su incorporación plena a la sociedad; por lo que el Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia.

XXIII. La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, en los artículos 25 y 26, prevé que son derechos para alcanzar el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la CPEUM y la particular del Estado y que de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, toda persona podrá participar de los Programas de Desarrollo Social en los términos que establezca la normatividad de cada programa, los cuales deberán garantizar la progresividad y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

XXIV. La Ley Estatal de Salud, dispone en el artículo 8o, fracciones III y IV, que el Sistema Estatal de Salud tiene, entre otros, el objetivo de colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente a grupos vulnerables, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico, social y psíquico e impulsa el desarrollo de la familia y de la comunidad, la integración social y el crecimiento físico y desarrollo mental de la niñez.

XXV. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León (LDNNAEN) en el artículo 137, fracción I, establece que le corresponde al “DIF NUEVO LEÓN” proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, en su artículo 150 Bis, párrafos primero y segundo, se prevé la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias (REDOA) con el objeto de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Poder Judicial del Estado suministrará, intercambiará, consultará y analizará la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del “DIF NUEVO LEÓN” para que con ella integre al REDOA.

El artículo 150 Bis 3 de la LDNNAEN, establece que el REDOA emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada, para lo cual dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que deberá contener el nombre o nombres, apellidos y la CURP.

XXVI. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en el artículo 21, fracciones II y XIV, dispone que corresponde al "DIF NUEVO LEÓN" brindar los servicios de asistencia social y atención integral que le corresponda así como implementar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria a los adultos mayores que se encuentren en situación de marginación, carencia de familia o de recursos económicos, impulsando además la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados.

XXVII. La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en sus artículos 63 y 64, fracciones II y IV, que el "DIF NUEVO LEÓN", a través de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, brindará protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad; ya que, dentro de sus atribuciones, se encuentran la de orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a su salud y seguridad, así como procurar, impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de sus derechos.

XXVIII. El "DIF NUEVO LEÓN" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos, la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, y para el logro de sus objetivos realizará, entre otras, las siguientes funciones: promover el bienestar social y prestar los servicios de asistencia social a que se refiere el artículo 4o., de la LSEASEN; impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, mediante programas que tiendan a elevar sus condiciones de salud y nutrición, prioritariamente para la niñez en situación de extrema pobreza; coordinar y promover al Sistema Estatal de Asistencia Social; así como los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo, y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11o y 13o, fracciones I, IV, XV y XXVIII de la LSEASEN.

XXIX. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, del Estado de Nuevo León, dentro del Eje 1. "Igualdad para Todas las Personas", Temática 1.2 "Reducción de la pobreza y la desigualdad", establece como Objetivo general: Ejecutar programas y acciones de manera coordinada y con enfoque transversal para la disminución de la pobreza y las carencias sociales presentes en la población neoleonesa, que logren un cambio positivo en su bienestar"; así como los Resultados específicos: "Llevar a cabo políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades en la población, con un enfoque intergeneracional que permitan la movilidad social y bienestar en general" y "Apoyar la economía de los hogares en situación de pobreza, especialmente la extrema, con presencia de menores de edad, personas con discapacidad y personas indígenas, mediante distintos apoyos que mejoren sus condiciones de bienestar".

XXX. La Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026 (EIASADC 2026) tiene como objetivo contribuir a la atención integral de la población sujeta de asistencia social, priorizando a aquella en situación de mayor vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; de la promoción y fortalecimiento de apoyos y servicios de asistencia social; de su inclusión activa y democrática en acciones, proyectos o programas orientados a promover la salud y el desarrollo de las comunidades; con perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y equidad de género.

Esto incluye, los programas de asistencia social alimentaria, de desarrollo comunitario, de atención a personas mayores, personas con discapacidad, primera infancia, niñas, niños y adolescentes, así como personas en condiciones de emergencia o desastre, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, cuyos recursos para su operación tienen su origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Ramo General 33 "Aportaciones Federales para entidades federativas y Municipios", Fondo V.i., Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente "Asistencia Social" (FAM-AS), mismos que se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal, como lo disponen los Capítulos 1, apartado 1; 2, apartado 1; 4, apartados 6, 7, 8 y 9, en sus Programas de Atención Alimentaria, que son: Alimentación Escolar, Atención Alimentaria en los Primeros 1,000 días y Primera Infancia, Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad, y Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre; 5, apartados 1 y 2, en sus Programas de Desarrollo Comunitario, que son: Salud y Bienestar Comunitario, y DIF Pilares; y 6, en su Programa de Atención a Grupos Prioritarios, de la EIASADAC 2026.

Por su parte, el Capítulo 3, apartado 1. Padrones de Beneficiarios del FAM-AS de la EIASADAC 2026, en sus párrafos primero y tercero, dispone que con el propósito de desarrollar políticas públicas más eficaces, en el otorgamiento de apoyos de atención social proporcionados con recursos federales del gasto federalizado, así como para transparentar y rendir cuentas claras a la ciudadanía, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia DIF (SEDIF), entre los que se encuentra el "DIF NUEVO LEÓN", deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada programa de la EIASADC 2026 operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS, en el que se deberá respetar el modelo del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (MANUAL DE OPERACIÓN SIIPP-G).

Por lo que, de conformidad con el Anexo C3.A Modelo de variables para la elaboración de padrones de beneficiarios de personas físicas de los programas operados con Ramo General 33 FAM-AS de la EIASADC 2026, dentro de las variables para la identificación del beneficiario (persona física) se encuentra la CURP, el primer y segundo apellido, el nombre(s), la fecha de nacimiento, la clave de la Entidad Federativa de Nacimiento, el sexo, la discapacidad, entre otros.

En ese tenor, para cumplir con el objetivo plasmado por la EIASADC 2026, el "DIF NUEVO LEÓN" opera cinco programas denominados: Programa Alimentación Escolar (PAE), Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (PAAPSV), Programa de Atención Alimentaria en los Primero 1000 Días y Primera Infancia (PAA 1000 DÍAS), Programa de Salud y Bienestar Comunitario 2026 (PSBC) y Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES; de los cuales, en los primeros cuatro, se solicita como requisito indispensable la CURP del beneficiario del programa, tal como lo disponen los numerales 6.2.7 de las Reglas de Operación PAE; 6.2.7 de las Reglas de Operación del PAAPSV; 6.2.7 de las Reglas de Operación del PAA 1000 DÍAS, y 9.6 de las Reglas de Operación del PSBC, todas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (PERIÓDICO OFICIAL) el 24 de abril de 2026.

Adicionalmente, el "DIF NUEVO LEÓN" opera el Programa de Apoyos a Hijas e Hijos de Personas Desaparecidas (PAHHPD), el Programa de Gestoría Social (PGS), y el Programa de Asistencia Alimentaria de Gestoría Social (PAAGS) y, en los que se solicita la CURP de las personas beneficiarias o solicitantes como requisito para acceder a los apoyos, tal como lo disponen los numerales 7.6.2.2 de las Reglas de Operación del PAHHPD, publicadas en el PERIÓDICO OFICIAL el 13 de julio de 2026; 8.4.2.2 de las Reglas de Operación del PGS, publicadas en el PERIÓDICO OFICIAL, el 12 de agosto de 2026; y, 9.4.2.2 de las Reglas de Operación del PAAGS, publicadas en el PERIÓDICO OFICIAL el 4 de septiembre de 2026.

Cabe mencionar, que en el ACUERDO por el que se da a conocer el MANUAL DE OPERACIÓN SIIPP-G, publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2018, en los puntos 5.2.2 y 6, se determina que el enlace institucional responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad en materia del SIIPP-G, es designado por el Titular de la Dependencia o de la Entidad, el cual a su vez es el encargado de designar al Enlace Operativo al que le compete consolidar la información e integrar los padrones en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), enviando para ello, a validar las CURP de los padrones de personas físicas a "RENAPO", previamente a que se registren en el SIIPP-G.

XXXI. El "DIF NUEVO LEÓN", a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, administra el REDOA, que es la herramienta tecnológica que tiene por objeto concentrar la información de deudores y acreedores alimentarios a fin de ocuparla como un instrumento para la efectiva protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Las personas y/o dependencias interesadas en consultar el REDOA podrán ingresar a él a través de la página oficial que determine el "DIF NUEVO LEÓN". En ésta capturarán la CURP de la persona a consultar para que se realice la búsqueda en la base de datos del REDOA a fin de conocer si se encuentra o no inscrita en dicho registro; en cuyo último caso, podrán generar un certificado de no inscripción que contendrá como información mínima, entre otros datos, la CURP. Si la persona consultada se encontrara inscrita en el REDOA, se emitirá un comunicado en el que se indicará que no es viable emitir el certificado de no inscripción, como lo disponen los artículos 30, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León (RISDIFNL); y 3, fracción IV, 5, 19, 20, fracción II y 21 de los *Lineamientos para regular el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias* (LINEAMIENTOS), publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el 23 de septiembre de 2026.

En ese contexto, con la finalidad de verificar y validar la CURP de los beneficiarios de los programas de asistencia social que opera, en apego a las Reglas de Operación correspondientes, a la EIASADC 2026 y al MANUAL DE OPERACIÓN SIIPP-G, así como la CURP de las personas que son consultadas en el REDOA, el "DIF NUEVO LEÓN" requiere utilizar los Servicios CURP que proporciona "RENAPO".

Para efectos del presente instrumento jurídico se entenderá por personas usuarias del "DIF NUEVO LEÓN" a las personas físicas beneficiarias de los programas de asistencia social que opera, así como a aquellas respecto de las cuales se requiera verificar su inscripción o no como deudores alimentarios en el REDOA, de conformidad con los numerales 2.3 de las Reglas de Operación del PAE; 2.3 de las Reglas de Operación del PAAPSV; 2.3 de las Reglas de Operación del PAA 1000 DÍAS; 9.3 de las Reglas de Operación del PSBC; 7.6 de las Reglas de Operación del PAHHPD; 2.2 de las Reglas de Operación del PGS; y 2 de las Reglas de Operación del PAAGS; así como con los artículos 150 Bis de la LDNNAEN, y 1 de los LINEAMIENTOS.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través de "RENAPO" declara que:

I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II, III y V del RISEGOB, "RENAPO" tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.

I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3; 9, fracción V y 60 del RISEGOB.

I.4. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El "DIF NUEVO LEÓN", declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivos la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esa Ley y las disposiciones legales aplicables, de conformidad con los artículos 124, párrafo primero de la CPENL; 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 11o. de la LSEASEN y 1 del RISDIFNL.

II.2. Mayra Alejandra Morales Mariscal, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24, fracción VII de la LSEASEN; 4, fracción III, 26 y 27, fracción XIII, del RISDIFNL; quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 15 de mayo de 2026.

II.3. Señala como domicilio, el ubicado en Av. Ignacio Morones Prieto- Oriente No. 600, Colonia Independencia, Código Postal 64720, Monterrey, Nuevo León.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios del "DIF NUEVO LEÓN" descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que el "DIF NUEVO LEÓN" se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra "RENAPO", relativa a la CURP de dichas personas usuarias, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que "RENAPO" determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.

"LAS PARTES" acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias en las cuales se desarrollarán de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades siguientes:

I. "RENAPO", proporcionará al "DIF NUEVO LEÓN", los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población,* a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.

II. "RENAPO" verificará los datos que le solicite el "DIF NUEVO LEÓN" mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de las personas usuarias, en estricto apego a sus atribuciones.

III. El "DIF NUEVO LEÓN" remitirá a "RENAPO" un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de las personas usuarias a realizarse a través del proceso de Confrontas; tal archivo será enviado una vez suscrito el presente Convenio y posteriormente de manera semestral.

IV. El "DIF NUEVO LEÓN", adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de las personas usuarias, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.

V. El "DIF NUEVO LEÓN" coadyuvará con "RENAPO" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el "DIF NUEVO LEÓN" verificará que la CURP de las personas usuarias se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, dentro del ámbito de su competencia, orientará a sus personas usuarias para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.

VI. "RENAPO", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo el "DIF NUEVO LEÓN", respecto del cumplimiento de su objeto.

VII. El “DIF NUEVO LEÓN” utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.

VIII. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP.

“RENAPO” hace del conocimiento al “DIF NUEVO LEÓN” que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

“LAS PARTES” acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por “RENAPO”	**Por el “DIF NUEVO LEÓN”**
• La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.	• La persona Titular de la Dirección de Asistencia Social.
• La persona Titular de la Coordinación Técnica.	• La persona Titular de la Subdirección de Informática.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará al “DIF NUEVO LEÓN”, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por “RENAPO”, para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados al “DIF NUEVO LEÓN”, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP, de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

"LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre "LAS PARTES" a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO, y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones del "DIF NUEVO LEÓN".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "DIF NUEVO LEÓN", deberá informar de inmediato a "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "DIF NUEVO LEÓN", previo a la transmisión de la información de los datos personales de las personas usuarias, deberá comunicar a "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo I del Título Segundo de la LGPDPPSO.

El “DIF NUEVO LEÓN”, deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que “RENAPO” le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público del “DIF NUEVO LEÓN”, al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la ejecución de este Convenio de Coordinación, permanecerá bajo la subordinación y dependencia exclusiva de la Parte que contrató.

Por lo tanto, “LAS PARTES” acuerdan que:

- Inexistencia de vínculo: No existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal de la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.
- Lugar de servicios: Lo anterior aplicará aun cuando el personal preste sus servicios en las instalaciones de la otra Parte.
- Deslinde de responsabilidad: Cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, civil, administrativa, penal, fiscal o sindical. La Parte que contrató al personal se obliga a eximir de toda responsabilidad a la otra Parte frente a cualquier reclamación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

"LAS PARTES" acuerdan dejar sin efectos el Convenio de Coordinación celebrado entre "GOBERNACIÓN", a través de "RENAPO", y el "DIF NUEVO LEÓN" el 20 de mayo de 2022.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios **CURP**, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

A. Que "RENAPO" detecte que el "DIF NUEVO LEÓN", realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:

I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "DIF NUEVO LEÓN", utilice los Servicios CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.

II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.

III. Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.

IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.

V. Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).

VI. Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.

VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del "DIF NUEVO LEÓN", éste deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto el "DIF NUEVO LEÓN", acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

B. Que "RENAPO", detecte que el "DIF NUEVO LEÓN", ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

C. Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte del "DIF NUEVO LEÓN", un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará al "DIF NUEVO LEÓN", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto el "DIF NUEVO LEÓN", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; con lo que se procederá a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

I. Se presuma la tercerización por parte del "DIF NUEVO LEÓN", (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.

II. El "DIF NUEVO LEÓN", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.

III. Se compruebe que el "DIF NUEVO LEÓN", utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.

IV. Se compruebe que el "DIF NUEVO LEÓN", utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "DIF NUEVO LEÓN", utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.

V. Se compruebe que el "DIF NUEVO LEÓN", utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.

VI. Se compruebe que el "DIF NUEVO LEÓN", utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

VII. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del "DIF NUEVO LEÓN".

VIII. Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al "DIF NUEVO LEÓN" mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.

II. Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.

III. Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y el "DIF NUEVO LEÓN" no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá el "DIF NUEVO LEÓN" sacar en paz y a salvo a "RENAPO".

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracciones III, IV y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES**"** el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 14 de octubre de 2026.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Nuevo León: la Directora General, **Mayra Alejandra Morales Mariscal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se informa a los permisionarios de Autotransporte Federal de carga general y transporte privado de carga, los requisitos para obtener la aprobación de Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma), establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable, los cuales podrán ser consultados en el micrositio de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

LUIS RUIZ HERNÁNDEZ, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 26 fracción XII y 36, fracciones I, IX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I, III, VI y IX; 8 fracción I, 35, 39, 50, 70 y 71 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 7 fracción I a VIII, X, XIV y penúltimo párrafo 9, primer párrafo, 39 fracción I y 40 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 14 y 19 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 1, 77, 79, 80 y 90 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 1, 3, Apartado A, fracción II, inciso a), 10, 13 fracciones, V, VI y XXXIX, 29, fracciones IV, XII, XV, XIX, XLIII, inciso a), XLVI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como también lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable y

CONSIDERANDO

Que en el sector del autotransporte federal, existen permisionarios que de manera voluntaria y permanente, implementan mecanismos internos de control, supervisión y gestión que les permiten mantener niveles de cumplimiento superiores a los mínimos previstos en la normatividad aplicable, fortaleciendo con ello la seguridad vial, la prevención de riesgos, la eficiencia operativa y la cultura del cumplimiento normativo; por lo que resulta necesario establecer un procedimiento institucional que permita reconocer y distinguir a aquellos permisionarios que acrediten objetivamente dichas prácticas de cumplimiento.

Que con el fin de asegurar la normatividad y con base en lo dispuesto por los artículos 4 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la movilidad y al libre tránsito en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en correlación con los artículos 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que señalan que todos los vehículos del autotransporte federal de carga, pasaje y turismo que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con los pesos, dimensiones, capacidad y otras especificaciones como las condiciones físicas y mecánicas que establezca la Norma Oficial Mexicana aplicable, así como con el artículo 5 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que establece la facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para definir las políticas y promover la regulación que coadyuve al desarrollo seguro y eficaz del autotransporte federal, para lo cual se requiere establecer Normas y/o emitir Avisos claros que definan las características y especificaciones que deben reunir los vehículos y los conductores del Autotransporte Federal y Transporte Privado.

Que la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, en adelante la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya establece la posibilidad de instrumentar el esquema de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)”, con el objeto de fortalecer la seguridad vial y promover el estado de derecho.

Que el esquema de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)”, constituye un instrumento idóneo para establecer directrices fundamentales para fortalecer la operación del sector del Autotransporte Federal, brindando a los permisionarios mayor eficiencia a través de la optimización de los tiempos y recursos en los procesos de revisión y verificación de sus vehículos; fortaleciendo la responsabilidad, el cumplimiento técnico, operativo y normativo de las disposiciones jurídicas aplicables, asimismo los conductores serán responsables al cumplir con los estándares de capacitación, lo que en su conjunto contribuye a garantizar la seguridad vial y la calidad en la prestación de los servicios del Autotransporte Federal y Transporte Privado.

Que en el artículo 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la SICT, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), tiene la facultad de implementar programas de inspección y verificación para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Autotransporte Federal y en consecuencia, para emitir la aprobación de “Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)” de aquellos permisionarios que cumplan cabalmente con las disposiciones y deseen obtener dicha aprobación, a fin de favorecer en el autotransporte la eficacia, responsabilidad y seguridad, en beneficio a una mejora en la seguridad vial.

Que resulta necesario poner a disposición de los permisionarios de autotransporte federal de carga general y el relativo al de transporte privado de carga, los Lineamientos específicos del esquema "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", a fin de brindar certeza, transparencia y eficacia en su aplicación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA A LOS PERMISIONARIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA GENERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA, LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA APROBACIÓN DE "AUTORREGULACIÓN (PERMISIONARIO RESPONSABLE CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA)", ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE, LOS CUALES PODRÁN SER CONSULTADOS EN EL MICROSITIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

A todos los permisionarios del Autotransporte Federal de carga general y transporte privado de carga, que garanticen el cumplimiento del peso y dimensiones máximos, de conformidad con lo establecido en los numerales 10.3.6, 10.4, inciso b), puntos 2 y 3, de la NOM-012-SCT-2-2017, asimismo, que cumplan con los aspectos técnicos y normativos, podrán obtener la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", siempre que cumplan con los requisitos y Lineamientos que establezca la DGAF a través de los mecanismos de cumplimiento interno, que para tal efecto establecerá en su página oficial, en la siguiente liga electrónica:

https://micrs.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/autorregulacion-dgaf

El procedimiento para la obtención de la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", se llevará a cabo exclusivamente en la DGAF, a través de la Dirección Ejecutiva de Supervisión (DES), la cual será responsable de coordinar y dar seguimiento a las solicitudes presentadas por los permisionarios interesados.

Las unidades que son consideradas dentro de este esquema son aquellas destinadas al Autotransporte Federal de carga general y privado de carga, las cuales deberán de contener ***"El Balizado"*** del número de placa, de acuerdo con el Aviso y lineamientos emitidos para tal efecto.

Lo anterior, no exime a los permisionarios de la posibilidad de ser objeto de verificaciones aleatorias sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de peso y dimensiones, así como las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control establecidas la NOM-012, las cuales podrán realizarse en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, así como mediante dispositivos electrónicos implementados para este fin por la SICT.

Lo anterior sin perjuicio, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 74 fracciones IV y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el artículo 20 y tabulador de multas del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de jurisdicción Federal.

La SICT a través de la DGAF elaborará el procedimiento para la vigilancia del cumplimiento del esquema contemplado en la NOM-012-SCT-2-2017, respecto de los transportistas a quienes se les reconozcan los resultados de las operaciones de peso y dimensiones realizadas en básculas de su propiedad, o bien, cuando demuestren contar con un mismo proceso de embarque.

Los permisionarios que obtengan la aprobación de "Autorregulación (Permisionario Responsable con el Cumplimiento de la Norma)", por parte de la DGAF, deberán imprimir y colocar en cada una de las unidades vehiculares autorizadas, un distintivo oficial, el cual tendrá como finalidad identificar a las unidades que participan en el esquema y facilitar las labores de verificación por parte de la SICT, dicho distintivo contendrá especificaciones técnicas, dimensiones, elementos de seguridad y demás características, que serán establecidas por la DGAF en el micrositio referido en el presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Aquellas modalidades de servicio cuya naturaleza requiere un trato especial, que no están contempladas en el presente Aviso, podrán ser adicionadas al presente, previa evaluación.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Aviso serán resueltos por la DGAF.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- El Director General de Autotransporte Federal, Ing. **Luis Ruiz Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 582478)

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del periodo de diciembre 2026 a enero 2028, en el Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL PERIODO DE DICIEMBRE 2026 A ENERO 2028, EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.

AMALIA MARTÍNEZ GARCÍA, Directora General de El Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 1, 3, 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 96 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 74 de la Ley Federal del Trabajo; Cláusulas 23, 37, 38, 38 Bis y 107 fracción X del Contrato Colectivo de Trabajo; y el artículo 379 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL PERIODO DE DICIEMBRE 2026 A ENERO 2028 EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.

Primero. Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos y aquellos en los que conforme al calendario se suspenden laborales en el CIO.

Segundo. Se suspenden las labores en el CIO, los siguientes días:

PERIODO DICIEMBRE 2026 – ENERO 2028

N.º	FECHA / PERIODO	CONCEPTO
I	21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027	Vacaciones de invierno; días de descanso obligatorio e inhábiles.
II	25 de diciembre de 2026	Navidad; día de descanso obligatorio e inhábil.
III	1 de enero de 2027	Año Nuevo; día de descanso obligatorio e inhábil.
IV	1 de febrero de 2027	Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; día de descanso obligatorio e inhábil.
V	15 de marzo de 2027	Conmemoración del natalicio de Benito Juárez; día de descanso obligatorio e inhábil.
VI	22 al 26 de marzo de 2027	Semana Santa; días inhábiles.
VII	26 al 30 de abril de 2027	Días inhábiles para la Unidad Aguascalientes.
VIII	1 de mayo de 2027	Día del Trabajo; día de descanso obligatorio e inhábil.
IX	5 de mayo de 2027	Batalla de Puebla; día de descanso obligatorio e inhábil.
X	10 de mayo de 2027	Día inhábil para madres trabajadoras; el resto del personal tendrá salida a las 13:00 horas.
XI	19 al 30 de julio de 2027	Vacaciones de verano; días de descanso obligatorio e inhábiles.
XII	16 de septiembre de 2027	Independencia de México; día de descanso obligatorio e inhábil.
XIII	2 de noviembre de 2027	Día de Muertos; día inhábil.
XIV	15 de noviembre de 2027	Conmemoración de la Revolución Mexicana; día de descanso obligatorio e inhábil.
XV	23 de diciembre de 2027 al 5 de enero de 2028	Vacaciones de invierno; días de descanso obligatorio e inhábiles.
XVI	25 de diciembre de 2027	Navidad; día de descanso obligatorio e inhábil.
XVII	1 de enero de 2028	Año Nuevo; día de descanso obligatorio e inhábil.
XVIII	Los demás según las disposiciones aplicables	Los demás días que señalen otras disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

León, Guanajuato México, a 05 de noviembre de 2026.- Directora General del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., Dra. **Amalia Martínez García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 12, 19 y 40, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 y 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que se establecen en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que el titular de cada Secretaría de Estado mantendrá permanentemente actualizados, los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno;

Que con el objeto de seguir avanzando y actualizar el proceso de mejora regulatoria interna de esta dependencia, mediante el establecimiento de un proceso que busque la calidad de la regulación, a fin que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras, el 24 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, mediante el cual se instruyen las actividades que deben seguir las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado para la revisión, dictaminación, difusión y registro de su Marco Normativo Interno ante el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI);

Que la aplicación de dicho Acuerdo ha evidenciado la necesidad de fortalecer el procedimiento de revisión y dictaminación, a fin de asegurar que las personas integrantes del COMERI conozcan la versión definitiva de los proyectos normativos antes de dictaminarlos, que cada etapa cuente con plazos, responsables y entregables ciertos, y que exista una vía institucional para resolver los diferendos que surjan entre las unidades administrativas emisoras y las personas integrantes del Comité;

Que para dotar de certeza jurídica al procedimiento, es necesario precisar los conceptos en que se sustenta, distinguir el proyecto normativo de la norma interna ya formalizada, definir la Etapa de Observaciones, la Matriz de Atención de Observaciones y los días hábiles, así como establecer reglas comunes para el cómputo de plazos y la práctica de notificaciones;

Que en congruencia con el criterio de Simplificación, procede suprimir figuras que no han operado en la práctica, como los Grupos de Trabajo, así como las obligaciones asociadas a ellas;

Que para garantizar la continuidad de las sesiones del COMERI y la validez de sus determinaciones, es necesario precisar el régimen de suplencias, la base de cálculo del quórum, la celebración de sesiones presenciales, virtuales o mixtas, la segunda convocatoria y el deber de excusa ante situaciones de conflicto de interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que resulta necesario actualizar la denominación y las atribuciones de la persona Asesora del Órgano Interno de Control, así como las referencias a la Dirección General de Normatividad y Consulta y al Sistema de Administración de Normas Internas, conforme a las disposiciones que rigen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a los Órganos Internos de Control;

Que en observancia del principio de máxima publicidad y a las disposiciones en materia de transparencia, es necesario regular el tratamiento de los proyectos normativos que contengan información clasificada como reservada, la publicación de su versión pública y el acceso a su versión íntegra, y

Que a fin de dar certeza a la secuencia de dictaminación, firma, publicación y entrada en vigor de las normas internas, es necesario fijar plazos para la formalización de los instrumentos normativos y su publicación en la Normateca Interna, así como dotar de base normativa a la persona enlace operativo de dicho sistema electrónico.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI, XII, XIV y XV de la SEGUNDA; fracciones II, V y VI, y párrafo tercero de la CUARTA; párrafo tercero de la QUINTA; fracciones V y VIII de la SEXTA; fracciones III, VII, XI, XV y XVI de la OCTAVA; fracciones I y IV de la DÉCIMA; primer párrafo y fracciones II, IV y V de la DÉCIMA PRIMERA; la denominación del apartado “Descripción de las actividades” del Capítulo Tercero; párrafos primero y segundo de la DÉCIMA CUARTA; párrafos primero y segundo de la DÉCIMA QUINTA; párrafo segundo de la DÉCIMA SEXTA; la DÉCIMA SÉPTIMA; párrafos primero y segundo de la DÉCIMA OCTAVA; párrafo primero de la DÉCIMA NOVENA, y párrafo primero de la VIGÉSIMA; se adicionan las fracciones VI BIS, VI TER, VII BIS, X BIS, X TER y XIV BIS a la SEGUNDA; CUARTA BIS; CUARTA TER; párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo a la QUINTA; fracción VIII BIS a la SEXTA; fracciones IX BIS y IX TER a la SÉPTIMA; fracciones II BIS, II TER, II QUÁTER, X BIS, X TER y XIII BIS a la OCTAVA; fracciones II BIS y II TER a la NOVENA; fracción IV BIS a la DÉCIMA; fracción IV BIS a la DÉCIMA PRIMERA; DÉCIMA CUARTA BIS; DÉCIMA CUARTA TER; párrafos tercero y cuarto a la DÉCIMA QUINTA; párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a la DÉCIMA SEXTA; párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la DÉCIMA NOVENA; DÉCIMA NOVENA BIS; VIGÉSIMA TERCERA; VIGÉSIMA CUARTA, y VIGÉSIMA QUINTA; y se derogan las fracciones I, VIII y XVIII de la SEGUNDA; párrafo quinto de la CUARTA; fracción XVII de la OCTAVA fracción VI de la NOVENA; fracción III de la DÉCIMA; fracción III de la DÉCIMA PRIMERA, y párrafo cuarto de la DÉCIMA CUARTA del “Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2025, para quedar como sigue:

SEGUNDA. - ...

I. Se deroga.

II. a VI. ...

VI BIS. DGNC: Dirección General de Normatividad y Consulta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual administra el registro electrónico de los ordenamientos internos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades, en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VI TER. Días hábiles: Aquellos en que las unidades administrativas de la Secretaría laboran con normalidad, con exclusión de los sábados, los domingos, los días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, los que tengan tal carácter conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los que se determinen como inhábiles en el calendario oficial que apruebe la Secretaría;

VII. ...

VII BIS. Etapa de Observaciones: La etapa del procedimiento de revisión, en la que las personas integrantes del COMERI señaladas en las fracciones I a V de la disposición CUARTA y, en su caso, las unidades administrativas usuarias convocadas, formulan observaciones, comentarios y propuestas de modificación al Proyecto normativo;

VIII. Se deroga.

IX. y X. ...

X BIS. Matriz de Atención de Observaciones: El formato aprobado por el COMERI en el que la Unidad administrativa emisora registra de manera individualizada cada observación, comentario o propuesta de modificación recibida en la Etapa de Observaciones, el sentido de su atención y, tratándose de las que no se incorporen al Proyecto normativo, la justificación fundada y motivada que señale el impacto negativo que tendría su inclusión;

X TER. Norma interna: El Proyecto normativo que ha sido dictaminado favorablemente por el COMERI, firmado por las personas servidoras públicas facultadas para su emisión y publicado en la Normateca Interna;

XI. Normateca Interna: El sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que la Secretaría mantiene en su portal de Internet, para consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado;

XII. OIC: Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIII. ...

XIV. Proyecto normativo: La propuesta de ordenamiento, instrumento o documento que, independientemente de su denominación, se somete al proceso de Calidad Regulatoria y que, una vez emitido, generará obligaciones o acciones para las personas servidoras públicas, las/los ciudadanos (as) particulares, las instituciones o sus unidades y sus órganos administrativos desconcentrados. Comprende tanto los instrumentos de nueva creación como los de reforma, adición, derogación o abrogación de normas internas vigentes;

XIV BIS. Proyecto normativo definitivo: El Proyecto normativo que resulta de la atención a las observaciones formuladas en la Etapa de Observaciones, al que se acompaña la Matriz de Atención de Observaciones y que se pone a disposición de las personas integrantes del COMERI para su dictaminación;

XV. SANI: Sistema de Administración de Normas Internas en la Administración Pública Federal, administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el cual las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades registran sus normas internas, consistentes en los Manuales de Organización General y específicos, Manuales de Procedimientos, de trámites y servicios, Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios, y en materia de obras públicas; así como los documentos de apoyo administrativo interno, en términos del artículo 19 de la LOAPF;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. y XX. ...

CUARTA. - ...

I. ...

II. Secretario (a) Ejecutivo (a): La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto o, en su caso, el servidor (a) público (a) que designe la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quien deberá estar adscrita (o) a dicha área y contar con nivel mínimo de dirección general o su equivalente.

III. y IV. ...

V. Asesor o asesora del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Podrá recaer en la persona titular del OIC, o quien se designe para tales efectos.

VI. Invitados o invitadas: Personas físicas o morales, académicos (as), instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materia de mejora regulatoria que se presenten ante el COMERI, así como las personas servidoras públicas representantes de las áreas sustantivas y administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado.

...

Cada persona integrante propietaria del COMERI, con excepción de la Presidencia, podrá designar hasta dos personas suplentes, quienes deberán tener, al menos, el nivel jerárquico inferior al de la persona propietaria y contar con capacidad de decisión y conocimiento de los asuntos sometidos al Comité. Las personas suplentes no podrán, a su vez, designar suplente.

...

Se deroga.

CUARTA BIS. - La designación de las personas suplentes se comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva del COMERI, preferentemente al inicio de cada ejercicio y, en todo caso, con una anticipación mínima de un día hábil a la sesión o actuación en que hayan de participar; la designación podrá modificarse en cualquier momento mediante el mismo procedimiento y surtirá efectos hasta que sea recibida por aquélla.

Cuando una persona propietaria designe dos personas suplentes, ambas podrán actuar indistintamente; no obstante, únicamente una de ellas podrá participar en cada sesión o procedimiento en representación de la persona propietaria.

La persona suplente que participe en representación de la propietaria computará para efectos del quórum y ejercerá los mismos derechos, incluidos voz y voto, que correspondan a aquélla conforme a la fracción respectiva de la que antecede, sin que su participación incremente el número de votos que corresponde a cada persona integrante propietaria. Asimismo, las personas suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares.

CUARTA TER. - Cuando una persona integrante con derecho a voto se ubique en una situación de conflicto de interés respecto del asunto, en los términos en que dicha figura se define en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá excusarse de conocer, deliberar y votar sobre su dictaminación, lo que se hará constar en el acta. La actuación bajo conflicto de interés puede constituir falta administrativa grave en términos de la citada ley.

Si la Unidad administrativa emisora es, a su vez, representada por una persona integrante, ésta conservará el derecho de presentar y defender el Proyecto normativo y de participar con voz en su análisis, pero se abstendrá de votarlo. La excusa y la abstención no afectarán el quórum, y el asunto se resolverá por mayoría de las personas integrantes con derecho a voto que se encuentren en aptitud de emitirlo.

QUINTA. - ...

...

Para**.** sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente, Presidenta o de la persona suplente, y de la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voto. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto y, en caso de empate, la o el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, sin que ello altere el régimen de quórum y votación.

De no reunirse el quórum señalado, la Secretaría Ejecutiva levantará constancia de dicha circunstancia y emitirá segunda convocatoria dentro de los dos días hábiles siguientes, para celebrarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. La sesión celebrada en virtud de segunda convocatoria será válida con la presencia de la Presidencia o de su suplente y de las personas integrantes con derecho a voto que asistan y sus determinaciones se tomarán por mayoría de las presentes, sin que en ningún caso pueda sesionarse con la asistencia de menos de tres personas integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos adoptados en la sesión celebrada en virtud de segunda convocatoria producirán los mismos efectos jurídicos que los aprobados en las sesiones celebradas con el quórum señalado en el párrafo tercero.

Cuando la sesión se celebre en virtud de segunda convocatoria, o sea diferida a fecha distinta de la señalada en la convocatoria original, no será necesario reiterar la puesta a disposición prevista en la fracción VI de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS, siempre que el Proyecto normativo definitivo y la Matriz de Atención de Observaciones no se hubieren modificado.

SEXTA. - ...

I. a IV. ...

V. Difundir todas las Disposiciones vigentes, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente está publicada de forma íntegra y completa a través de dicho medio.

VI. y VII. ...

VIII. Elaborar y autorizar el PATNI.

VIII BIS. Aprobar y, en su caso, actualizar los formatos de Justificación Regulatoria, de Matriz de Atención de Observaciones y de carta compromiso de confidencialidad, así como los criterios para su llenado, y

IX. ...

SÉPTIMA. - ...

I. a IX. ...

IX BIS. Someter al Pleno la resolución de los diferendos que subsistan entre la Unidad administrativa emisora y las personas integrantes del COMERI respecto de las observaciones no incorporadas al Proyecto normativo, en términos de la disposición DÉCIMA CUARTA TER.

IX TER. Autorizar, a propuesta fundada de la Secretaría Ejecutiva o a solicitud fundada de la Unidad administrativa emisora, las prórrogas y ampliaciones de los plazos previstos en el Capítulo Tercero de este Acuerdo, las cuales se harán constar en el expediente.

X. ...

OCTAVA. - ...

I. y II. ...

II BIS. Recibir el Proyecto normativo y su Justificación Regulatoria; verificar que se acompañen los documentos que este Acuerdo exige y, en su caso, formular la prevención correspondiente, en términos de la fracción I de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS.

II TER. Remitir el Proyecto normativo y su Justificación Regulatoria a las personas integrantes del COMERI para el desahogo de la Etapa de Observaciones, así como integrar las observaciones recibidas y remitirlas a la Unidad administrativa emisora, en términos de las fracciones II y IV de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS.

II QUÁTER. Integrar a la carpeta de la sesión el Proyecto normativo definitivo y la Matriz de Atención de Observaciones y ponerlos a disposición de las personas integrantes del COMERI y hacer constar dicha puesta a disposición, en términos de la fracción VI de la DÉCIMA CUARTA BIS.

III. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión del COMERI, la cual contendrá, cuando menos: la convocatoria y el orden del día; la lista de asistencia; el acta de la sesión inmediata anterior; por cada asunto, el Proyecto normativo definitivo, su Justificación Regulatoria, la Matriz de Atención de Observaciones, la constancia de la puesta a disposición, la opinión de la persona Asesora del Órgano Interno de Control y el proyecto de dictamen; el seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, y el avance del PATNI que corresponda. La carpeta se integrará de manera progresiva: el Proyecto normativo definitivo y la Matriz de Atención de Observaciones se pondrán a disposición en los términos de la fracción VI de la DÉCIMA CUARTA BIS, y la opinión de la persona Asesora del Órgano Interno de Control se incorporará a más tardar el día hábil anterior al de la sesión.

IV. a VI. ...

VII. Informar los avances del PATNI en las sesiones del COMERI y, en su caso, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando ésta lo solicite.

VIII. a X. ...

X BIS. Integrar y resguardar, por cada Proyecto normativo, un expediente que contenga la solicitud, la Justificación Regulatoria, los escritos de observaciones que se presenten, la Matriz de Atención de Observaciones, las constancias de la puesta a disposición, la opinión de la persona Asesora del Órgano Interno de Control, el dictamen respectivo y el acta de la sesión en que se hubiere dictaminado.

X TER. Recibir las excusas y abstenciones que formulen las personas integrantes, hacerlas del conocimiento del Pleno, llevar su registro por cada asunto y asentarlas en el acta.

XI. Elaborar y remitir para comentarios el acta de cada sesión, así como el dictamen que corresponda, a las personas integrantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión. Las personas integrantes contarán con tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la remisión, para formular comentarios; transcurrido dicho plazo sin que se formulen, se tendrán por aceptados en sus términos, sin perjuicio de la obligación de suscribirlos.

XII. y XIII. ...

XIII BIS. Designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace operativo de la Normateca Interna, quien deberá estar adscrita a la Secretaría Ejecutiva, contar con nivel mínimo de subdirección o su equivalente, gestionar ante la Dirección General de Tecnologías de la Información la asignación y baja de su usuario y contraseña, e instruirle los movimientos de registro, actualización y cambio de estatus que procedan.

XIV. ...

XV. Capturar en el SANI las normas internas que, conforme a las disposiciones que en la materia emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, deban registrarse en dicho sistema.

XVI. Firmar la lista de asistencia y el acta de cada sesión, y

XVII. Se deroga.

XVIII. ...

NOVENA. - ...

I. y II. ...

II BIS. Formular observaciones, comentarios y propuestas de modificación durante la Etapa de Observaciones y, en su caso, mantener su inconformidad respecto de las observaciones no incorporadas al Proyecto normativo definitivo. La inconformidad deberá expresarse de manera fundada y motivada, precisando el numeral del Proyecto normativo a que se refiere.

II TER. Excusarse o abstenerse de conocer, deliberar o votar los asuntos que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en la CUARTA TER, e informar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva la circunstancia que lo motive.

III. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. a X. ...

DÉCIMA. - ...

I. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá enviar todas las normas de nueva creación que se pretendan emitir por la dependencia, mediante oficio a la DGNC, señalando el supuesto de excepción que se ubica en el artículo segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.

II. ...

III. Se deroga.

IV. Revisar y emitir opinión de los proyectos normativos previo a su presentación ante el COMERI, así como participar en la Etapa de Observaciones.

IV BIS. Emitir la opinión jurídica a que se refiere la DÉCIMA CUARTA TER cuando el diferendo verse sobre la legalidad, la competencia, la fundamentación o la motivación del Proyecto normativo.

V. ...

DÉCIMA PRIMERA. - Las funciones y responsabilidades de la Asesora o Asesor del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. ...

II. Asistir o designar una persona suplente en las sesiones del COMERI, con el fin de asesorar técnicamente sobre los Proyectos normativos que sean presentados.

III. Se deroga.

IV. Revisar los Proyectos normativos en su versión definitiva y previamente a su dictaminación por el COMERI, vigilando que cumplan con los criterios de calidad regulatoria que se indican en el formato de justificación Regulatoria, y emitir la opinión favorable y/o recomendaciones que considere necesarias, dentro del plazo previsto en la fracción VII de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS.

IV BIS. Participar en la Etapa de Observaciones. Las observaciones que formule se atenderán en la Matriz de Atención de Observaciones en los mismos términos que las de las demás personas integrantes, sin perjuicio de la opinión que deba emitir conforme a la fracción anterior.

V. Verificar la integración de las normas internas en el SANI, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. y VII. ...

CAPÍTULO TERCERO

De las etapas del proceso de Calidad Regulatoria

Descripción de las actividades, plazos, responsables y entregables

DÉCIMA SEGUNDA. - y DÉCIMA TERCERA. - ...

Definición de Plazos y Responsables

DÉCIMA CUARTA. - El proceso de Calidad Regulatoria inicia con la presentación del Proyecto normativo. Las Unidades Administrativas Emisoras deberán presentar ante el COMERI, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sus Proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión en que pretendan someterlos a dictaminación.

El COMERI, por conducto de su Presidencia, podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a once días hábiles.

...

Se deroga.

DÉCIMA CUARTA BIS. - El procedimiento de revisión, análisis y dictaminación del Proyecto normativo se desahogará conforme a las etapas, plazos y responsables siguientes. Todos los plazos se entienden en días hábiles.

I. Verificación de requisitos. Recibido el Proyecto normativo, la Secretaría Ejecutiva verificará, dentro de los dos días siguientes, que se acompañe de la Justificación Regulatoria y de los demás documentos que este Acuerdo exige.

Si falta alguno, prevendrá por una sola ocasión a la Unidad administrativa emisora para que lo subsane dentro de los tres días siguientes. De no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada, lo que hará constar la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio que pueda presentarse nuevamente. Los plazos del procedimiento comenzarán a computarse hasta que las omisiones queden subsanadas.

Cuando por virtud de la prevención el asunto no pueda desahogarse con la anticipación prevista en la disposición DÉCIMA CUARTA, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Unidad administrativa emisora y lo programará para la sesión inmediata siguiente.

II. Remisión a las personas integrantes. Satisfechos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva remitirá el Proyecto normativo y su Justificación Regulatoria a las personas integrantes del COMERI dentro del día hábil siguiente.

III. Etapa de Observaciones. Las personas integrantes señaladas en las fracciones I a V de la disposición CUARTA y, en su caso, las unidades administrativas que la Secretaría Ejecutiva convoque por resultar directamente afectadas, contarán con siete días para formular observaciones, comentarios y propuestas de modificación.

Quien no las formule dentro de ese plazo se tendrá por conforme con el Proyecto normativo, lo que hará constar la Secretaría Ejecutiva.

Este plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por cinco días, cuando la complejidad, extensión o especialidad técnica del Proyecto normativo lo justifique. La ampliación la autorizará la Presidencia, en términos de la fracción IX TER de la disposición SÉPTIMA, y se hará constar en el expediente.

IV. Integración y remisión de las observaciones. Concluida la Etapa de Observaciones, la Secretaría Ejecutiva integrará las observaciones recibidas y las remitirá a la Unidad administrativa emisora dentro de los dos días siguientes.

V. Atención de las observaciones. La Unidad administrativa emisora contará con tres días para atender las observaciones, elaborar el Proyecto normativo definitivo y requisitar la Matriz de Atención de Observaciones, y remitirlos a la Secretaría Ejecutiva.

La Matriz se elaborará conforme al formato y a los criterios de llenado que apruebe el COMERI. La Unidad administrativa emisora es responsable del contenido del Proyecto normativo definitivo y de la suficiencia de las justificaciones que en ella asiente.

VI. Puesta a disposición del Proyecto normativo definitivo. La Secretaría Ejecutiva integrará a la carpeta de la sesión el Proyecto normativo definitivo y la Matriz de Atención de Observaciones y los pondrá a disposición de todas las personas integrantes del COMERI dentro de los dos días siguientes a aquel en que los reciba, haciendo constar esa puesta a disposición.

Las personas integrantes contarán con cinco días para conocerlos y, en su caso, manifestar por escrito su inconformidad respecto de las observaciones que no hubieren sido incorporadas, o bien hacerlo en la propia sesión, en términos de la disposición DÉCIMA CUARTA TER.

Ningún Proyecto normativo podrá dictaminarse ni firmarse si su versión definitiva y la Matriz de Atención de Observaciones no fueron puestas a disposición de las personas integrantes conforme a esta fracción.

VII. Opinión de la persona Asesora del Órgano Interno de Control. El mismo día en que se practique la puesta a disposición o, a más tardar, al día hábil siguiente, la Secretaría Ejecutiva le remitirá la solicitud de opinión favorable, acompañada del Proyecto normativo definitivo, la Justificación Regulatoria y la Matriz de Atención de Observaciones.

Dicha persona contará con cinco días para emitir su opinión favorable o, en su defecto, las recomendaciones que estime necesarias, verificando que el Proyecto normativo definitivo cumpla los criterios de calidad regulatoria previstos en la Justificación Regulatoria.

Cuando formule recomendaciones, la Unidad administrativa emisora las atenderá dentro de los tres días siguientes y aquélla se pronunciará sobre la versión corregida dentro de los tres días posteriores a su remisión.

Ningún Proyecto normativo podrá dictaminarse positivamente sin opinión favorable. Esta opinión no sustituye el conocimiento ni la deliberación que corresponden al Pleno sobre la versión definitiva.

VIII. Convocatoria y dictaminación. Recibida la opinión favorable, la Secretaría Ejecutiva incluirá el asunto en el orden del día y la convocatoria se emitirá en los términos de la disposición QUINTA.

El COMERI dictaminará el Proyecto normativo definitivo puesto a su disposición conforme a la fracción VI, con las modificaciones no sustanciales que, en su caso, deriven de la atención de las recomendaciones a que se refiere la fracción VII, el cual quedará identificado en el acta.

Cuando la Presidencia haya determinado un plazo menor en términos del párrafo primero de la disposición DÉCIMA CUARTA, el procedimiento se desahogará conforme a los plazos mínimos siguientes: verificación de requisitos y remisión a las personas integrantes, un día; Etapa de Observaciones, dos días; integración y remisión de las observaciones, un día; atención de las observaciones y elaboración de la Matriz, un día; puesta a disposición del Proyecto normativo definitivo, un día, y opinión de la persona Asesora del Órgano Interno de Control, dos días contados a partir de su remisión, que se practicará el mismo día de la puesta a disposición. En ningún caso podrá suprimirse la puesta a disposición prevista en la fracción VI, ni el plazo menor podrá ser inferior a once días.

DÉCIMA CUARTA TER. - Cuando una persona integrante mantenga inconformidad respecto de observaciones no incorporadas al Proyecto normativo definitivo, lo hará constar de manera fundada y motivada, por escrito antes de la sesión o en la propia sesión. El diferendo lo resolverá el Pleno en la misma sesión, por mayoría de las personas integrantes presentes con derecho a voto y, en caso de empate, por voto de calidad de la Presidencia; la resolución se asentará en el acta y, de proceder, se incorporará al Proyecto normativo previamente a su firma.

Tratándose de inconformidades que versen sobre la legalidad, la competencia, la fundamentación o la motivación del Proyecto normativo, el Pleno resolverá previa opinión de la persona Asesora Jurídica. Ningún Proyecto normativo podrá dictaminarse favorablemente cuando dicha opinión concluya que su contenido contraviene disposiciones de jerarquía superior o excede las atribuciones de la Unidad administrativa emisora; en ese caso el asunto se devolverá a ésta para su adecuación y se sujetará nuevamente a la puesta a disposición prevista en la fracción VI de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS.

Cuando la resolución del diferendo, o la atención de una recomendación de la persona Asesora del Órgano Interno de Control, implique modificaciones sustanciales al Proyecto normativo definitivo, la versión modificada volverá a ponerse a disposición de las personas integrantes en los términos de la fracción VI de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS antes de su firma. Cuando la modificación sustancial derive de la resolución del diferendo en sesión, el Proyecto normativo modificado se someterá nuevamente a dictaminación del COMERI una vez concluida dicha puesta a disposición. Se entiende por modificación sustancial la que altera el objeto, el ámbito de aplicación, las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas o el régimen de responsabilidades del Proyecto normativo.

DÉCIMA QUINTA. - Excepcionalmente, cuando el Proyecto normativo contenga información respecto de la cual la Unidad administrativa emisora haya solicitado su clasificación como reservada en términos de la "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", no se publicará el instrumento íntegro en la Normateca Interna. La Secretaría Ejecutiva asegurará que todas las personas integrantes del COMERI tengan acceso a dicho proyecto para efectos de su revisión y dictaminación.

Confirmada la clasificación por el Comité de Transparencia de la Secretaría, la Unidad administrativa emisora, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará a dicho Comité la aprobación de la versión pública del instrumento, la cual se publicará en la Normateca Interna una vez formalizado. Si el Comité de Transparencia no confirma la clasificación, el instrumento se publicará de manera íntegra.

Las personas integrantes del COMERI y quienes por razón de su encargo tengan acceso a la versión íntegra suscribirán, de manera previa a dicho acceso, la carta compromiso de confidencialidad cuyo formato apruebe el pleno del COMERI mediante acuerdo específico, el cual se publicará en la Normateca Interna. En la carta se hará constar el deber de no difundir la información clasificada y el apercibimiento que su incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La suscripción de la carta no condiciona ni limita las responsabilidades que dichas leyes establecen.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en la Etapa de Observaciones, así como su atención, se harán constar en la Matriz de Atención de Observaciones y serán glosados en el expediente que integre la Secretaría Ejecutiva conforme a la fracción X BIS de la disposición OCTAVA. Las propuestas que no se incorporen al Proyecto normativo deberán contar con la justificación fundada y motivada a que se refiere la fracción X BIS de la disposición SEGUNDA.

DÉCIMA SEXTA. - ...

La Secretaría Ejecutiva recabará las firmas del acta y del dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de tres días hábiles para formular comentarios previsto en la fracción XI de la disposición OCTAVA.

Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión, hasta por diez días hábiles más, previa autorización de la Presidencia en términos de la fracción IX TER de la disposición SÉPTIMA, cuando la recolección de firmas así lo requiera, lo que se hará constar en el expediente.

La negativa a suscribir el acta o el dictamen se hará constar por la Secretaría Ejecutiva, con expresión de la causa manifestada, y no impedirá la formalización del instrumento cuando el dictamen haya sido aprobado en la sesión respectiva.

Cada solicitud de dictaminación al COMERI, deberá estar acompañada del formato de Justificación Regulatoria; el cual deberá contemplar la evaluación de los criterios de calidad regulatoria mínimos con los que cuenta el Proyecto normativo, a saber: eficacia, eficiencia, consistencia y claridad.

El dictamen deberá hacer constar la solicitud de dictaminación, el inicio del procedimiento, el desahogo de la Etapa de Observaciones y que el Proyecto normativo definitivo y la Matriz de Atención de Observaciones fueron puestos a disposición de las personas integrantes en los términos de la fracción VI de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS, la opinión favorable de la persona Asesora del Órgano Interno de Control y llevará como anexos dicha Matriz y la constancia de esa puesta a disposición. La omisión de cualquiera de estos requisitos impedirá la dictaminación del Proyecto normativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La remisión prevista en la fracción VII de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS comprenderá la solicitud de opinión favorable, el formato de Justificación Regulatoria, el Proyecto normativo definitivo y la Matriz de Atención de Observaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - Recibida la solicitud en términos de la disposición DÉCIMA SÉPTIMA, la persona Asesora del Órgano Interno de Control verificará, dentro del plazo previsto en la fracción VII de la disposición DÉCIMA CUARTA BIS, que el Proyecto normativo definitivo cumpla con los criterios de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria, y emitirá su opinión favorable o, en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI si no cuenta con la opinión favorable de la persona Asesora del Órgano Interno de Control.

DÉCIMA NOVENA. - Recabadas las firmas del acta y del dictamen en términos de la disposición DÉCIMA SEXTA, la Secretaría Ejecutiva remitirá copia de ambos a la Unidad administrativa emisora, a la cual corresponderá recabar la firma de la persona servidora pública facultada para emitir el instrumento normativo y remitirlo formalizado a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha remisión. En ningún caso podrá formalizarse el instrumento normativo sin que consten previamente firmados el acta de la sesión y el dictamen respectivo, o la constancia de la negativa a suscribirlos a que se refiere la disposición DÉCIMA SEXTA.

Cuando conforme a las disposiciones aplicables el instrumento normativo deba ser suscrito por la persona titular de la Secretaría, la Presidencia lo rubricará y recabará su firma, en términos de la fracción VI de la disposición SÉPTIMA.

La publicación en la Normateca Interna deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que la Secretaría Ejecutiva reciba el instrumento normativo formalizado. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, hará constar la fecha y hora de publicación de cada norma interna.

Las normas internas dictaminadas favorablemente entrarán en vigor y serán obligatorias a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Interna, salvo que el propio instrumento fije una fecha posterior, en cuyo caso obligarán a partir de ésta. Ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a persona servidora pública alguna si no se encuentra debidamente publicada en la Normateca Interna.

Tratándose de instrumentos respecto de los cuales el Comité de Transparencia haya confirmado la clasificación de reserva, la publicación de la versión pública en la Normateca Interna surtirá los efectos previstos en esta disposición. La Unidad administrativa emisora, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, garantizará el acceso a la versión íntegra a las personas servidoras públicas a quienes resulte aplicable el instrumento, previa suscripción de la carta compromiso de confidencialidad a que se refiere la disposición DÉCIMA QUINTA; sin dicho acceso el instrumento no será exigible respecto de ellas.

DÉCIMA NOVENA BIS. - La persona designada como enlace operativo de la Normateca Interna, en términos de la fracción XIII BIS de la disposición OCTAVA, tendrá las funciones siguientes:

I. Registrar en la Normateca Interna las normas internas dictaminadas favorablemente y formalizadas, así como sus reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones, conforme a las instrucciones de la Secretaría Ejecutiva;

II. Mantener actualizado el inventario de normas internas vigentes e históricas y gestionar ante la Dirección General de Tecnologías de la Información, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de estatus de aquellas que pierdan vigencia, así como verificar su ejecución;

III. Verificar que los documentos publicados correspondan íntegramente a la versión formalizada y que resulten legibles y descargables;

IV. Llevar la bitácora de los movimientos que realice, la cual se integrará al expediente respectivo y estará a disposición del Órgano Interno de Control;

V. Resguardar el usuario y contraseña que le sean asignados, hacer uso exclusivamente institucional de ellos y responder de los movimientos realizados a su través, e

VI. Informar a la Secretaría Ejecutiva, dentro del día hábil siguiente a que la advierta, cualquier incidencia que impida la publicación o la consulta de las normas internas.

VIGÉSIMA. - Las normas internas que, conforme a las disposiciones que en la materia emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, deban registrarse en el SANI, se capturarán en dicho sistema dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Normateca Interna.

...

VIGÉSIMA PRIMERA. - y VIGÉSIMA SEGUNDA. - ...

VIGÉSIMA TERCERA. - Todos los plazos previstos en el presente Acuerdo se entenderán referidos a días hábiles y se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a día inhábil, éste se prorrogará al día hábil siguiente.

Las notificaciones, remisiones y comunicaciones entre la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del COMERI y las Unidades administrativas emisoras se practicarán mediante correo electrónico institucional, sin perjuicio de lo previsto en la disposición QUINTA para las convocatorias, y surtirán efectos el mismo día de su envío. Las enviadas después de las dieciocho horas se tendrán por practicadas el día hábil siguiente. La constancia de envío generada por el sistema de correo institucional hará prueba de la notificación.

Las personas integrantes del COMERI deberán mantener actualizadas ante la Secretaría Ejecutiva las cuentas de correo electrónico institucional de titulares y suplentes, así como comunicar cualquier cambio dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra. La omisión de dicho aviso no invalidará las notificaciones practicadas a la última cuenta registrada.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los casos no previstos en el presente Acuerdo, así como las dudas que se susciten con motivo de su interpretación y aplicación, serán resueltos por el Pleno del COMERI. En casos de urgencia, la Presidencia podrá resolver provisionalmente, debiendo dar cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente para su ratificación.

En lo no previsto, se estará a las disposiciones, políticas, criterios y procedimientos que en materia de mejora regulatoria interna emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, supletoriamente y en lo que resulte compatible con la naturaleza interna del procedimiento, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las demás que resulten aplicables.

La emisión o aplicación de instrumentos normativos que no hubieren sido dictaminados por el COMERI y publicados en la Normateca Interna, fuera de los supuestos de excepción previstos en la DÉCIMA CUARTA, será informada por la Secretaría Ejecutiva al Pleno y al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los procedimientos de dictaminación que se encuentren en trámite ante el COMERI a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su recepción, salvo que la Unidad administrativa emisora manifieste por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha entrada en vigor, su voluntad de acogerse al procedimiento previsto en este Acuerdo.

TERCERO. - Las personas integrantes propietarias comunicarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de sus personas suplentes conforme al presente Acuerdo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor. Las designaciones vigentes se entenderán subsistentes hasta en tanto se realice la nueva comunicación.

CUARTO. - El COMERI aprobará el formato de Matriz de Atención de Observaciones, el de carta compromiso de confidencialidad a que se refiere la disposición DÉCIMA QUINTA y, en su caso, las adecuaciones al formato de Justificación Regulatoria, en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo y ordenará su publicación en la Normateca Interna. En tanto se aprueba, la Matriz podrá presentarse en formato libre siempre que contenga los elementos previstos en la fracción X BIS de la disposición SEGUNDA. En tanto que se apruebe el formato de carta compromiso de confidencialidad, ésta podrá suscribirse en documento libre, siempre que contenga los elementos previstos en la disposición DÉCIMA QUINTA.

QUINTO. - La Secretaría Ejecutiva difundirá el contenido del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado dentro de los quince días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 16.1395.2026 mediante el cual la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobó el Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE y sus Lineamientos Generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio Núm. SJD/268/2026.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
P R E S E N T E

En sesión ordinaria número 1395, celebrada por la Junta Directiva el 30 de septiembre de 2026, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE y sus Lineamientos Generales, se tomó el siguiente:

ACUERDO 16.1395.2026.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 13, fracción XV, inciso g), de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, autoriza dejar sin efectos el acuerdo 14.1391.2025, emitido en la sesión ordinaria 1391 celebrada el 25 de septiembre de 2025; así como el acuerdo 7739.955.2025 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y aprueba el **Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE** y sus Lineamientos Generales, el cual fue previamente examinado por la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y aprobado mediante acuerdo 7868.966E.2026 en los términos siguientes:

PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR DEL FOVISSSTE
LINEAMIENTOS GENERALES

SÍNTESIS EJECUTIVA:

La Vocal Ejecutiva, por conducto de la Subdirección de Planeación e Información, presenta los Lineamientos Generales del Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 167 y 169 de la Ley del ISSSTE; 4, fracción II, inciso a), y 63 de su Estatuto Orgánico; 2 y 52, fracción XIX, del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual incluye la fundamentación y motivación (antecedentes, situación actual y justificación), conforme a lo siguiente:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 167 y 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4, fracción II, inciso a), y 63, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2, del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; segundo del "DECRETO por el que se instruye, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la implementación de programas que faciliten, a las personas trabajadoras al servicio del Estado, el derecho a la vivienda", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., mandata que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y en su artículo 4, párrafo noveno, reconoce el derecho humano a la vivienda adecuada, señalando que la ley deberá establecer los instrumentos y apoyos necesarios para hacer efectivo este derecho.

Que de conformidad con el artículo 123, del apartado B, fracción XI, inciso f), del citado ordenamiento, entre las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, se encuentra la de proporcionarles habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados, a través de un fondo nacional de la vivienda y de un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Que, entre los Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se encuentra el relativo a la denominada “República con acceso a la vivienda”, la cual tiene como objetivo establecer un modelo de ordenamiento territorial en el que la vivienda adecuada sea el centro de la planificación del territorio.

Que la Ley de Vivienda en su artículo 1, reconoce a la vivienda como un área prioritaria para el desarrollo nacional, y en su artículo 7, fracción III, contempla los programas institucionales para la programación del sector público en la materia. El Estado debe establecer una estrategia nacional de vivienda y aplicar medidas legales, administrativas, presupuestarias y judiciales para hacer efectivo este derecho. Así se garantiza el acceso a un nivel de vida adecuado que permita autonomía y participación democrática.

Que la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de la República, emitió el “DECRETO por el que se instruye, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la implementación de programas que faciliten, a las personas trabajadoras al servicio del Estado, el derecho a la vivienda”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2025 y en el que se instruye al Fondo de la Vivienda, entre otras cosas, a implementar, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, programas que tiendan a hacer efectivo el derecho de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado a disfrutar de vivienda. Con base en dicho Decreto, el Fondo retoma las atribuciones para construir, adquirir, rehabilitar y arrendar vivienda previstas en la Constitución.

Que el artículo segundo del Decreto en mención, refiere que “los programas que establezca el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto, así como las reglas de operación correspondientes, deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con los artículos 174, fracciones I y II, y 214, fracciones I y XVI, incisos a), c), y g), de la ley del referido instituto”.

Que el 19 de junio de 2025, el FOVISSSTE suscribió un Convenio Marco de Colaboración interinstitucional para el Diseño y Ejecución de la Política Nacional de Vivienda, con representantes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la Comisión Nacional de Vivienda, la Financiera para el Bienestar; y la Sociedad Hipotecaria Federal; cuyo objeto es establecer de conformidad con el ámbito de sus respectivas atribuciones y la normatividad aplicable los mecanismos de intercambio de información, colaboración y coordinación interinstitucional para que se impulsen acciones para el diseño, implementación y evaluación conjunta de la Política Nacional de Vivienda, así como para la ejecución efectiva y coordinada de los compromisos presidenciales en materia de vivienda adecuada, reconociendo que dicha coordinación es indispensable e insustituible para articular esfuerzos, capacidades y recursos que contribuyan a la construcción de un millón 100 mil viviendas, la regularización masiva de la tenencia de la tierra y la implementación de acciones de mejoramiento, mediante la planificación coordinada, el diseño de esquemas innovadores de financiamiento, la identificación de suelo apto y la construcción de viviendas preferentemente de bajo valor y buena calidad, evitando duplicidades, optimizando recursos y garantizando que todas las acciones consideren los elementos esenciales del derecho a la vivienda adecuada: seguridad jurídica, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural, priorizando la atención a los sectores en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento con los compromisos presidenciales del segundo piso de la cuarta transformación.

Que, con base en lo anterior, el Fondo de la Vivienda elaboró para consideración y aprobación de su Comisión Ejecutiva y de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Programa y los siguientes Lineamientos Generales:

PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR DEL FOVISSSTE

Antecedentes:

En las últimas décadas, la política de vivienda en México ha priorizado el financiamiento como principal mecanismo de acceso, lo que, si bien ha facilitado la colocación de créditos, también ha evidenciado limitaciones ante problemas estructurales como la disminución de la producción de vivienda asequible, la persistencia de condiciones de precariedad habitacional y la desigualdad territorial en el acceso a soluciones habitacionales.

El sexenio 2018-2024 marcó un punto de inflexión hacia un enfoque de derechos humanos en la política de vivienda, con el primer programa nacional plenamente alineado a los siete elementos del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada definidos por ONU-Hábitat. En este mismo periodo, la reforma al artículo 4° constitucional de diciembre de 2024 sustituyó el concepto de “vivienda digna y decorosa” por “vivienda adecuada”, constituyendo un hito histórico que formalizó la adopción de estándares internacionales y obligó al Estado a garantizar sus siete componentes. En este contexto, el FOVISSSTE logró avances relevantes, como

la transición del sistema de puntaje a un modelo de inscripción continua que eliminó barreras temporales para acceder a un crédito, así como la incorporación de esquemas de cofinanciamiento. Sin embargo, persiste el desafío de generar condiciones que impulsen de manera sostenida el acceso a soluciones habitacionales asequibles, particularmente para la derechohabiencia con menores ingresos, que enfrenta un mercado habitacional cada vez más excluyente.

Durante los últimos quince años, la colocación de créditos hipotecarios del FOVISSSTE se ha reducido en más de 50%, principalmente por la disminución en la oferta de vivienda nueva y asequible[1]. La caída en la producción de vivienda económica y popular, frente al predominio de vivienda media y residencial, ha limitado las opciones viables para las personas trabajadoras con menores ingresos.

La escasez de vivienda asequible ha provocado un desfase creciente entre la oferta y la demanda: aunque las personas derechohabientes cuentan con acceso a crédito, enfrentan dificultades para encontrar viviendas adecuadas que puedan adquirir. Desde 2023, la proporción de créditos otorgados por FOVISSSTE ha aumentado en los rangos de ingreso más altos de la demanda potencial [2] y disminuido en los de menor ingreso, particularmente en el segmento con salario base de hasta 4 UMAs [3]. Esta tendencia evidencia una menor atención a dicho grupo y se refleja en el incremento del monto promedio de crédito a nivel nacional.

La situación se ha agravado con el aumento sostenido en los precios del suelo, en los materiales de construcción, maquinaria y mano de obra. El precio de la vivienda económica-social, en la última década ha incrementado en alrededor de 111.6% y la tasa promedio de los créditos para construir vivienda incrementó más de 80% entre 2006 y 2023[4].

Otros factores como la concentración de la producción en menos empresas desarrolladoras, el aumento de la regulación en el sector de la construcción y la complejidad administrativa en la realización de trámites, han afectado las decisiones de producción, agravando el déficit habitacional y dificultando el acceso a viviendas de bajo costo. Mientras que en 2010 existían en promedio 6 viviendas disponibles para adquisición por cada crédito otorgado del FOVISSSTE, para 2023 la cifra se redujo a 4.2, situación que refleja una tensión estructural en el mercado[5].

La concentración de la producción de vivienda en ciertos estados ha generado una cobertura desigual de la demanda efectiva[6], debido a la limitada disponibilidad de inventario en otras entidades. Persiste un desajuste entre la ubicación de la vivienda nueva disponible para adquisición y la localización de la demanda efectiva del FOVISSSTE: 50 % de esta demanda se concentra en seis estados, pero solo 14.4 % podría ser atendida con el inventario registrado en el Registro Único de Vivienda (RUV). A nivel municipal, más de 60% de la demanda efectiva cuenta con una cobertura entre 0% y 5%, mientras que únicamente 9.7% presenta una cobertura superior a 25%[7].

Por otra parte, el rezago habitacional y la falta de seguridad jurídica en la tenencia representan desafíos importantes. En 2024, 21.9% de las viviendas en el país presentaban rezago habitacional por la calidad de sus materiales, por lo que 74.4% de estas requieren acciones de mejoramiento[8]. Además, en 2022, 24.3% de las viviendas no contaban con escrituras, y 46% de las viviendas en arrendamiento no tenían un contrato vigente[9], lo que revela la informalidad del mercado y vulnera la seguridad jurídica de millones de personas, especialmente mujeres, población indígena y hogares de menores ingresos.

A nivel nacional, 51.4% de las personas que rentan una vivienda lo hacen por la falta de acceso a un crédito o por ingresos insuficientes para la adquisición[10]. Entre 2011 y 2023, el costo promedio mensual de la renta de vivienda creció a un ritmo significativamente menor que el precio de las viviendas y el monto mensual que se paga por un crédito hipotecario: en términos acumulados, el crecimiento de las rentas fue 80% menor al aumento en el precio promedio de las viviendas y 45% menor al incremento en los pagos mensuales de los créditos[11]. Esta diferencia ha vuelto al alquiler una alternativa relativamente más accesible que la adquisición de una vivienda, lo que plantea la necesidad de generar nuevos esquemas de acceso, con criterios de asequibilidad, certeza jurídica y ubicación adecuada.

---

[1] Subdirección de crédito. (2024). *Factores subyacentes de la colocación histórica de créditos hipotecarios del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

[2] Entendida como la derechohabiencia del FOVISSSTE que cumple con los criterios de elegibilidad para solicitar un crédito hipotecario.

[3] Con base en información proporcionada por la Subdirección de Crédito del FOVISSSTE.

[4] Subdirección de crédito. (2024).

[5] Ibid.

[6] Entendida como el conjunto de personas derechohabientes del FOVISSSTE que cumplen con los criterios de elegibilidad para solicitar un crédito hipotecario y cuyos montos máximos de crédito son suficientes para adquirir al menos la vivienda de menor valor en su entidad de residencia acorde con los precios mínimos registrados en el RUV.

[7] Subdirección de crédito. (2024).

[8] CONAVI. (2025). Actualización del cálculo del Rezago Habitacional 2024.

[9] CONEVAL. (2024). Estudio diagnóstico del derecho a la vivienda 2024.

[10] CONEVAL. (2024).

[11] Subdirección de crédito. (2024).

En lo que respecta a la población derechohabiente del FOVISSSTE, recientemente se levantó una encuesta a 70,7[12] personas trabajadoras del Estado en 18 municipios de 16 de las entidades federativas con mayor concentración de derechohabiencia de menores ingresos; los resultados muestran que 45% de las personas encuestadas no cuentan con una vivienda propia y habitan viviendas prestadas o rentadas, 40% de estas personas percibe un ingreso mensual de hasta cuatro UMAs, es decir, poco más de 13 mil pesos al mes; y, de las que rentan, 58% paga hasta 5 mil pesos por este concepto mientras que 32% paga entre 5 mil y hasta 12 mil pesos, lo que significa que otras de sus necesidades básicas podrían encontrarse vulneradas dado que el grueso de sus ingresos (entre 40 y 80% de éstos) son destinados al alquiler; 63% de este grupo, son mujeres.

El 56% de esta población alquila viviendas independientes, mientras que el resto (44%), renta departamentos en inmuebles multifamiliares (dúplex, edificio o unidades habitacionales) y en cuartos de azotea o de vecindad (3.87%); pudimos conocer que 10% del parque habitacional que es rentado por la derechohabiencia carece de infraestructura o de elementos de habitabilidad o seguridad adecuados, 46% de esta población tiene entre 40 y 59 años, 33% entre 30 y 39 años; más de 60% del total de personas que rentan son jefas o jefes de hogar; 25% de ellas llevan cotizando más de 5 años y 39% más de 10 años. La principal causa que señalan como relevante para no ejercer su crédito, es que éste es insuficiente para adquirir una vivienda (57.4% de los encuestados).

Por otra parte, en lo que respecta a las personas derechohabientes que cuentan con una vivienda propia, solo 9% de esta población adquirió su vivienda con un crédito FOVISSSTE; vale la pena advertir que 10% de estas viviendas no cuentan con agua potable o drenaje (4%) ni con condiciones de habitabilidad adecuados (carecen de electricidad, tienen piso de tierra, techos de lámina, o bien, carecen de elementos estructurales como castillos o cimientos), en otras palabras, se encuentran en situación de rezago.

Motivación:

El FOVISSSTE fue concebido para garantizar el acceso a una vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado, bajo principios de equidad, solidaridad y justicia social. Sin embargo, el modelo predominante de actuación centrado en el financiamiento ha mostrado limitaciones estructurales para cumplir con ese mandato. La persistencia de condiciones de desigualdad, precariedad habitacional y exclusión territorial exige una transformación profunda del Fondo para recuperar su vocación social y convertirse en un actor directo en la producción de vivienda adecuada.

El derecho a la vivienda, reconocido constitucionalmente y en tratados internacionales, no se agota en la posibilidad de adquirir una propiedad mediante un crédito. Una vivienda adecuada debe ser habitable, asequible, contar con disponibilidad de servicios, estar bien ubicada, tener certeza jurídica y adecuación cultural[13].

La necesidad de transformar el papel del FOVISSSTE de un organismo principalmente financiero a uno también productor de vivienda responde a una realidad urgente y documentada; el mercado de vivienda en México, y particularmente la oferta de vivienda asequible, se encuentra en una crisis estructural que impide a una parte creciente de la derechohabiencia acceder a una solución habitacional adecuada.

Por tanto, es indispensable que el FOVISSSTE fortalezca su capacidad para garantizar el acceso de los trabajadores al servicio del Estado a una vivienda adecuada, y también produzca vivienda, ya sea mediante la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda existente, así como mediante la oferta de esquemas de arrendamiento con criterios de asequibilidad y seguridad jurídica. Este nuevo enfoque permitirá responder de manera más efectiva a las diversas necesidades de su derechohabiencia, reducir las brechas territoriales y ampliar el acceso a soluciones habitacionales diversas. En un contexto de creciente desigualdad y escasez de vivienda asequible, estos retos deben ser asumidos por el Estado como garante de los derechos sociales, avanzando hacia un modelo en el que el derecho a la vivienda se materialice no solo a través del financiamiento, sino también mediante la producción directa de alternativas adecuadas.

Fundamentación:

El Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE, dentro del marco normativo nacional, encuentra su fundamento, en primer lugar, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 1o., mandata que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; además, en el artículo 4, párrafo noveno, reconoce el derecho humano a la vivienda adecuada.

---

[12] Se trata de los resultados preliminares de una encuesta que consideró una muestra estadística representativa de la demanda potencial de las 16 entidades federativas de las 18 donde se concentra la mayor población con ingresos de hasta 4 UMAs, con un nivel de confianza en sus resultados de 99%, este ejercicio tuvo lugar durante el mes de julio y su objetivo fue conocer las características sociodemográficas de la derechohabiencia, así como su situación laboral, sus necesidades de vivienda y sus aspiraciones al momento de elegir una. Este ejercicio será ampliado al resto de las entidades federativas este mismo año.

[13] ONU-Hábitat. Elementos de una vivienda adecuada. https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada

Por su parte, en el artículo 123, del apartado B, fracción XI, inciso f), del citado ordenamiento, se señala, entre las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, la de proporcionarles habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados, a través de un fondo nacional de la vivienda y de un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Ahora bien, por lo que hace a la primera de las obligaciones citadas respecto a proporcionar habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, es importante precisar sus alcances, pues el término referido implica realizar las gestiones necesarias para poner a disposición de los trabajadores lo que se requiera, en este caso habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, a fin de asegurar el cumplimiento del mandato constitucional, y así evitar que se vuelva nugatorio el derecho que tienen a su favor.

De igual forma, el presente Programa atiende a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, ello con base en lo estipulado en el artículo 9º, párrafo primero de la Ley de Planeación, y acorde con los Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, entre los que se encuentra el relativo a la denominada “República con acceso a la vivienda”, la cual tiene como objetivo establecer un modelo de ordenamiento territorial en el que la vivienda adecuada sea el centro de la planificación del territorio, lo que implica, entre otras acciones, el promover la producción de vivienda económica, desacelerar el encarecimiento del suelo, agilizar los procesos burocráticos asociados a la construcción, reducir la especulación inmobiliaria, entre otras.

Lo anterior, en correlación con la Ley de Vivienda que en su artículo 1, reconoce a la vivienda como un área prioritaria para el desarrollo nacional, y en su artículo 7, fracción III, contempla los programas institucionales para la programación del sector público en la materia.

En ese sentido, el Estado debe adoptar una estrategia nacional de vivienda, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, a fin de garantizar el derecho a acceder a un nivel de vida adecuado, en el que el individuo cuente con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera):

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.[14]

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[15], consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

---

[14] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2006171, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801, Tipo: Aislada

[15] Es necesario advertir que si bien en la presente Tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, a **partir de la reforma constitucional publicada en diciembre de 2024, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho a disfrutar de una vivienda adecuada**.

Énfasis añadido:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.[16]

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

Énfasis añadido:

Ahora bien, aunado a los ordenamientos descritos, el Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE se emite en cumplimiento al “DECRETO por el que se instruye, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la implementación de programas que faciliten, a las personas trabajadoras al servicio del Estado, el derecho a la vivienda”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2025, mediante el cual la Presidenta de la República, instruye a dicho Fondo de la Vivienda, entre otras cosas, a implementar, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, programas que tiendan a hacer efectivo el derecho de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado a disfrutar de vivienda, los cuales deberán contener, entre otras disposiciones, las acciones que determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y sean aprobados por la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Lo anterior, en concordancia con el aludido mandato constitucional de proporcionar a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados, lo que se complementa con el objeto del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), consistente en establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores, jubilados y pensionados afiliados obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, de conformidad a lo señalado en los artículos 4, fracción II inciso a) y 63 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 del Reglamento Orgánico del FOVISSSTE, y así como el artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

[16] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2002743, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: I.4o.A.12 K (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1345, Tipo: Aislada

En ese sentido, toda vez que el citado Decreto, instruye de forma amplia, la ejecución de acciones para hacer efectivo el mandato constitucional de brindar viviendas adecuadas a los trabajadores del Estado, se incluyen también aquellas relacionadas con su construcción, pues como se ha señalado con anterioridad, la Constitución no limita o determina de manera específica las acciones que deben llevarse a cabo, sino que establece de manera general la obligación del Estado mexicano para su cumplimiento.

Expuesto lo anterior, se lista a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, el Marco Jurídico aplicable al presente programa:

- Artículos 1°, 4 párrafo noveno, 123 apartado B, fracción XI inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículo 9 párrafo primero de la Ley de Planeación;
- Artículos 1, 6, fracción I, 7 fracción III y 10 de la Ley de Vivienda;
- Artículos 167, 169, 174, fracción V, 175, fracción II y 214, fracciones I, II, X, XVI, fracción g) y XX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Artículos 4, fracción II inciso a), 63 y 64, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Artículos 2, 10, fracción VI y 13, fracciones II y XXIII del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030;
- El Programa Nacional de Vivienda;
- El “Decreto por el que se instruye, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la implementación de programas que faciliten, a las personas trabajadoras al servicio del Estado, el derecho a la vivienda” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2025;
- El “Convenio Marco de Colaboración interinstitucional para el Diseño y Ejecución de la Política Nacional de Vivienda” celebrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la Comisión Nacional de Vivienda, la Financiera para el Bienestar; y la Sociedad Hipotecaria Federal.

Objetivo General:

Contribuir a hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada para las personas derechohabientes del FOVISSSTE de menores ingresos, mediante la ampliación y diversificación de la oferta de vivienda asequible cercana a sus centros de trabajo.

Objetivos específicos:

Ampliar la oferta de vivienda asequible y bien localizada, mediante esquemas de construcción, adquisición, rehabilitación, así como con el impulso a la autoproducción en las entidades federativas con alta concentración de personas derechohabientes del FOVISSSTE de menores ingresos.

Atender a las personas derechohabientes del FOVISSSTE de menores ingresos mediante la colocación de soluciones de vivienda y el impulso a la autoproducción a través del Programa de Crédito y el Programa de Arrendamiento.

Población objetivo:

Personas derechohabientes del FOVISSSTE con ingreso total mensual de hasta 2 salarios mínimos que no cuenten con vivienda propia.

La población objetivo podrá modificarse durante la implementación del programa con base en las necesidades de la derechohabiencia.

Estrategias:

Para poder contribuir de manera progresiva a garantizar el derecho a la vivienda adecuada de las personas derechohabientes del FOVISSSTE a través del presente Programa, se consideran cuatro estrategias:

Constituir una reserva de suelo para la producción y autoproducción de vivienda. El FOVISSSTE integrará una reserva territorial propia mediante la identificación, adquisición o recepción de suelo con aptitud territorial, ubicado fuera de zona de riesgos, con conexión a servicios básicos, con viabilidad normativa y de certeza jurídica. Esta reserva permitirá planificar y desarrollar proyectos de vivienda y autoproducción, con enfoque de equidad territorial, priorizando zonas en donde se localice la población objetivo.

Construir proyectos de vivienda nueva para atender la caída en la oferta de vivienda asequible. El Fondo impulsará la producción directa de vivienda mediante la construcción de desarrollos de vivienda, con estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad, para proveer una oferta adecuada.

Adquirir vivienda para fortalecer la oferta asequible y responder con mayor agilidad a la demanda potencial. El FOVISSSTE podrá adquirir vivienda que se encuentren en proceso de construcción o ya concluida, a fin de integrarla como oferta disponible del Programa. Esta estrategia busca reducir los costos financieros de los desarrolladores, eliminar costos de comercialización, y acelerar la disponibilidad de vivienda asequible para su colocación.

Rehabilitar inmuebles para destinarlos a oferta de vivienda asequible, mediante intervenciones integrales que garanticen condiciones óptimas de habitabilidad, seguridad estructural y servicios básicos. Se identificarán inmuebles para su rehabilitación integral y aprovechamiento habitacional. Esta estrategia permitirá recuperar parque habitacional existente y patrimonio construido, así como aprovechar el suelo servido e incorporar viviendas al Programa con menores costos de producción y mayor valor territorial.

Meta:

El presente Programa contribuirá con 100,000 viviendas al Programa de Vivienda para el Bienestar en el periodo 2025-2030, mediante las modalidades de construcción, autoproducción, adquisición y rehabilitación de inmuebles, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los gobiernos estatales y municipales, acorde a la Política Nacional de Vivienda.

La distribución de la meta se estimó proporcionalmente, es decir, distribuyendo los recursos con base en los siguientes criterios: el porcentaje de agrupación de demanda potencial por centro de trabajo y municipio, el comportamiento de la colocación de créditos de los últimos seis años, el costo de la vivienda que hemos financiado, así como los resultados de la Encuesta Nacional de Derechohabientes y Vivienda del FOVISSSTE.

La distribución de la meta programada podrá modificarse en función de la disponibilidad de suelo apto para la producción de vivienda y las necesidades de la derechohabiencia.

Tabla 1. Distribución de la meta.

Entidad	Municipio(s) /(1)	Meta
Aguascalientes	Aguascalientes, Pabellón de Arteaga	1,840
Baja California	Tijuana, Mexicali	880
Baja California Sur	La Paz	1,930
Campeche	Campeche	450
Chiapas	Tuxtla, Tapachula, Chapa de Corzo	6,500
Chihuahua	Chihuahua, Cd. Juárez	3,260
Ciudad de México	Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Coyoacán, Venustiano Carranza	2,440
Coahuila De Zaragoza	Torreón, Saltillo, Monclova	2,590
Colima	Colima	1,700
Durango	Durango, Gómez Palacio, Lerdo	2,200
Guanajuato	Guanajuato, León, Celaya	3,200
Guerrero	Guerrero, Chilpancingo, Iguala	3,890
Hidalgo	Pachuca, Actopan, Mineral de Reforma, Tulancingo	6,500
Jalisco	Guadalajara, Zapopan, Tonalá	2,310
México	Ixtapaluca, Ecatepec, Toluca, Naucalpan	6,000
Michoacán De Ocampo	Morelia, Tarímbaro, Lázaro Cárdenas	6,300
Morelos	Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec	3,000
Nayarit	Tepic	1,500
Nuevo León	Monterrey, Guadalupe, Apodaca	2,800
Oaxaca	Oaxaca de Juárez, Tuxtepec, Juchitán, Santo Domingo	2,750
Puebla	Puebla de los Ángeles, Atlixco, Tehuacán	3,950

Entidad	Municipio(s) /(1)	Meta
Querétaro	Querétaro, San Juan del Río	1,500
Quintana Roo	Othon P. Blanco, Benito Juárez, Solidaridad	4,200
San Luis Potosí	San Luis, Soledad de Graciano Sánchez, Cd. Valles	2,800
Sinaloa	Culiacán, Mazatlán, Ahome	3,300
Sonora	Hermosillo, Cajeme	2,100
Tabasco	Villahermosa, Cárdenas	2,600
Tamaulipas	Cd. Victoria, Tampico, Reynosa, Matamoros	3,183
Tlaxcala	Tlaxcala	1,330
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa, Veracruz, Boca del Río	8,725
Yucatán	Mérida	2,770
Zacatecas	Zacatecas, Guadalupe	1,502
Total		100,000

(1). Se plantea preferencia en estos municipios, sin embargo, estará sujeto a la disponibilidad de suelo y a las necesidades de la derechohabiencia, por lo que podrían ampliarse el número de municipios a intervenir por estado, o bien, disminuir.

Presupuesto:

Durante el periodo 2025-2030 se destinarán al menos 60,000 millones de pesos a partir del arranque del Programa y se realizará una programación anual para establecer el gasto en cada periodo.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR DEL FOVISSSTE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales aplicables al Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE, que es el instrumento mediante el que se implementan acciones orientadas a hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado.

Segundo. Los presentes Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del FOVISSSTE que intervengan en la planeación, ejecución, seguimiento, supervisión, control y evaluación del Programa, así como para las entidades, organismos o personas físicas o morales que participen en este.

Tercero. El Programa se regirá por los principios de equidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas, enfoque de derechos, eficiencia en el uso de recursos, perspectiva de género, sostenibilidad y coordinación interinstitucional.

Cuarto. El presupuesto para los proyectos para la producción de vivienda de este Programa será autorizado por la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE.

SECCIÓN SEGUNDA

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Quinto. Los términos definidos podrán ser utilizados en singular o plural, con inicial mayúscula o minúscula, sin modificar sus efectos y tendrán el significado que se señala a continuación. Para los efectos de estos Lineamientos Generales se entenderá por:

Aptitud territorial: Capacidad de un espacio geográfico para sostener y desarrollar vivienda según sus condiciones naturales, la infraestructura y normativa existente, y la forma en que las comunidades lo habitan o gestionan.

Autoproducción: Para efecto del Programa se entiende como autoproducción a la edificación progresiva de vivienda unifamiliar en lotes individualizados y transmitidos por el FOVISSSTE a la persona beneficiaria, con asistencia técnica calificada y su participación directa en el diseño conforme a sus necesidades familiares y en la gestión de los recursos.

Catálogo de Vivienda: El Catálogo de Vivienda del Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE.

Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Comité Técnico-Operativo: El órgano colegiado de carácter técnico y consultivo del Programa.

Demanda potencial: Personas derechohabientes del FOVISSSTE, activas y pensionadas, que cumplen con los criterios de elegibilidad para solicitar un crédito hipotecario.

Derechohabiencia: Las personas trabajadoras o pensionadas que, al estar afiliadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de un esquema de seguridad social, tienen derecho a acceder a los beneficios del FOVISSSTE

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Instrumentos de ordenamiento territorial: Los planes y programas para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población.

INSUS: Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Persona derechohabiente: Véase Derechohabiencia.

Programa: El Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE.

Registro de participantes en el Programa: Registro de personas físicas y morales que podrán participar en la ejecución de acciones del Programa.

Reserva de suelo: Conjunto de predios destinados a utilizarse para los fines establecidos en el Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE.

RUV: El Registro Único de Vivienda.

Salario mínimo: El salario mínimo general vigente establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Unidad de vivienda: Vivienda individual que forma parte de un desarrollo de vivienda.

Usos de suelo: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

Vivienda adecuada: Vivienda que cumple con los elementos de accesibilidad, adecuación cultural, asequibilidad, disponibilidad de servicios e infraestructura, habitabilidad, seguridad en la tenencia y ubicación, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESERVA DE SUELO PARA LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA

SECCIÓN PRIMERA

CONFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE SUELO

Sexto. El FOVISSSTE podrá constituir, en términos de las disposiciones aplicables, una reserva de suelo destinada a la producción de vivienda del Programa.

Dicha reserva podrá integrarse mediante:

Predios de reserva territorial del Fondo;

Adquisición de suelo para construcción;

Donación de terrenos y predios por parte de entes públicos o privados;

Permuta de terrenos y predios con entes públicos o privados;

Adquisición de inmuebles para rehabilitación;

Adquisición de vivienda para colocación;

Cualquier otro mecanismo legalmente válido que contribuya a incrementar la disponibilidad de suelo destinado a la producción de vivienda del Programa.

Séptimo. La constitución de la reserva de suelo deberá considerar criterios de aptitud territorial, atención a zonas con mayor población objetivo, así como alinearse a la política nacional de ordenamiento territorial.

Octavo. El FOVISSSTE integrará el inventario de la reserva de suelo, como instrumento de planeación y gestión del Programa. Será administrado por el área competente del FOVISSSTE con las atribuciones para tal efecto, a través de un sistema de información georreferenciado y digital, y servirá como base para la programación de inversión, priorización territorial y coordinación interinstitucional.

El FOVISSSTE se coordinará con la SEDATU, el INSUS y los gobiernos estatales y municipales para validar, complementar y alinear el inventario de reserva de suelo con el Programa de Vivienda para el Bienestar y otros instrumentos de ordenamiento territorial.

SECCIÓN SEGUNDA

FACTIBILIDAD DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA RESERVA DE SUELO

Noveno. Para su incorporación a la reserva de suelo, los predios deberán cumplir con los siguientes criterios que aseguren la factibilidad para el desarrollo de proyectos de vivienda:

Viabilidad técnica, que asegure la posibilidad de urbanización y construcción.

Viabilidad normativa, que implique el cumplimiento con el uso de suelo permitido y la regulación vigente.

Viabilidad jurídica, que garantice la posesión y ocupación legítima del predio.

Viabilidad en infraestructura urbana y de servicios, que asegure el acceso a redes y la conectividad con el entorno urbano.

Podrán considerarse aquellos predios que, si bien no cumplan inicialmente con alguno de los criterios establecidos, sean aptos para el desarrollo de vivienda, siempre que se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas correspondientes para garantizar su factibilidad.

Décimo. El FOVISSSTE establecerá los mecanismos necesarios para la evaluación de predios que sean propuestos, con el objeto de realizar un análisis integral que determine su factibilidad para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Un terreno solo se asignará para desarrollar un proyecto de vivienda del Programa si presenta escrituras, certificado de libertad de gravamen y dictámenes que acrediten uso de suelo, densidad y factibilidad.

CAPÍTULO TERCERO

MODALIDADES DE PRODUCCIÓN DE VIVIENDA

SECCIÓN ÚNICA

Décimo Primero. El Programa podrá operar bajo distintas modalidades de producción de vivienda, conforme a las condiciones financieras y de disponibilidad suelo.

Las modalidades podrán contemplar:

Construcción de Vivienda Nueva. El FOVISSSTE podrá construir vivienda nueva en suelo que forme parte de la reserva territorial del Programa, priorizando aquellas localizaciones con mayor población objetivo.

Autoproducción de vivienda. El FOVISSSTE podrá lotificar predios donados o adquiridos para ofrecerlos en modelos de vivienda progresiva.

Adquisición de Vivienda. El FOVISSSTE podrá adquirir vivienda, que esté en proceso de obra o terminada, para incorporarla a la oferta de vivienda del Programa. Asimismo, podrán implementarse distintos mecanismos de adquisición, que faciliten el financiamiento y reduzcan los costos asociados a la promoción e intermediación.

Rehabilitación de Inmuebles. El FOVISSSTE podrá producir vivienda mediante la rehabilitación de inmuebles existentes, incluyendo aquellos recuperados por el FOVISSSTE, adquiridos a terceros o incorporados a través de convenios de colaboración. Estos inmuebles deberán encontrarse en condiciones estructurales adecuadas y ser susceptibles de habilitarse como unidades de vivienda a través de intervenciones correctivas, de mejoramiento y adecuación conforme a la normatividad aplicable.

Las modalidades de producción de vivienda operarán de conformidad con los procedimientos y mecanismos de ejecución establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CAPÍTULO CUARTO

DESARROLLO DEL PROYECTO

SECCIÓN PRIMERA

REGISTRO PARA LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Décimo Segundo. La producción de vivienda del Programa, en cualquiera de sus modalidades, podrá realizarse mediante esquemas de contratación de personas físicas o morales, conforme a la normatividad aplicable.

Para tal efecto, el FOVISSSTE integrará un Registro de participantes en el Programa a fin de asegurar que las personas físicas o morales que participen en la ejecución de las acciones cuenten con la capacidad técnica, jurídica, financiera y operativa necesaria para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y normatividad aplicable.

Décimo Tercero. El funcionamiento del Registro de participantes en el Programa, incluyendo el procedimiento y los criterios para la inscripción y la asignación de los proyectos, se establecerán en las Reglas de Operación y en los lineamientos que para el efecto se emitan.

SECCIÓN SEGUNDA

CATÁLOGO DE VIVIENDA DEL PROGRAMA

Décimo Cuarto. El FOVISSSTE conformará un Catálogo de Vivienda del Programa, en el cual se integrará el universo de los inmuebles y unidades de vivienda producidos bajo cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos Generales.

Décimo Quinto. El Catálogo de Vivienda tendrá por objeto administrar de forma ordenada y sistemática el universo de los inmuebles y unidades de vivienda, así como proveer información necesaria sobre su disponibilidad.

Décimo Sexto. Cada inmueble y unidad de vivienda incorporada al Catálogo de Vivienda contará con una clave única de identificación que permitirá su seguimiento desde el inicio de la obra hasta su colocación.

Décimo Séptimo. La administración y actualización del Catálogo de Vivienda estará a cargo del área competente del FOVISSSTE, en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las Reglas de Operación del Programa.

SECCIÓN TERCERA

INSCRIPCIÓN EN EL RUV

Décimo Octavo. Todos los proyectos producidos en el marco del Programa, podrán inscribirse en el Registro Único de Vivienda (RUV).

Décimo Noveno. El FOVISSSTE podrá establecer mecanismos técnicos para la consulta y sincronización periódica de información entre sus sistemas internos y el RUV, a fin de dar seguimiento a las actualizaciones correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA

Vigésimo. Los proyectos de vivienda que se ejecuten en el marco del Programa considerarán, de manera enunciativa y no limitativa, las etapas siguientes:

Gestión de factibilidades y uso de suelo. Se refiere a la obtención de los parámetros preliminares y factibilidades que emiten las autoridades municipales y estatales en donde se pretende realizar el proyecto.

Planeación y desarrollo del proyecto ejecutivo. Comprende los estudios técnicos, la definición del alcance, localización, diseño arquitectónico y técnico de los proyectos, con base en los parámetros preliminares otorgados según la localidad y entidad.

Evaluación técnica, normativa y financiera. Incluye la revisión de la viabilidad técnica, cumplimiento de la normatividad en materia urbana y ambiental, así como la evaluación de costos y financiamiento de los proyectos.

Gestión de licencias y permisos. Se refiere a la tramitación y obtención de autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución de los proyectos ante las instancias competentes.

Ejecución de obra. Es la relativa a actividades de construcción, supervisión, control de calidad, avance físico y financiero de las obras, conforme a los términos contractuales.

Entrega-recepción de obra. Comprende la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, la revisión de garantías y la entrega de la documentación integral de las obras.

Las especificaciones, responsabilidades y procedimientos aplicables en cada etapa se establecerán en las Reglas de Operación del Programa.

Vigésimo Primero. Los proyectos de vivienda que se desarrollen en el marco del Programa deberán cumplir con la normatividad federal, estatal y municipal vigente en las materias aplicables, según corresponda, así como con los elementos de una vivienda adecuada.

Vigésimo Segundo. El FOVISSSTE implementará los mecanismos necesarios para el resguardo de las viviendas que estén listas para su colocación, garantizando su conservación en condiciones de habitabilidad y de seguridad.

CAPÍTULO QUINTO

ASIGNACIÓN DE LA VIVIENDA PARA CRÉDITO Y ARRENDAMIENTO

SECCIÓN ÚNICA

Vigésimo Tercero. La vivienda producida en el marco del Programa podrá destinarse para su adquisición a través de un crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE o a su asignación para arrendamiento, de conformidad a los mecanismos que el FOVISSSTE ponga a disposición de la derechohabiencia.

El otorgamiento de financiamiento para la adquisición o arrendamiento de la vivienda se establecerá en el Programa de Crédito y en las Reglas para el Otorgamiento, Formalización y Recuperación de Créditos del FOVISSSTE. El mecanismo de asignación para la vivienda en arrendamiento se establecerá en el Programa de Arrendamiento y en las disposiciones que de éste deriven.

CAPÍTULO SEXTO

COMITÉ TÉCNICO-OPERATIVO

SECCIÓN ÚNICA

Vigésimo Cuarto. Con el propósito de garantizar la operación eficiente, transparente y articulada del Programa, se instalará un Comité Técnico-Operativo, como un órgano colegiado de carácter técnico y consultivo, que tendrá las funciones que establezca el Manual de integración y funcionamiento que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Programa y sus Lineamientos Generales entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La implementación del Programa estará sujeta a la aprobación de la estructura orgánica respectiva, por parte de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, de la Junta Directiva del ISSSTE, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a las adecuaciones normativas necesarias y a la emisión de las Reglas de Operación del Programa.

TERCERO. Las Reglas de Operación del Programa se pondrán a consideración de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE y de la Junta Directiva del ISSSTE, dentro de los 60 días naturales posteriores a la aprobación y puesta en marcha de la estructura orgánica a que se hace referencia en el transitorio anterior.

CUARTO. El Comité Técnico-Operativo del Programa deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su Manual de Integración y Funcionamiento".

QUINTO. Se dejan sin efectos los acuerdos 14.1391.2025, emitido en la sesión ordinaria 1391 celebrada el 25 de septiembre de 2025; así como el acuerdo 7739.955.2025 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

SEXTO. Los proyectos que se hayan iniciado conforme al Programa de Vivienda del FOVISSSTE para personas Derechohabientes y sus Lineamientos, continuarán vigentes a la entrada en vigor del presente Programa y sus Lineamientos Generales; y les resultarán aplicables las disposiciones correspondientes a cada caso.

SÉPTIMO. Publíquese el Programa de Vivienda para el Bienestar del FOVISSSTE en el Diario Oficial de la Federación."

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- Secretario de la Junta Directiva, **Víctor Manuel Torres Olivares**.- Rúbrica.

(R.- 582371)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2025, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
COTEJÓ
SECRETARIOS: ALEXANDRA VALOIS SALAZAR
ALEJANDRO VILCHIS ROBLES
COLABORÓ: MARÍA FERNANDA REBOLLAR CORTÉS

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	4
II.	**PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA**	Se tiene por impugnado el artículo 160 Bis, primer párrafo, en la porción normativa *"o cualquier manifestación pública"*, del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 084, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad, el primero de febrero de dos mil veinticinco.	5
III.	**OPORTUNIDAD**	La demanda se presentó de manera oportuna.	5
IV.	**LEGITIMACIÓN**	La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada.	6
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	La causa de improcedencia planteada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco, resulta **infundada.**	6
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**	Resultan esencialmente **fundados** los conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es procedente **declarar la invalidez** de la porción normativa ***"o cualquier manifestación pública"*** contenida en el artículo 160 Bis, primer párrafo del Código Penal para el Estado de Tabasco, al **actualizarse una violación a los derechos de libertad de expresión y de información, y al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad**. Adicionalmente, la invalidez de la porción normativa se hace extensiva en los siguientes términos: ***"o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden",*** con la finalidad de evitar que la disposición carezca de sentido normativo.	7
VII.	**EFECTOS**	La invalidez decretada tendrá **efectos retroactivos** al dos de febrero de dos mil veinticinco, únicamente en beneficio de las personas sancionadas, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado. La declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.	14

		Asimismo, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Tabasco, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal, así como de Apelación del Décimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el citado Estado y a los Juzgados de Distrito de la mencionada entidad federativa.	
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO**. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO**. Se declara la **invalidez** de la porción normativa *"o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden"* contenida en el primer párrafo del artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 084, publicado el uno de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, la cual surtirá sus efectos retroactivos al dos de febrero de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicho Estado. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	14

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
COTEJÓ
SECRETARIOS: ALEXANDRA VALOIS SALAZAR
ALEJANDRO VILCHIS ROBLES
COLABORÓ: MARÍA FERNANDA REBOLLAR CORTÉS

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Por la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 37/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 160 Bis, primer párrafo, en la porción normativa *"o cualquier manifestación pública"*, del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 084, publicado el uno de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de la entidad.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** El tres de marzo de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó la demanda en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. **Órganos que emitieron y promulgaron la norma**.

   - Poder Legislativo del Estado de Tabasco.
   - Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

3. **Norma general cuya invalidez se demanda**. Artículo 160 Bis, primer párrafo, en la porción normativa *"o cualquier manifestación pública"*, del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 084.

4. **Fecha de publicación de la norma impugnada**. El uno de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

5. **Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados**. Artículos 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. **Conceptos de invalidez**. La accionante hizo valer fundamentalmente los siguientes:

- La porción normativa “o cualquier manifestación pública” es amplia y ambigua. No es posible conocer su alcance, debido a que permite un sinnúmero de supuestos que podrían encuadrar en la conducta típica, por lo que se deja a la autoridad competente determinar, conforme a su arbitrio, cuáles manifestaciones alteran o no la paz y el orden, en perjuicio del derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental.
- Ese estado de incertidumbre jurídica se agrava a la luz del segundo párrafo del artículo impugnado, pues bastará que una persona elabore, fabrique, imprima, proporcione, desplace, traslade, aplique, coloque o tenga en su posesión, algún escrito en el que se contenga cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, para que sea sancionado penalmente, aún y cuando no existan bases objetivas que permitan determinar cuáles manifestaciones y expresiones pueden alterar o no el orden social.
- La porción impugnada incluye la persecución penal de conductas emanadas del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, protegido por el artículo 6 de la Constitución Federal, lo que puede generar un efecto inhibitorio en los medios expresivos de las personas y limitar, incluso, su participación en manifestaciones y protestas.

7. **Radicación y turno**. Mediante proveído de presidencia de diez de marzo de dos mil veinticinco, se registró la acción de inconstitucionalidad y se turnó al Ministro en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

8. **Admisión**. Por acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad; dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco y les concedió quince días para rendir su informe; asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**. Mediante oficio recibido el diez de abril de dos mil veinticinco, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expresó sustancialmente lo siguiente:

- El artículo impugnado fue reformado mediante el Decreto 096, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dos de abril de dos mil veinticinco, donde se suprimió la porción normativa “o cualquier manifestación pública”, por lo que se actualizan las causas de improcedencia establecidas en los artículos 19, fracciones V, VIII y IX, así como el 20, fracciones II y III, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.
- La reforma pretendía fortalecer los conceptos de manifestación pacífica, orden y paz, erradicando situaciones de infamia y promoción de la violencia y amenazas.
- La conducta establecida en el precepto impugnado no versa en simplemente prohibir o hacer punibles las manifestaciones y/o expresiones públicas, pues requieren de un elemento condicionante que es la alteración de la paz y el orden a través de diversos medios físicos, por lo que no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

10. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**. Por oficio presentado el catorce de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Sobreviene la causa de improcedencia, prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, pues los efectos de la norma general impugnada han cesado, en virtud de que el Congreso local reformó la porción normativa controvertida. Lo anterior, con motivo de que el órgano legislativo valoró las diversas opiniones e inquietudes de la ciudadanía y las consideraciones jurídicas efectuadas por profesionales de derecho, así como de un análisis minucioso y sistemático respecto de los conceptos de invalidez esgrimidos en la presente acción de inconstitucionalidad.

- La porción normativa *"o cualquier manifestación pública"* del Código Penal local, se originó por la necesidad imperante de tipificar conductas desplegadas por grupos criminales y generadores de violencia, pertenecientes a la delincuencia organizada y consistentes en la exposición pública de mensajes amenazantes a grupos rivales, policías, políticos, empresarios y particulares, o con la intención de justificar sus atentados o ejecuciones.

11. **Vista para formular alegatos**. Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco rindiendo su informe y se ordenó que los autos quedaran a la vista de las partes para que formularan sus alegatos.

12. **Alegatos**. Por oficios recibidos el seis, siete y nueve de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formularon sus alegatos.

13. **Cierre de instrucción**. Por auto de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

14. **Returno**. En proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó el envío de los autos a la ponencia de la Ministra María Estela Ríos González para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el artículo sexto transitorio del Acuerdo General 1/2025 (12a.) de este Pleno.

I. COMPETENCIA

15. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g)[1], de la Constitución General y 16, fracción I[2], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como en el Punto Segundo, fracción II[3], del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que se impugna una ley local en materia penal.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

16. De la lectura integral de la demanda se deriva que la accionante impugna el artículo 160 Bis, párrafo primero, en su porción normativa *"o cualquier manifestación pública"*, del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 084.

III. OPORTUNIDAD

17. En términos del artículo 60, párrafo primero[4], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la demanda fue oportuna, ya que el Decreto impugnado se

---

[1] Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (**…**)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (**…**)
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (**…**)

[2] Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; (**…**)

[3] SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución: (**…**)
II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; (**…**)

[4] Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (**…**)

publicó el **uno de febrero de dos mil veinticinco**[5] y la acción de inconstitucionalidad fue presentada el **tres de marzo del mismo año**, por lo que su presentación se hizo dentro del plazo de treinta días naturales que refiere el precepto citado.

IV. LEGITIMACIÓN

18. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[6].

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

19. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo ambos del Estado de Tabasco señalan que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, pues los efectos de la norma general impugnada han cesado, en virtud de que el Congreso local reformó el artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado, respecto de la porción normativa tildada de inconstitucional, mediante el Decreto 096, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el dos de abril de dos mil veinticinco.

20. Este planteamiento debe **desestimarse**, ya que, si bien el artículo 160 Bis del Código Penal para la entidad fue reformado para suprimir la porción normativa "*o cualquier manifestación pública*", lo cierto es que la causa de improcedencia alegada[7] **no se actualiza cuando las normas que se impugnan son de naturaleza penal**, debido a que pueden adoptar efectos retroactivos, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia[8].

21. De manera que procede el estudio de la norma impugnada, pues una eventual declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma fue aplicada[9].

22. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

23. Los derechos de libertad de expresión y de información[10], así como el principio de legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad[11], se prevén, respectivamente, en los artículos 6, 7 y 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

---

[5] El plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del domingo dos de febrero al lunes tres de marzo de dos mil veinticinco.

[6] Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [**…**]
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [**…**].

[7] Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las controversias constitucionales son improcedentes: (**…**)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (**…**)
Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.
Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

[8] Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

[9] Véase la tesis de rubro: *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA."*
P. IV/2014 (10a.), Pleno, Aislada, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, Tomo I, registro 2005882, página 227.

[10] Este Alto Tribunal, en la acción de inconstitucionalidad 29/2011, fallada en sesión de veinte de junio de dos mil trece, estableció que estos derechos tienen una doble faceta o dimensión: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de una democracia representativa.
En específico, el derecho a la libertad de expresión se encuentra sujeto a límites estrictos, esto es, cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

> **Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
>
> Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
>
> [**…**]
>
> **Artículo 7**. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
>
> Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.
>
> **Artículo 14**.
>
> [**…**]
>
> En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

24. El principio de legalidad en su vertiente de taxatividad converge con los derechos a la libertad de expresión y a la información, cuando se analiza la constitucionalidad de una norma que tipifica como delito una conducta como la expresión, manifestación u obtención de ideas o información.

25. Así, un tipo penal será inconstitucional si es *sobreinclusivo* desde dos perspectivas: la de la persona ciudadana, quien no podrá anticipar qué tipo de acción comunicativa está prohibida, y desde la perspectiva de la autoridad, quien se ve beneficiada con la falta de definición precisa para adquirir un poder ilícito de prohibir acciones comunicativas con las cuales no coincide. De ahí que, si un tipo penal criminaliza una categoría amplia de discurso en la circunstancia específica punible, especialmente, si es público, debe concluirse que sobre ella pesa una presunción de inconstitucionalidad.

26. Ahora bien, la norma impugnada, dispone lo siguiente:

> "**Artículo 160 Bis**. Cuando se realicen amenazas **<u>o cualquier manifestación pública</u>** que altere la paz y el orden, a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

---

[11] Este principio ha sido desarrollado ampliamente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En particular destacan los siguientes criterios:

Tesis aislada P. XXI/2013 (10a.), Tribunal Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1, página 191, registro 2003572, de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS".

Jurisprudencia 1a./J. 10/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, marzo de 2006, página 84, registro 175595, de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR".

Jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 8, Julio de 2014, tomo I, página 131, registro 2006867, de rubro: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS".

> Las mismas penas se impondrán al que elabore, fabrique, imprima, proporcione, desplace, traslade, aplique, coloque o tenga en su posesión, cualquier escrito señalado en el párrafo anterior.
>
> En este caso, el delito se perseguirá de oficio."

27. Este Pleno estima que son **fundados** los conceptos de invalidez en los que la Comisión accionante señala que el artículo 160 Bis, párrafo primero, en la porción normativa *"o cualquier manifestación pública"*, del Código Penal para el Estado de Tabasco, vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, el derecho de libertad de expresión y de información.

28. Del primer párrafo del precepto impugnado se advierte que el delito de *amenazas* contiene los siguientes elementos:

- ➔ La existencia de dos conductas consistentes en realizar amenazas o **cualquier manifestación pública** que altere la paz y el orden (verbos rectores del tipo o conductas prohibidas).
- ➔ La segunda conducta debe llevarse a cabo a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico (el tipo penal señala los medios utilizados).
- ➔ El sujeto activo puede ser cualquier persona.
- ➔ El sujeto pasivo puede ser cualquier persona.
- ➔ El bien jurídico tutelado es la paz y la seguridad de las personas.

29. Así, la acción típica descrita en el citado artículo 160 Bis, párrafo primero, en lo que interesa[12], incluye **cualquier manifestación pública** que se ejecute a través de imágenes o escritos plasmados en cualquier medio físico, y que altere la paz y el orden, lo que sin duda se trata de una limitante a la libertad de expresión, pues penaliza la expresión impresa de las y los ciudadanos frente a la sociedad, por lo que es necesario analizar si el tipo penal es claro y taxativo, de tal manera que no restrinja, indebidamente, tal derecho.

30. En su sentido gramatical, una ***manifestación***, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa *"*acción y efecto de manifestar o manifestarse" y "reunión pública, generalmente al aire libre y en marcha, en la cual los asistentes a ella reclaman algo o expresan su protesta por algo"[13]. Mientras que el verbo ***manifestar***, en su acepción más aceptada, es "declarar, dar a conocer" y "tomar parte en una manifestación pública"[14]. El término ***pública*** significa "dicho de una cosa: que se hace a la vista de todos" y "dicho de una cosa: accesible a todos"[15].

31. En ese contexto, la expresión normativa *"cualquier manifestación pública"* engloba un conjunto amplio de actos, sobre todo porque la propia disposición no limita la conducta a determinados tipos de manifestaciones o expresiones difundidas, portadas o colocadas a través de medios físicos, como pudieran ser imágenes o escritos violentos, agresivos, crueles, despiadados, nocivos, perjudiciales y dañinos que, justamente, logren alterar la paz y el orden.

32. Ciertamente, con el primer párrafo del artículo impugnado, el Congreso local pretendió garantizar un fin legítimo, como es proteger la paz y la seguridad de las personas.[16] Sin embargo, la descripción típica es susceptible de que, con cualquier manifestación escrita o incluso visual, se cause molestia o incomodidad a cualquier persona, incluidas las autoridades, pues no contiene en la propia ley las aclaraciones y precisiones necesarias para evitar su aplicación arbitraria.

---

[12] Cabe señalar que, respecto de la conducta de realizar amenazas, la cual no es controvertida por la accionante, para conocer su significado se puede acudir al artículo 161 del propio Código Penal para el Estado de Tabasco, que contiene el tipo básico de amenazas, describiéndolo de la forma siguiente: *"A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, o en la persona o bienes de un tercero con quien el amenazado tenga vínculos afectivos de cualquier índole, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena aplicable si el agente realiza el mal con el que amenaza."*

[13] https://dle.rae.es/manifestaci%C3%B3n [Consultado el 26 de febrero de 2026].

[14] https://dle.rae.es/manifestar?m=form [Consultado el 26 de febrero de 2026].

[15] https://dle.rae.es/p%C3%BAblico [Consultado el 26 de febrero de 2026].

[16] De las denominaciones del Título Quinto *"DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS"* y Capítulo II *"AMENAZAS*" en que se encuentra la disposición impugnada, se advierte que el bien jurídico que busca proteger la norma es, precisamente, la paz y seguridad de la ciudadanía; siendo la seguridad pública la que contribuye a la generación y preservación de éstas.
En ese sentido, el artículo 21 de la Constitución Federal, establece, en lo conducente: "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

33. La norma impugnada no delimita la conducta que puede actualizar ese tipo penal y que amerita la respuesta punitiva del Estado, puesto que la porción normativa controvertida es abierta al grado de que, en cada caso, la autoridad ministerial o judicial es quien puede calificar, según su arbitrio, las *manifestaciones públicas contenidas en cualquier medio físico* que alteren la paz y el orden, con la única referencia a la comprensión social o contextual de lo que constituye cualquier manifestación o expresión pública que amerita el reproche penal, lo que sin duda genera incertidumbre y confusión en los destinatarios de la norma.

34. La porción impugnada también tiene un impacto desproporcional sobre las personas, pues al criminalizar cualquier manifestación pública a través de imágenes o escritos en cualquier medio físico, sin poder saber si sus expresiones o actos son considerados o no como delictivos, genera un efecto inhibitorio del derecho a la libertad de expresión, ante el miedo de que por expresar sus opiniones en medios escritos sean sujetos de la acción penal del Estado.

35. Máxime que, de acuerdo con los considerandos séptimo y noveno del Decreto por el que se introduce la norma impugnada, el Congreso del Estado de Tabasco consideró que era necesario tipificar los mensajes expuestos pública y notoriamente por grupos criminales y generadores de violencia, esto es, amenazas a través de narcomensajes o narcomantas, con el fin de preservar la paz y seguridad en el Estado.

36. Al respecto, este Tribunal Pleno aprecia que el propósito del legislador estatal se encuentra directamente asociado con la conducta típica que consiste en realizar “amenazas”, tan es así que el tipo penal previsto en el artículo 160 Bis del código punitivo local se denomina “amenazas”. No obstante, la justificación del Congreso se encuentra desvinculada de la descripción impugnada relativa a realizar “cualquier manifestación pública”, en virtud de que esta expresión normativa puede comprender todo tipo de manifestación pública sin que esté delimitada a generar un estado de amenaza.

37. Con base en lo expuesto, se concluye que asiste la razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues la porción normativa “o cualquier manifestación pública” del artículo 160 Bis, primer párrafo del Código Penal para el Estado de Tabasco es excesivamente amplia y ambigua. Ello impide conocer con claridad cuándo se actualiza el tipo penal y deja a la autoridad su calificación discrecional, lo que puede derivar en la sanción de expresiones protegidas por el derecho de libertad de expresión y generar un efecto inhibitorio en su ejercicio.

38. Consecuentemente, la porción normativa *“o cualquier manifestación pública*” es inconstitucional, al vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y los derechos de libertad de expresión y de información, por lo que procede declarar su invalidez.

39. Asimismo, conforme a la doctrina sobre la invalidez por extensión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 117/2024 determinó que también existe una invalidez con efectos extensivos cuando solo se impugnan porciones normativas de un artículo y la declaración de invalidez de esas porciones haga ilegible la totalidad del artículo impugnado. Esto se debe a la íntima dependencia gramatical de las porciones normativas declaradas inválidas, con las porciones normativas del artículo que no fueron impugnadas.

40. En el caso, la Comisión accionante controvirtió la expresión *“o cualquier manifestación pública*”; sin embargo, dicha porción se inserta en el enunciado más amplio “*o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden*”, cuya estructura y significado dependen directamente de la expresión impugnada. Por tanto, a fin de preservar la congruencia normativa y evitar que la disposición resulte fragmentada, incoherente o inoperante, la invalidez debe extenderse a la totalidad del segmento referido.

VII. EFECTOS

41. En términos del artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la invalidez de la porción normativa *“o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden”* contenida en el primer párrafo del artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 084, publicado el uno de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

42. La declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al dos de febrero de dos mil veinticinco, únicamente en beneficio de las personas sancionadas, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

43. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Tabasco, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal, así como de Apelación del Décimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa y a los Juzgados de Distrito en la mencionada entidad federativa.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de la porción normativa *"o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden"* contenida en el primer párrafo del artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 084, publicado el uno de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, la cual surtirá sus efectos retroactivos al dos de febrero de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf apartándose de la metodología y con consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL])*.- Ponente, Ministra **María Estela Ríos González**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL])*.- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 37/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2025

En sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 37/2025, en la que se determinó -por mayoría de votos- invalidar la porción normativa *"o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden",* contenida en el artículo 160 bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco[1].

El Tribunal Pleno determinó que la disposición normativa impugnada vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad porque no delimita la conducta que puede actualizar el tipo penal y que amerita la respuesta punitiva del Estado. Además, porque limita el derecho de libertad de expresión y genera un efecto inhibitorio en el ejercicio de este derecho.

En la sentencia se estableció que el estándar de regularidad constitucional que debe ser utilizado cuando se alega que la falta de taxatividad de un tipo penal que es susceptible de afectar la expresión, manifestación u obtención de ideas o información es específico, y debe permitir tratar de forma vinculada el problema de taxatividad y las posibles afectaciones a la libertad de expresión. Esto implica observar que el tipo penal es sobreinclusivo a partir de dos perspectivas: (i) la de la persona ciudadana, quien no podrá anticipar qué tipo de acción comunicativa está prohibida; y (ii) la perspectiva de la autoridad, quien se ve beneficiada con la falta de definición precisa para adquirir la aptitud de prohibir acciones comunicativas con las que no coincide.

Convengo con el sentido de la ejecutoria. Sin embargo, respetuosamente, emito el presente voto concurrente a efecto de expresar consideraciones adicionales por las que considero que la falta de taxatividad en la porción normativa impugnada representa una afectación a la dimensión colectiva de la libertad de expresión, específicamente en relación con **el derecho a la protesta**. Lo cual, no fue abordado de manera robusta en la sentencia.

En efecto, a mi consideración, el vicio de constitucionalidad de la porción normativa impugnada surge fundamentalmente porque mediante el empleo de una formulación como ***"cualquier manifestación pública que altere la paz a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, o por cualquier medio físico"*** se condiciona el legítimo ejercicio del derecho a la protesta, lo cual, debió constituir la razón medular del análisis.

Al respecto, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla el derecho de toda persona a la libertad de expresión y pensamiento, y establece que no se puede impedir la comunicación y circulación de ideas. A partir de este precepto, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han desarrollado jurisprudencialmente las dos dimensiones de la libertad de expresión: la individual y la colectiva[2].

Si bien ambas dimensiones revisten de igual importancia, tienen una concepción diferenciada que ayuda a comprender cómo deben ser garantizadas: Mientras que la dimensión individual protege el derecho de cada persona a expresar sus ideas y opiniones; la dimensión social o colectiva tutela el derecho de la sociedad a recibir información y a participar en el intercambio de ideas que resulta indispensable para la vida pública.

---

[1] **Código Penal para el Estado de Tabasco**
Artículo 160 bis. Cuando se realicen amenazas o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
(**…**)

[2] *Cfr* Amparo en Revisión 27/2011, resuelto en sesión de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno y Acción de Inconstitucionalidad 59/2021, resuelta en sesión de tres de marzo de dos mil veintidós.

La protesta social es un mecanismo fundamental para la visibilización colectiva de demandas sociales en el espacio público. Esta forma de participación en la vida pública, en tanto ejercicio de la libertad de expresión, reviste un interés social imperativo. Por ello, el Estado se encuentra sujeto a un marco aún más estricto para justificar cualquier limitación a tal derecho.

Este derecho representa, además, un mecanismo de vigilancia ciudadana que permite a los sectores sociales —particularmente aquellos que han sido históricamente discriminados como personas indígenas, con discapacidad, LGBTIQ+, mujeres, entre otros— hacer escuchar sus demandas y participar activamente en sociedad. Cuando las disposiciones penales se formulan de manera ambigua o excesivamente amplia, se corre el riesgo de que sean utilizadas para desincentivar la expresión de este tipo de demandas sociales o para legitimar respuestas represivas frente a manifestaciones legítimas.

Para que cualquier disposición normativa susceptible de afectar el derecho a la protesta social pueda ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, debe cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En el presente asunto, la porción normativa impugnada no satisface siquiera el primer requisito: el de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Bajo una disposición que sanciona ***"cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, o por cualquier medio físico"*** prácticamente cualquier expresión de protesta social podría ser considerada como una alteración de *la paz* y *el orden* por parte de autoridades que busquen inhibir expresiones críticas o disidentes pues, por su propia naturaleza, la protesta implica cierto grado de disrupción en el espacio público.

Además, este tipo de formulaciones normativas indeterminadas propician una asociación de la protesta con lo violento y lo subversivo, lo cual, puede resultar estigmatizante del ejercicio del propio derecho. El Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio legítimo de la protesta social e impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes.

Por las razones expuestas es que emito el presente voto concurrente. Si bien, coincido con la determinación del Tribunal Pleno de invalidar la porción normativa *"o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden",* a mi consideración, el análisis debió abordar con mayor profundidad la afectación que este tipo de disposiciones penales indeterminadas tienen específicamente sobre el derecho a la protesta como manifestación de la dimensión colectiva de la libertad de expresión.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulado en relación con la sentencia del veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 37/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.6723 M.N. (dieciocho pesos con seis mil setecientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.5147%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.5492%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.5995%.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.26 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, y en las Elecciones Extraordinarias que de éste deriven.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG619/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027, Y EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN"

GLOSARIO

CG/Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Convención/CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, y en las Elecciones Extraordinarias que de éste deriven.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNEVA	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Voto Anticipado.
Modelo de Operación VA	Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y las Elecciones Extraordinarias que de éste deriven.
PcD	Persona(s) con Discapacidad.
PCP	Persona(s) Cuidadora(s) Primaria(s).
PE	Padrón Electoral.
Persona(s) Solicitante(s)	Ciudadano o ciudadana con discapacidad que realizó un trámite de CPV, al amparo del Artículo 141 de la LGIPE.
RFE	Registro Federal de Electores.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.
VA	Voto Anticipado.

ANTECEDENTES

I. **Aprobación del Modelo de Operación VA.** El 24 de septiembre de 2026, este Consejo, mediante Acuerdo INE/CG565/2026, aprobó el Modelo de Operación VA.

II. **Recomendación de la CNV.** El 9 de octubre de 2026, la CNV recomendó a este Consejo, mediante Acuerdo INE/CNV55/OCT/2026, aprobar los Lineamientos.

III. **Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 12 de octubre de 2026, la CRFE aprobó someter a consideración de este Consejo el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, y en las Elecciones Extraordinarias que de éste deriven".*

IV. **Sentencia SUP-RAP-203/2026.** El 7 de octubre de 2026, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación contenido en el expediente SUP-RAP-203/2026, en donde revocó el Acuerdo del Consejo General INE/CG520/2026 relacionado con el *"Procedimiento para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar"* y ordenó emitir una nueva determinación en la que analice la situación de los distintos rangos de edad de las personas adultas mayores, conforme a los principios de igualdad, accesibilidad y progresividad, preservando la flexibilización documental ya reconocida a las personas mayores de 75 años o más.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM con relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE; 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso y) del RIINE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Marco normativo general.

2. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE**. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, se establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional

Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

En términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en los que el CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. **Naturaleza jurídica del CG**. Los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, disponen que este CG es uno de los órganos centrales del Instituto.

6. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este CG se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

7. **Atribución del INE en materia del PE y la LNE.** En términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, el INE tendrá atribuciones en los Procesos Electorales Federales y Locales, en materia del PE y la LNE.

8. **Atribuciones del CG.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como 5, numeral 1, inciso y) del RIINE, disponen que, este CG tiene, entre otras atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer sus facultades y hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en la normatividad aplicable.

9. **Atribuciones de la DERFE.** Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formar, revisar y actualizar anualmente el PE, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la misma LGIPE.

Marco normativo específico.

10. **De la protección de los Derechos Humanos.** Acorde con lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM establece, entre otros aspectos, que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidenta o el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En este orden de ideas, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde con lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

11. **De la tutela jurídica de los derechos de las personas con discapacidad.** De conformidad con el artículo 1°, párrafo 5 de la CPEUM, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, el artículo 1°, párrafo segundo de la CDPD, dispone que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, párrafo tercero de la CDPD, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo cuarto de dicho precepto, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En términos del artículo 5, párrafos 3 y 4 de la CDPD, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte deben adoptar todas las medidas pertinentes para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en la legislación.

El artículo 12 de la CDPD indica que, las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que las demás, debiéndose asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

Por su parte, el artículo 29, inciso a), apartados i) a iii) de la CDPD establece que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, para lo cual asegurarán que puedan votar y ser elegidas, entre otras formas, mediante la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; la protección de su derecho a emitir su voto en secreto y sin intimidación, y la garantía de la libre expresión de su voluntad como electoras y electores, permitiendo, cuando sea necesario y a petición de ellas, que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

El artículo 1°, numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, prevé que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.

Por su parte, con base en el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, la fracción X del mismo artículo, establece que la discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A su vez, la fracción XIV del propio artículo 2 define la discriminación por motivos de discapacidad como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación; entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

12. **De los derechos políticos-electorales.** El artículo 34 de la CPEUM establece que, son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En ese sentido, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, los artículos 36, fracción III de la CPEUM, así como 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, entre otras, ejercer el voto, el cual constituye, a su vez, un derecho y una obligación mediante el cual se integran los órganos del Estado a través de cargos de elección popular. Asimismo, se reconoce el

derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para el acceso a dichos cargos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que se prohíben los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

A su vez, en términos del artículo 7, numeral 5 de la LGIPE, los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 9 de la LGIPE, numerales 1 y 2 señala que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes: a) estar inscritos en el RFE en los términos dispuestos en la LGIPE, y b) contar con su CPV. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.

13. **De la naturaleza, objeto y funcionamiento del RFE.** Conforme al artículo 126, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al RFE, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el PE.

El artículo 127 de la LGIPE establece que el RFE será el encargado de mantener actualizado el PE.

14. **De la integración del PE y la CPV.** Según lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, en el PE constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese mismo ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, una correspondiente a ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la otra, a residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las personas ciudadanas están obligadas a inscribirse en el RFE e informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del PE en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Con base en el artículo 131, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a la ciudadanía en las secciones del RFE y expedirles la CPV, toda vez que es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 133 de la LGIPE, el INE será el encargado de formar y administrar el PE y la LNE.

El artículo 134 de la LGIPE, prevé que, con base en el PE, la DERFE expedirá en su caso la CPV.

Con fundamento en el artículo 135, numeral 2 de la LGIPE, para solicitar la CPV, la persona ciudadana deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV.

Con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido

Según lo expresado en el artículo 156, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la CPV deberá contener, entre otros datos, la sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano.

15. **De las LNE.** En términos del artículo 137, numerales 1 y 2, de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

También, el artículo 147, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el PE, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En ese sentido, el artículo 151, numeral 1 de la LGIPE, determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos, las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el PE que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el numeral 2 del artículo en comento señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas LNE, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Al respecto, el numeral 3 de la misma disposición legal prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo y la CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales del INE para su distribución a los Consejos Distritales del INE y, a través de éstos, a las Mesas Directivas de Casilla en los términos señalados en la propia LGIPE.

16. **De las disposiciones comprendidas en el Modelo de Operación VA relacionadas con las LNEVA.** De conformidad con el numeral 5, del Modelo de Operación VA, el VA se implementará para que la ciudadanía mexicana residente en territorio nacional, con alguna discapacidad que enfrente barreras para trasladarse a una casilla y votar, así como las PCP registradas en la LNE de la entidad federativa respectiva, ejerzan su derecho al sufragio de manera presencial en su domicilio.

El numeral 7 refiere que en el VA podrán participar las Personas Solicitantes, las PcD y las PCP que cumplan los requisitos que establezcan el Modelo de Operación VA y los Lineamientos.

Por su parte, el numeral 10, contempla que las Personas Solicitantes, PcD y PCP cuya SIILNEVA se determine procedente formarán parte de la LNEVA, por tanto, serán temporalmente dadas de baja de la LNE en territorio nacional y, en su caso, de la LNE en el Extranjero.

El numeral 16 refiere que, la conformación de la LNEVA tendrá como base las SIILNEVA a través de las cuales las Personas Solicitantes, las PcD y las PCP manifiesten su intención de ejercer su VA.

En ese sentido, el numeral 17 estipula que, para que las Personas Solicitantes, las PcD y las PCP puedan ser inscritas en la LNEVA, además de los requisitos que se establecen en los Lineamientos, deberán cumplir, al menos, los siguientes requerimientos:

I. Estar inscritos en la LNE.

II. Haber obtenido su CPV a más tardar el 28 de enero de 2027.

III. Manifestar su intención de votar de manera anticipada a través de la SIILNEVA.

IV. Que la DERFE determine como procedente su solicitud para ejercer su derecho al voto de manera anticipada.

Además de cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y aquellos que señalen los Lineamientos, la ciudadanía con discapacidad no credencializada conforme a lo señalado en el artículo 141 de la LGIPE, que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla y con ello votar anticipadamente, deberá adjuntar a su SIILNEVA, lo siguiente:

I. Certificado médico en que conste su imposibilidad de desplazarse, el cual debe contener al menos: su nombre completo, así como el de la o el médico tratante y su número de cédula profesional; el domicilio del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico.

II. Formato de protesta de decir verdad.

Las PCP, adicionalmente a lo que se menciona en los párrafos que anteceden y los que propiamente ordenen los Lineamientos, adjuntarán a su SIILNEVA lo siguiente:

I. Certificado médico de la persona receptora de sus cuidados, el cual deberá contener al menos: nombre completo de la o el médico tratante y su número de cédula profesional, en el que se exprese la condición de salud de la persona a la que cuida, domicilio del consultorio o institución; teléfono y correo electrónico.

II. Formato de protesta de decir verdad.

En términos del numeral 25, la conformación de la LNEVA se sujetará a lo que establezcan los Lineamientos y el Modelo de Operación VA.

De conformidad con el numeral 45, las SIILNEVA recopiladas son aquellas en las que las Personas Solicitantes y/o PCP manifiestan su deseo de participar en el VA.

El numeral 49, estipula que a partir de la aprobación de los Lineamientos por parte del CG y hasta el 25 de enero, a través del portal de internet del Instituto, la DERFE pondrá las SIILNEVA a disposición de las PcD y PCP.

Asimismo, el numeral 58 refiere que, determinada la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA, con base en el procedimiento que se establezca en los Lineamientos, la DERFE coordinará la notificación de improcedencia de su solicitud a las personas interesadas.

Por otra parte, los apartados **4.1.2.9**, **4.1.2.10** y **4.2.4** prevén disposiciones específicas relacionadas con la integración y/o distribución de las LNEVA para Revisión, Definitivas y para Escrutinio y Cómputo, respectivamente, las cuales deberán observarse en los términos previstos en dicho instrumento.

Finalmente, con base en lo dispuesto en el numeral 187, la LNEVA Definitiva recuperará vigencia para las elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Concurrente 2026–2027, por lo que las personas que conforman la LNEVA podrán votar en el ámbito geográfico electoral que les corresponda, en consecuencia, no procederá la incorporación de personas adicionales a la LNEVA.

17. De los criterios jurisdiccionales aplicables. La Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis aislada 1a. CXV/2015 /10ª.), de rubro y texto siguiente:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere

> imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.

De igual manera, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia 2ª./J.35/2019 (10ª), de rubro y texto siguientes:

> **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

18. No pasa desapercibido que la CNV tomó conocimiento de los efectos de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-203/2026, relacionados con la necesidad de analizar, conforme a los principios de igualdad, accesibilidad y progresividad, la situación de los distintos rangos de edad de las personas adultas mayores, respecto del mecanismo de flexibilización documental previsto en el procedimiento especial del artículo 141 de la LGIPE.

Para efectos de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, la DERFE, en coadyuvancia con la CNV, iniciarán los trabajos correspondientes para que, en conjunto con las demás instancias de este Instituto involucradas se atienda lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

Modelo de Operación VA.

19. Con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, este Consejo aprobó el Modelo de Operación VA, como instrumento rector para establecer las bases y procedimientos conforme a los cuales se desarrollarán las actividades necesarias para la implementación de esta modalidad de votación.

20. El Modelo de Operación VA establece las actividades que deberán llevarse a cabo para la organización del VA, así como la participación y responsabilidades de las distintas áreas del INE y, en su caso, de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior, con la finalidad de que las diversas actividades que intervienen en la implementación de esta modalidad se desarrollen de manera articulada y conforme a una secuencia previamente determinada.

21. Dentro de las actividades necesarias para la implementación del VA se encuentra la identificación de las personas ciudadanas que podrán ejercer su derecho al sufragio bajo esta modalidad, así como la integración de los instrumentos registrales que permitan determinar con certeza, quiénes se encuentran habilitados para participar mediante el mecanismo de votación correspondiente.

22. En ese contexto, la LNEVA constituye un instrumento registral indispensable para la organización y desarrollo del VA, toda vez que en ella se incorporará a las personas ciudadanas que, una vez satisfechos los requisitos establecidos y concluido el procesamiento de las solicitudes correspondientes, se encuentren en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio bajo esta modalidad.

23. La integración de la LNEVA se encuentra vinculada con diversas actividades de carácter registral que deben desarrollarse previamente y de manera ordenada, entre ellas, la recepción de las solicitudes de inscripción, la integración de los expedientes respectivos, la verificación de la situación registral de las personas solicitantes, la determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes y, en su caso, la incorporación de las personas ciudadanas a los instrumentos nominales correspondientes.

24. Por ello, el Modelo de Operación VA y las disposiciones que regulan la conformación de la LNEVA atienden aspectos complementarios de la implementación del VA. Mientras el Modelo de Operación VA establece las bases para la organización y operación de esta modalidad de votación, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente Acuerdo, tienen por objeto regular de manera específica las actividades registrales necesarias para integrar el instrumento nominal que será utilizado para su ejercicio.

25. En consecuencia, la adecuada implementación del Modelo de Operación VA requiere que las actividades relacionadas con la conformación de la LNEVA cuenten con reglas específicas que permitan definir las condiciones, etapas, procedimientos y responsabilidades que deberán observarse durante su integración, en congruencia con las bases establecidas en el propio Modelo de Operación VA.

Necesidad y procedencia para la emisión de los Lineamientos.

26. A fin de contar con un instrumento que permita establecer con claridad la forma en que deberán realizarse las actividades tendientes a la conformación de la LNEVA y los elementos que deberán considerarse para determinar la incorporación de las personas ciudadanas al instrumento nominal, este CG estima necesario aprobar los Lineamientos.

En ese sentido, con la aprobación de los Lineamientos se regulará desde la presentación de la SIILNEVA, hasta la integración de los instrumentos nominales que serán utilizados para el ejercicio del sufragio, considerando las distintas situaciones que pudieran presentarse durante el procesamiento de las solicitudes.

27. Para tal efecto, mediante los citados Lineamientos se contemplan los requisitos que deberán cumplir las personas ciudadanas para solicitar su inscripción a la LNEVA, así como las disposiciones aplicables para la presentación y recopilación de la SIILNEVA, tanto presencialmente en el domicilio como a través de los medios electrónicos respectivos, de conformidad con las modalidades previstas para la implementación del VA.

La regulación de estas vías de inscripción permitirá establecer condiciones ciertas para la recepción de las solicitudes y, al mismo tiempo, generar certeza respecto de la información proporcionada por las personas ciudadanas y de los elementos que deberán integrar los expedientes respectivos para continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento.

28. Una vez recibidas las solicitudes, resulta necesario definir las reglas para su recepción, integración y procesamiento, así como para la realización de la Verificación de la Situación Registral, a efecto de contar con elementos suficientes para determinar si las personas que solicitaron su inscripción cumplen con las condiciones necesarias para ser incorporadas a la LNEVA.

29. En consecuencia, los Lineamientos regularán las actividades mediante las cuales se llevará a cabo la revisión de la información correspondiente y se determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes.

La determinación de procedencia constituye una etapa sustantiva para la integración de la LNEVA, toda vez que permite distinguir las solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos de aquellas respecto de las cuales se actualice alguna causa que impida su incorporación. De esta manera, la integración del instrumento nominal se realizará a partir de información previamente procesada y verificada.

30. Una vez determinadas las solicitudes procedentes, los Lineamientos regulan la conformación y entrega de los distintos instrumentos nominales derivados del procedimiento, entre ellos, la LNEVA para Revisión, la LNEVA Definitiva y la LNEVA para Escrutinio y Cómputo, atendiendo a la finalidad y momento en que cada uno de ellos deba ser utilizado.

31. De igual manera, los Lineamientos prevén las disposiciones relacionadas con la destrucción de los listados nominales, a efecto de establecer las condiciones y medidas que deberán observarse una vez que éstos hayan cumplido la finalidad para la cual fueron generados, procurando en todo momento el adecuado resguardo y tratamiento de la información contenida en los mismos.

32. Considerando que, de los procesos electorales correspondientes pudieran derivar elecciones extraordinarias, resulta igualmente necesario prever las disposiciones que permitirán atender la generación y entrega de la LNEVA en esos ejercicios, en observancia a lo dispuesto en el numeral 187 del Modelo de Operación VA.

33. De manera complementaria, los Lineamientos se integrarán por aquellas disposiciones necesarias para la atención de los medios de impugnación y el cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales que pudieran incidir en la situación registral de las personas solicitantes o en la integración de la LNEVA.

34. Además, los Lineamientos incorporan un apartado específico relativo a las actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de los formatos de SIILNEVA, con el propósito de establecer las condiciones bajo las cuales se desarrollará dicha participación y dar certeza respecto del ámbito de intervención de este órgano colegiado.

35. Asimismo, considerando que las actividades previstas implican el tratamiento de datos personales, resulta necesario que se contemplen disposiciones específicas en materia de confidencialidad, a efecto de que la información contenida en las solicitudes, expedientes e instrumentos registrales sea tratada y resguardada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y únicamente para las finalidades relacionadas con la conformación y utilización de la LNEVA.

En este sentido, los Lineamientos establecerán las medidas que deberán observarse para preservar la confidencialidad de la información durante las distintas etapas del procedimiento, desde la recepción de las solicitudes y su procesamiento, hasta la integración, entrega, utilización y, en su caso, destrucción de los instrumentos nominales correspondientes.

36. Por lo anterior, los Lineamientos permitirán articular las actividades que corresponden a las distintas áreas del Instituto que intervienen en el procedimiento, estableciendo una secuencia de actuación que favorezca la coordinación institucional y permita que las actividades registrales se desarrollen de manera homogénea, oportuna y conforme a las disposiciones aplicables.

37. En virtud de las consideraciones expuestas, y toda vez que la conformación de la LNEVA requiere de disposiciones específicas que regulen las distintas etapas de su integración, este CG considera procedente aprobar los Lineamientos de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, con la finalidad de que se cuente oportunamente con las reglas necesarias para el desarrollo de las actividades registrales correspondientes, en congruencia con el Modelo de Operación VA aprobado para dichos procesos electorales.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, y en las Elecciones Extraordinarias que de éste deriven", de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero y el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto el presente Acuerdo y sus anexos.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en la Norma-INE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Dr. **Roberto Carlos Félix López**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-octubre-de-2026/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202610_15_ap_06.zip

Contenido de la carpeta Punto 6 Anexos.zip:

Anexo 1. Formato SIILNEVA.docx

Anexo 2. Procedimiento Técnico-Operativo.docx

Anexo 3. Criterios de Determinación de Procedencia e Improcedencia.docx

Anexo 4. Plan de Trabajo.xlsx

Lineamientos-Conformación-LNEVA.docx

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-37-2027,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"Servicio de Mantenimiento y Arrendamiento de Licencias para el Sistema de Videoconferencias del Ce.COM." (anticipado 2027)**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	6/11/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/11/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	24/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	11/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582549)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No.** LA-07-110-007000999-N-39-2027**,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"Contratación de un Servicio y Mantenimiento de la Plataforma Digital de la Revista de Sanidad Militar" (anticipado 2027)**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	10/11/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/11/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	11/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582551)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No.** LA-07-110-007000999-N-40-2027**,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"Servicio de Mantenimiento y Actualización a la Infraestructura de Radiofrecuencia Satelital Fija" (anticipado 2027)**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	10/11/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/11/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	11/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582550)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

(INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-42-2027, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	**Adquisición de medicamentos para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica. Procedimiento III.**
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	12 Nov. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 20 Nov. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 2 Dic. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 22 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582546)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-91-2026**, la Convocatoria en tiempos recortados que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensión 3865, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	**LA-16-B00-016B00013-N-91-2026**
Objeto de la Licitación	Adquisición de equipos vactor, para control de inundaciones en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación D.O.F.	19 de noviembre de 2026
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Visita	No Aplica
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	03 de diciembre 2026 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
D.I. JOSE ALEJANDRO CANSECO FLORES
RUBRICA.

(R.- 582530)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-11-B00-011B00001-N-4971-2026**, conforme a la Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta por Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura de la Secretaría de Administración del IPN, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 46068, a partir del día 17 de noviembre de 2026 y hasta un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-11-B00-011B00001-N-4971-2026
Objeto de la Licitación	Convocatoria relativa a la Contratación del “Servicio de Impermeabilización de inmuebles del Instituto Politécnico Nacional”, para el ejercicio fiscal 2027.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Plataforma Compras MX	17/11/2026
Visita a instalaciones	CONFORME AL ANEXO TECNICO
Junta de Aclaraciones	24/11/2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/12/2026 a las 10:00 hrs.
Fallo	04/12/2026 a las 14:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR
C.P. JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582537)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, para la adquisición de bienes, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, el cual se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-09-J0U-009J0U027-N-18-2026**
Objeto de la Licitación	Adquisición de herramientas menores, para los campamentos de conservación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Red FONADIN.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	**19/11/2026**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**27/11/2026**, 10:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**03/12/2026**, 10:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	**08/12/2026,** 17:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

LIC. JOSELYN PRETEL VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582499)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL OAXACA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO: LA-09-J0U-009J0U988-N-22-2026

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-09-J0U-009J0U988-N-22-2026,** la cual es a plazos recortados y cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en: Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca, número telefónico 951-51-877-69, 951-51-875-84 y 951-518-76-98, extensión 7620, en un horario de 09:00 a 12:00 horas.

No. de licitación:	**LA-09-J0U-009J0U988-N-22-2026**
Carácter de la licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción del objeto de la licitación:	"LA ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA, REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y LLANTAS Y CAMARAS, PARA LOS CAMPAMENTOS DE CONSERVACION NOCHIXTLAN, TEHUANTEPEC, BARRANCA LARGA VENTANILLA A CARGO DE LA SUBGERENCIA TECNICA DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA."
Servicio para contratar:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraMX:	17 de noviembre del 2026.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones).
Junta de aclaraciones:	19 de noviembre de 2026, A LAS 10:00 HORAS., en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca.

SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA

L.A. ANA JESSICA SANTIAGO MARTINEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582495)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL OAXACA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO: LA-09-J0U-009J0U988-N-23-2026

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-09-J0U-009J0U988-N-23-2026,** la cual es a plazos recortados y cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en: Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca, número telefónico 951-51-877-69, 951-51-875-84 y 951-518-76-98, extensión 7620, en un horario de 09:00 a 12:00 horas.

No. de licitación:	**LA-09-J0U-009J0U988-N-23-2026**
Carácter de la licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción del objeto de la licitación:	"ADQUISICION DE MATERIAL PARA PAVIMENTACION EXCLUSIVAMENTE PARA LA MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO TIPOECR-65 PARA LOS CAMPAMENTOS DE CONSERVACION NOCHIXTLAN Y CAMPAMENTO DE CONSERVACION TEHUANTEPEC, A CARGO DE LA SUBGERENCIA TECNICA DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS."
Servicio para contratar:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraMX:	17 de noviembre del 2026.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones).
Junta de aclaraciones:	19 de noviembre de 2026, A LAS 16:30 HORAS., en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de noviembre de 2026, a las 16:30 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca.

SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA

L.A. ANA JESSICA SANTIAGO MARTINEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582497)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U001-N-131-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de pinturas, solventes e implementos, para la Red del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de la plataforma Compras MX	11/11/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/11/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/11/2026, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	03/12/2026, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. YURIDIA LAGUNAS AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582494)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U001-N-132-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de material para señalamiento para la atención de las necesidades de conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera correspondiente a la Red del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de la plataforma Compras MX	12/11/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/11/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30/11/2026, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	08/12/2026, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. YURIDIA LAGUNAS AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582500)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-09-J0U-009J0U001-T-133-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de vestuario, uniformes y prendas de protección personal para el personal de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de la plataforma Compras MX	13/11/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/11/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/11/2026, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	07/12/2026, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. YURIDIA LAGUNAS AYALA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582501)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de Convocatoria 01-2027

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO 2027**
Volumen a adquirir	270 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	08/12/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/12/2026, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/12/2026, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-2-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES DE AIRE DE LA PLANTA DE LAVADO REGIONAL LEON, HGSZ 20 Y MANTENIMIENTO A COMPRESOR GRADO MEDICO DE LA UMF NO. 59 2027**
Volumen a adquirir	12 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	08/12/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/12/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/12/2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-3-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES, PODA, CAMPO DE FUTBOL, LIMPIEZA DE TERRENOS, PLANTAS DE ORNATO Y ADOPASTOS 2027**
Volumen a adquirir	960 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	08/12/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/12/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/12/2026, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-4-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PATINES Y MONTACARGAS 2027**
Volumen a adquirir	12 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	09/12/2026, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/12/2026, 12:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	22/12/2026, 12:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-5-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE FUMIGACION 2027**
Volumen a adquirir	960 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	09/12/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/12/2026, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/12/2026, 12:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-6-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS 2027**
Volumen a adquirir	12 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	09/12/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/12/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	22/12/2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-7-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALBERCA OLIMPICA 2027**
Volumen a adquirir	12 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	09/12/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/12/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	22/12/2026, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-8-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE REFRIGERACION 2027**
Volumen a adquirir	960 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	09/12/2026, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/12/2026, 12:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	22/12/2026, 12:30 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo a través a Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en la dirección: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones

LEON, GUANAJUATO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ
RUBRICA.

(R.- 582514)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83 y 86 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las convocatorias de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-2-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de dotación de Anteojos para Trabajadores, Hijos e Hijas del mismo, Jubilados y Pensionados del IMSS, para el Ejercicio 2027.
Volumen a adquirir	2,179 Piezas
Fecha de publicación en Plataforma	10 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	18 de noviembre de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de noviembre de 2026, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-3-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Unico de Mantenimiento Preventivo y Todos los Correctivos Necesarios, con Suministro de Refacciones a Demanda a Equipos Médicos de Diferentes Marcas en Diversas Unidades Médicas del OOAD, Sonora.
Volumen a adquirir	1,589 Servicios
Fecha de publicación en Plataforma	10 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	18 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Conforme al inciso f) de Términos y Condiciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de noviembre de 2026, 10:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C. P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C. P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. EDUARDO SANCHEZ RUIZ

RUBRICA.

(R.- 582523)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 83, 86, 90 y 92 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 25

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-3-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS, EJERCICIO 2027.**
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 1195 equipos aproximadamente
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre 2026
Junta de aclaraciones	01/12/2026, 08:45 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/12/2026, 08:45 horas
Fallo	22/12/2026, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-4-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE INSUMOS DE CONSERVACION, EJERCICIO 2027.**
Volumen a adquirir	Número de piezas: mínimas 5,072 – máximas 12,678 aprox
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre 2026
Junta de aclaraciones	02/12/2026, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2026, 08:30 horas
Fallo	29/12/2026, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-5-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS, DE LA COORDINACION DE LA EXPANSION DE COBERTURA EN SALUD, PARA EL EJERCICIO 2027.**
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 118 equipos aproximadamente
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre 2026
Junta de aclaraciones	02/12/2026, 08:45 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2026, 08:45 horas
Fallo	29/12/2026, 11:30 horas

- El evento de licitación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. EDMUNDO ANTONIO BAZAN GARCIA
RUBRICA.

(R.- 582521)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 08/2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 5, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 65, 66, 67, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 84, 89 Y 90 DE La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, 53, 83, 88, 92, 93, 94, 95, 99, 141, 142 Y 143 de su Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR079-N-3-2027
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	“SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA LA DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN (SMI PARA DIG)”.
Total a Contratar	1 servicio
Fecha de publicación en Compras Mx	19 de noviembre de 2026.
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas.
Visita a instalaciones	24 de noviembre de 2026 de 09:30 a 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2026 a las 08:30 horas.
Fallo	09 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR079-N-4-2027
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	“SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA AUTOMATIZADAS”.
Total a Contratar	1 servicio
Fecha de publicación en Compras Mx	19 de noviembre de 2026.
Junta de aclaraciones	02 de diciembre de 2026 a las 08:30 horas.
Visita a instalaciones	30 de noviembre de 2026 de 09:30 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 a las 08:30 horas.
Fallo	11 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas.

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/ y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento, ubicada en el Sótano de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO, con domicilio en Belisario Domínguez número 771, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.
El evento se llevará a cabo a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas del Gobierno Federal Compras MX, en la página de internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA C.M.N.O.
DIRECTOR MEDICO
DR. DANIEL ESTRADA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 582524)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 35 Fracción I, 36, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR024-N-5-2027**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio, Hospital San José del Rincón y Hospital de Amanalco
Volumen a adquirir	Un servicio
Fecha de publicación en Compras MX	17 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2026 a las 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2026 a las 8:30 horas
Notificación de Fallo	09 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR024-N-6-2027**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Subrogado para el Procesamiento e Interpretación de Histopatología y Anticuerpos de Inmunohistoquimica
Volumen a adquirir	Un servicio
Fecha de publicación en Compras MX	17 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2026 a las 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2026 a las 8:30 horas
Notificación de Fallo	08 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR024-N-7-2027**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Dosimetría
Volumen a adquirir	Un servicio
Fecha de publicación en Compras MX	17 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2026 a las 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2026 a las 8:30 horas
Notificación de Fallo	08 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponible para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRA. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 582516)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEON
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante sito en: Manuel L. Barragán número 4850, Norte, Colonia Hidalgo, Código Postal 64260, Monterrey, Nuevo León, con horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Nacional (Electrónica) LA-50-GYR-050GYR035-N-5-2027**
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Subrogado de Resonancias Magnéticas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027
Volumen a adquirir	Mínimo: 576 Máximo: 1,429
Fecha de publicación en ComprasMX	09 de noviembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18 de noviembre de 2026, a las 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02 de diciembre de 2026, a las 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	**Nacional (Electrónica) LA-50-GYR-050GYR035-N-6-2027**
Objeto de la Licitación	Contratación para la Dotación o Reparación de Prótesis, Ortesis y Ayudas Funcionales para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027
Volumen a adquirir	Dotación o Reparación de Prótesis, Ortesis • Total máximo: 259
Fecha de publicación en ComprasMX	09 de noviembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	27 de noviembre de 2026, de 08:00 a 17:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2026, a las 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	01 de diciembre de 2026, a las 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. AZHTIRI LIZETH SILVA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 582518)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 5, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relacionan a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio Libramiento Poniente I.P.N. S/N, Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-9-2027**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2027
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AGUA DE ALBERCA 2027
Volumen a adquirir	364 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	10 de noviembre del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	19 de noviembre del 2026 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de noviembre del 2026 a las 11:00 horas

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-14-2027**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2027
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA CENTRO VACACIONAL TRINIDAD, EJERCICIO 2027
Volumen a adquirir	15565 Piezas
Fecha de publicación en Compras MX	10 de noviembre del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	19 de noviembre del 2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de noviembre del 2026 a las 10:00 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
RUBRICA.

(R.- 582513)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y a los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 83 y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas.

Resumen de Convocatoria No. 21 / 2026 ejercicio 2027

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-16-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de suministro de llantas y servicio de alineación y balanceo, ejercicio 2027.
Volumen a adquirir	1 servicio, 5 zonas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	19 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04 de diciembre de 2026 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-17-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado de braquiterapia, ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	19 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04 de diciembre de 2026 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-18-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado de tomografía por emisión de positrones/tomografía computarizada (PET/TC), ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio; 3 partidas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	19 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04 de diciembre de 2026 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-19-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado de radioterapia, ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	19 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 10:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04 de diciembre de 2026 10:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-20-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de áreas verdes, áreas grises y macetones, ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	19 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2026 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	07 de diciembre de 2026 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-21-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado de colposcopia, ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio, 5 hospitales, 12 estudios
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	19 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2026 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	07 de diciembre de 2026 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-22-2027**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de control y prevención de fauna nociva, ejercicio 2027
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	19 de noviembre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	07 de diciembre de 2026 10:00 a.m.

El evento se realizará, de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: ComprasMX.

ORIZABA, VERACRUZ, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
DR. ARTURO NAVARRETE SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 582517)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 65, 67, 68 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículo 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 129, 130 y demás aplicables de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR069-N-22-2027**
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE JARDINERIA PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECH, EJERCICIO 2027.**
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	17 de noviembre del 2026, 10:00 a.m.
Junta de Aclaraciones	25 de noviembre del 2026, 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre del 2026, 10: 00 a.m.
Fecha de fallo original	22 de diciembre del 2026, 10: 00 a.m

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR069-N-21-2027**
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE FUMIGACION PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE, EJERCICIO 2027.**
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	17 de noviembre del 2026, 10:00 a.m.
Junta de Aclaraciones	25 de noviembre del 2026, 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre del 2026, 10: 00 a.m.
Fecha de fallo original	22 de diciembre del 2026, 10: 00 a.m

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

ATENTAMENTE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALBERTO ROMERO ROJAS
RUBRICA.

(R.- 582509)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 36-2026

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR015-N-149-2026**
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO, MANIOBRAS DE RECEPCION, CARGA, DESCARGA; Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS, LACTEOS, PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES, MATERIAL DE CURACION, MATERIAL RADIOLOGICO, MATERIAL DE LABORATORIO, Y MATERIAL DIVERSO, EN UNIDADES MEDICAS, HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Volumen a adquirir	112 VIAJES
Fecha de publicación en Compras MX	20/10/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	23/10/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	03/11/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR015-N-150-2026**
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO CORRESPONDIENTES AL GRUPO “350” SEGUNDA VUELTA
Volumen a adquirir	4600 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras MX	22/10/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	27/10/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	05/11/2026 16:00 HRS

Los Actos de la licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.
La reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones Públicas, se realizarán con fundamento en el artículo 42 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 87 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Lic. Hugo Pérez López, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día de 19 Octubre del 2026.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. HUGO PEREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 582512)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 83, 86, 90 y 92 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 24

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-184-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS, EJERCICIO 2026.**
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 387 equipos aproximadamente
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre 2026
Junta de aclaraciones	01/12/2026, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/12/2026, 08:30 horas
Fallo	15/12/2026, 11:00 horas

- El evento de licitación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. EDMUNDO ANTONIO BAZAN GARCIA

RUBRICA

(R.- 582519)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I y II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68 fracción I, 69 fracción II, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 18, 45, 46, 47, 52, 54, 57, 58, 83 numeral II, inciso i, numeral 5, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 125, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141,142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: //comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México, teléfonos 5555870182 y 5555874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR025-N-2-2027**
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION PARA ACCESO DIAGNOSTICOS TERAPEUTICOS PARA EL OOAD SUR DEL D.F. EN EL EJERCICIO 2027**.
Volumen a adquirir	11,666 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMX	19/Nov/2026 10:00
Junta de aclaraciones	26/Nov/2026 10:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/Dic/2026 10:00

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR025-N-3-2027**
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN DEL ORGANO DE OPERACION DESCONCENTRADA SUR DEL D.F. PARA EL EJERCICIO 2027.**
Volumen a adquirir	672,000 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMX	19/Nov/2026 10:30
Junta de aclaraciones	26/Nov/2026 10:30
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/Dic/2026 10:30

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR025-N-4-2027**
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO DE HEMODIALISIS SUBROGADA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL OOAD SUR DEL D.F. PARA EL EJERCICIO 2027.**
Volumen a adquirir	196,482 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMX	19/Nov/2026 11:00
Junta de aclaraciones	26/Nov/2026 11:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/Dic/2026 11:00

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR025-N-5-2027**
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE MINIMA INVASION PARA PROCEDIMIENTOS ENDOSCOPICOS PARA EL OOAD SUR DEL D.F. EN EL EJERCICIO 2027.**

Volumen a adquirir	12,033 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMX	19/Nov/2026 11:30
Junta de aclaraciones	26/Nov/2026 11:30
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/Dic/2026 11:30

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR025-N-6-2027**
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION DE ARTROSCOPIA PARA EL OOAD SUR DEL D.F. EN EL EJERCICIO 2027.**
Volumen a adquirir	834 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMX	19/Nov/2026 12:00
Junta de aclaraciones	26/Nov/2026 12:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/Dic/2026 12:00

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas de la licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada COMPRASMX.
Todos los eventos, se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
SUR DEL DISTRITO FEDERAL
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
RUBRICA

(R.- 582528)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con reducción de plazos** de conformidad con los artículos **35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42 párrafo tercero, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I, 66, 67** y **68** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos **83, 84, 85 y 87** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-T-1-2027**
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL ESTUDIOS DE LABORATORIO (PARTIDA 61) GRUPO 18 PRUEBAS DE HISTOCOMPATIBILIDAD PARA CUBRIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2027 CON REDUCCION DE PLAZOS.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre del 2026.
Junta de aclaraciones	01 de diciembre del 2026 08:30 horas.

Visita a instalaciones	Si aplica; del 20 de noviembre al 07 de diciembre; en las instalaciones de esta UMAE HE CMNO, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre del 2026 09:00 horas.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-T-2-2027**
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODINAMICA Y RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA PARA CUBRIR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2027 CON REDUCCION DE PLAZOS
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre del 2026.
Junta de aclaraciones	01 de diciembre del 2026 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre del 2026 09:30 horas.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-T-3-2027**
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE TRASPLANTES 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2027
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre del 2026.
Junta de aclaraciones	22 de diciembre del 2026 09:30 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre del 2026 10:00 horas.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-T-4-2027**
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE MINIMA INVASION PARA CUBRIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2027 CON REDUCCION DE PLAZOS.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre del 2026.
Junta de aclaraciones	01 de diciembre del 2026 08:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre del 2026 10:30 horas.

Las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio se llevarán a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al artículo **87** de su Reglamento, autorizadas por el **Mtro. Jorge Armando Famoso Avila,** Encargado del del Departamento de Abastecimiento y en su carácter de área contratante de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, mediante Memorándums Internos: 14A6031C/ABA/ADQ/22/3881/2026 del **10 de noviembre del 2026** y 14A6031C/ABA/ADQ/22/3892/2026 y 14A6031C/ABA/ADQ/22/3893/2026 ambos fechados el **12 de noviembre del 2026.**

GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR
DR. EDUARDO GONZALEZ ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 582522)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 6, fracción IX, 33, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 fracción II, 40, 41 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-50-GYR-050GYR988-T-7-2026
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral para Trasplantes 2027- 2031
Volumen a adquirir	Presupuesto Mínimo: $1,566,834,213.87 sin IVA. Presupuesto Máximo: $3,841,310,748.74 sin IVA.
Fecha de publicación en Compras MX	17 de noviembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Conforme a lo previsto en el numeral 3.3 de la Convocatoria e inciso F) de los Términos y Condiciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras Mx.
La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR988-T-7-2026 fue aprobada y autorizada por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el 6 de agosto de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES
RUBRICA.

(R.- 582527)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 6, fracción IX, 33, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 fracción II, 40, 41 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-50-GYR-050GYR988-T-8-2026
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral para Oftalmología 2027-2030
Volumen a adquirir	Presupuesto Mínimo: $1,565,703,667.04 sin IVA. Presupuesto Máximo: $3,876,519,806.84 sin IVA.
Fecha de publicación en Compras MX	17 de noviembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de noviembre de 2026 a las 16:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Conforme a lo previsto en el numeral 3.3 de la Convocatoria e inciso F) de los Términos y Condiciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23 de diciembre de 2026 16:30 horas.

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras Mx.
La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR988-T-8-2026 fue aprobada y autorizada por la C.P. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el 13 de noviembre de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES
RUBRICA.

(R.- 582526)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción I, 33 primer párrafo, 35 fracción I; 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 tercer párrafo, 48 fracción I (Puntos), 49, 50, 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentran disponibles en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-50-GYR-050GYR975-T-14-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de Montacargas Eléctricos Etapa 4
Volumen a adquirir	110 Bienes
Fecha de publicación en la Plataforma Compras MX	13 de noviembre de 2026.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de noviembre de 2026, a las 10:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de noviembre de 2026, a las 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	02 de diciembre de 2026, a las 16:30 horas.

La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas **Compras MX,** en la página de internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la Plataforma **Compras MX** por parte de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte.
Esta Licitación se realizará con reducción de plazos de conformidad con el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con autorización de la Mtra. Elia Sandra Varas Galeana, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE
LIC. ADRIAN BELLO NAVA
RUBRICA.

(R.- 582464)

012M7F - INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL número LA-12-M7F-012M7F001-N-2-2027, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Calzada México Xochimilco No. 101, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Tlalpan, Ciudad de México los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 13:00 horas, teléfono: 55-4160-5012 y 55-4160-5015.

No. de Licitación	LA-12-M7F-012M7F001-N-2-2027
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE RADIOFARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR 2027 PARA EL INPRFM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04 de Diciembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	11 de Diciembre de 2026 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ PORTILLO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 582539)

007H0M - TREN MAYA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0M-007H0M001-N-1-2027, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Calle 27, número 305 X 44 y 50, Colonia Ampliación Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115., 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS ELECTRICOS DE MEDIA TENSION Y DE RESPALDO PARA LOS INMUEBLES DE TREN MAYA 2027.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	12 de Noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de Noviembre de 2026 a las 09:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	27 de Noviembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	09 de Diciembre de 2026 a las 15:00

12 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. ARTURO CARRILLO RUIZ
RUBRICA.

(R.- 582507)

013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2Y-013J2Y002-N-88-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70035., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SUMINISTRO DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO, RESTRICTIVO DE PROTECCION PORTUARIA Y CIVIL, CON NUEVA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA ASIPONA ALTAMIRA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Jueves 26 de noviembre de 2026, a las 09:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	Viernes 27 de noviembre de 2026, a las 15:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Viernes 04 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	Viernes 11 de diciembre de 2026 a las 15:00 horas

17 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DANIELA ARAUJO ESPINOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582533)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones), y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en los siguientes Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio.

No. DEE-CAT-B-GCEE-500-106688-26-1, que tiene por objeto el **"Suministro, instalación y puesta en operación de motobombas para la planta de inyección de agua congénita de la Batería Jujo del Activo de Extracción Bellota Jujo"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Visita al Sitio	24 de noviembre de 2026
Límite para que los participantes soliciten aclaraciones de dudas a las bases de contratación	26 de noviembre de 2026
Presentación y apertura de propuestas	22 de diciembre de 2026
Notificación del fallo y resultado del concurso	11 de enero de 2027
Correo: email2workspace-prod+PEMEX+WS5980878798+1fcn@ansmtp.ariba.com	

No. DEE-CAT-S-GCEE-500-106680-26-1, que tiene por objeto la **"Rehabilitación y mantenimiento electromecánico a los equipos dinámicos de los Activos de la Subdirección de Extracción Región Terrestre Sur",** de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Límite para que los participantes soliciten aclaraciones de dudas a las bases de contratación	25 de noviembre de 2026
Presentación y apertura de propuestas	22 de diciembre de 2026
Notificación del fallo y resultado del concurso	6 de enero de 2027
Correo: email2workspace-prod+PEMEX+WS5981005170+9177@ansmtp.ariba.com	

- Los concursos abiertos se llevarán a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SISCeP)
- Unicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público. Para el concurso DEE-CAT-B-GCEE-500-106688-26-1 los bienes propuestos deben ser originarios de México o de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en los concursos las personas físicas o morales que se encuentran impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso, estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar, al correo asociado al procedimiento de contratación.
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Servicio de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, en mi calidad de Suplente por Ausencia de la Persona Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción, conforme al fundamento indicado más adelante, podré delegar la suscripción de documentos y actos de trámite de los procedimientos de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION. EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ME FUERON DELEGADAS POR LA SUBDIRECTORA DE ABASTECIMIENTO A TRAVES DEL OFICIO DAS-SA-234-2026, ASI COMO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582529)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-100-105062-26-1,** que tiene por objeto el **"Servicio de mantenimiento y/o rehabilitación a Cabinas Marinas, sistemas neumáticos e hidráulicos de las unidades especiales de Servicios a Pozos"** de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Primera Recepción de Dudas a las Bases de Contratación	24 de noviembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	14 de diciembre de 2026
Resultado del Concurso y Fallo	30 de diciembre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5939239816+x4ae@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, con fundamento en las facultades previstas en el artículo 23 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, delego a los C. Pablo Angeles Hernández, Gilberto Caballero García, Jorge Alfonso Tovar Armendariz y José Luis Delgado Echazarreta, o a quien los supla en su cargo, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, SU REFORMA CUYO AVISO PARA LOS MISMOS EFECTOS FUE PUBLICADO EN DICHO MEDIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RUBRICA.

(R.- 582492)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. **DEE-CAT-S-GCEE-401-105488-26-1** que tiene por objeto el **"Servicio integral para la explotación optimizada, dosificación, transporte y almacenamiento de productos químicos, para el manejo de hidrocarburos en el Activo de Extracción Poza Rica-Altamira"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	27 de noviembre de 2026
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas	15 de diciembre de 2026
Notificación del Resultado del Concurso y Fallo	05 de enero de 2027

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir deberán ser de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5957179432+o0dz@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ME FUERON DELEGADAS POR LA SUBDIRECTORA DE ABASTECIMIENTO A TRAVES DEL OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, ASI COMO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, ASI COMO SU MODIFICACION APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PETROLEOS MEXICANOS EN SU SESION 1041 ORDINARIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE ACUERDO NUMERO CA-092/2025, PUBLICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ASI COMO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RUBRICA.

(R.- 582498)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.
La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción “Recursos Materiales y Servicios” o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Administración de Archivos, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México **(Sede Ajusco)**, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-16/2026

Descripción de la licitación:	Contratación de la póliza general de seguro de bienes patrimoniales y la póliza de seguro para vehículos terrestres
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	19 de noviembre de 2026.
Junta de Aclaraciones:	26 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la **Sede Ajusco.**
Presentación y Apertura de Proposiciones:	04 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la **Sede Ajusco.**

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582474)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-41-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de mantenimiento y conservación de áreas verdes y macetas en inmuebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la ciudad de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	13/11/2026
Junta de aclaraciones	30/11/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	27/11/2026, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/12/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 582503)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

CONVOCATORIA No. 001

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: comprasmx.buengobierno.gob.mx., o bien, en Avenida Cuauhtémoc 451 y calle Anaxágoras 18 y 20, Col. Narvarte Poniente, 03000, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, entre Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Avenida Obrero Mundial y Calle Anaxágoras, teléfono: 55 51-30-79-00 extensión 327408, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100994-N1-2026

Descripción de la licitación	Servicio integral de limpieza de oficinas que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el edificio sede de la dirección regional centro y sus coordinaciones estatales norte y sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	19/11/2026
Visita a instalaciones	24/11/2026 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/11/2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2026 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100994-N2-2026

Descripción de la licitación	Servicio integral de protección y seguridad para el interior y exterior de inmuebles que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el edificio sede de la dirección regional centro y sus coordinaciones estatales norte y sur
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	19/11/2026
Visita a instalaciones	24/11/2026 13:00 horas
Junta de aclaraciones	30/11/2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO

CLAUDIA ELENA GARCIA TALAVERA

RUBRICA.

(R.- 582491)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 771.01.26.012.CS.LN.622.26.0259

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 771.01.26.012.CS.LN.622.26.0259**, para la contratación de los trabajos de **"Mantenimiento mayor al proceso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cerro del Agua mediante la implementación de un sistema de deshidratación de lodos biológicos de desecho y de los equipos de bombeo del cárcamo de captación y tuberías, perteneciente a la red de riego, en Ciudad Universitaria."**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
771.01.26.012.CS. LN.622.26.0259	Mantenimiento mayor al proceso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cerro del Agua mediante la implementación de un sistema de deshidratación de lodos biológicos de desecho y de los equipos de bombeo del cárcamo de captación y tuberías, perteneciente a la red de riego, en Ciudad Universitaria.	del día 19 al 25 de noviembre de 2026 De las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas.	3 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	$2,790,000.00 (dos millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
26 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	26 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas. Cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación.	26 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	Del 4 de enero de 2027 al 16 de agosto de 2027	10 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas.

Ubicación de la obra: Circuito Escolar S/N, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. CDMX.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 56 22 2851 y 55 56 22 2808, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 25 de noviembre de 2026, de las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- No se otorgarán anticipos para la realización de los trabajos objeto de este procedimiento de Licitación Pública Nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 26 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. La asistencia a la visita de la obra no es obligatoria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en el sótano del edificio "B", en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 26 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:

- Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
- En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- Comprobar la capacidad financiera y capital contable mínimo requerido de $2,790,000.00 (dos millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad (septiembre u octubre de 2026), incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor celebrados con la Administración Pública o con particulares, indicando el importe contratado, el importe por ejercer y el avance físico. En caso de no contar con ninguno en vigor, deberá señalarse expresamente.
- Relación de contratos de obra celebrados con la Administración Pública o con particulares durante los últimos cinco años, acreditando mediante copia simple al menos tres contratos u órdenes de trabajo similares al objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá comprobar documentalmente el cumplimiento satisfactorio de dichos contratos por parte de la contratante. En caso de no contar con la experiencia señalada, podrá acreditar como mínimo los años de constitución de la empresa. En todo caso, el licitante deberá demostrar, a satisfacción de la convocante, que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 4 de enero de 2027 al 16 de agosto de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 582486)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 742.01.26.116.CS.LN.622.26.0319

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 742.01.26.116.CS.LN.622.26.0319**, para la contratación de los trabajos de **"1a Etapa trabajos de rehabilitación de estructura del domo en la Biblioteca Nacional de México, en Ciudad Universitaria."**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
742.01.26.116.CS.LN.622.26.0319	1a Etapa trabajos de rehabilitación de estructura del domo en la Biblioteca Nacional de México, en Ciudad Universitaria.	del día 19 al 26 de noviembre de 2026 De las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas.	4 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	$3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
27 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	27 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas. Cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación.	27 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	Del 4 de enero de 2027 al 2 de septiembre de 2027.	11 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas.

Ubicación de la obra: Circuito Centro Cultural S/N, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C. P. 04510, Ciudad de México, CDMX.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 56 22 2851 y 55 56 22 2808, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 26 de noviembre de 2026, de las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- No se otorgarán anticipos para la realización de los trabajos objeto de este procedimiento de Licitación Pública Nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 27 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. La asistencia a la visita de la obra es obligatoria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en el sótano del edificio "B", en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 27 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
  - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
  - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.

- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- Comprobar la capacidad financiera y capital contable mínimo requerido de $3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad (septiembre u octubre de 2026), incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor celebrados con la Administración Pública o con particulares, indicando el importe contratado, el importe por ejercer y el avance físico. En caso de no contar con ninguno en vigor, deberá señalarse expresamente.
- Relación de contratos de obra celebrados con la Administración Pública o con particulares durante los últimos cinco años, acreditando mediante copia simple al menos tres contratos u órdenes de trabajo similares al objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá comprobar documentalmente el cumplimiento satisfactorio de dichos contratos por parte de la contratante. En caso de no contar con la experiencia señalada, podrá acreditar como mínimo los años de constitución de la empresa. En todo caso, el licitante deberá demostrar, a satisfacción de la convocante, que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 4 de enero de 2027 al 2 de septiembre de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 582487)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx//, así como en la Dirección General de Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **19 al 27 de noviembre del 2026**, en horario comprendido de las 8:30 a 15:00 horas Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albañez y Dionicia Villaríno, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur; teléfono 6121239400, ext. 12015, y 12019 con dirección electrónica licitacionesgbcs1@gmail.com.

No. De Licitación	LA-62-O14-903011992-**N-39-2026**
Objeto de la Licitación	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y/O DIESEL)**
Volumen a adquirir	En Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	19 de noviembre del 2026
Junta de Aclaraciones	27 de noviembre del 2026, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre del 2026 del 2026, a las 10:00 horas
Fallo	En un plazo que no excederá del 08 de diciembre del 2026, por escrito.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JOEL GUTIERREZ ORCI
RUBRICA.

(R.- 582394)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

063O41 - SECRETARIA DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-O41-904015996-N-11-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en calle 8 número 325, entre calle 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación	Adquisición de prendas de protección para destinarse a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	11 de diciembre de 2026 a las 13:00

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582520)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/ O EN CALLE 22 POR 31 No. 91 COL. CENTRO C.P. 24100, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; TELEFONO 01 938 38-1-28-70 EXT. 1118, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NUMERO**: MCC-DOP-FOPET-LP-005-26 y/o LO-63-005-804003999-N-5-2026**	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO ESTAMPADO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE 20 CON LA CALLE 33 EN LA COLONIA CENTRO"**
VOLUMEN DE LICITACION	**OBRA**
FECHA PUBLICACION COMPRASMX	**19 DE NOVIEMBRE DE 2026**
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	**26 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRS**
JUNTA DE ACLARACIONES	**26 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS**
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	**03 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS
LIC. ADRIANA GARCIA ARJONA
RUBRICA.

(R.- 582483)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-63-O39-904037996-N-33-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, teléfono (01 981) 81 1 98 70, Ext. 2206 de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Servicios Integrales de Infraestructura de cómputo
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	19/11/2026
Fecha y hora de Visita a instalaciones:	N/A
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones:	30/11/2026 09:00 horas
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones:	07/12/2026 09:00 horas
Fecha y hora de Fallo:	10/12/2026 12:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL INDESALUD
LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ SOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582532)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-63-O39-904037996-N-34-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, teléfono (01 981) 81 1 98 70, Ext. 2206 de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Refacciones y Accesorios menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	19/11/2026
Fecha y hora de Visita a instalaciones:	N/A
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones:	02/12/2026 09:00 horas
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones:	09/12/2026 10:00 horas
Fecha y hora de Fallo:	11/12/2026 12:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL INDESALUD
LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ SOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582535)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-63-O39-904037996-N-35-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, teléfono (01 981) 81 1 98 70, Ext. 2206 de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	19/11/2026
Fecha y hora de Visita a instalaciones:	N/A
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones:	25/11/2026 09:00 horas
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones:	30/11/2026 13:00 horas
Fecha y hora de Fallo:	03/12/2026 13:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL INDESALUD
LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ SOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582548)

063O60 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 04-2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-63-O60-904048997-N-3-2027, LA-63-O60-904048997-N-4-2027, LA-63-O60-904048997-N-5-2027, LA-63-O60-904048997-N-6-2027, LA-63-O60-904048997-N-7-2027, LA-63-O60-904048997-N-8-2027 y LA-63-O60-904048997-N-9-2027 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Avenida Agustín Melgar No. S/N, Colonia Buenavista, C.P. 24039, Campeche, Campeche, teléfono: (981) 81 1 98 00 ext. 1110106, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

LA-63-O60-904048997-N-3-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Renovación Licenciamiento Microsoft Open Value Subscription (OVS) 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	10 de diciembre de 2026 a las 10:00

LA-63-O60-904048997-N-4-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Renovación Del Licenciamiento Kaspersky, Ejercicio 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	10 de diciembre de 2026 a las 11:00

LA-63-O60-904048997-N-5-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Renovación del Servicio de Enlaces de Internet Empresarial, ejercicio 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	11 de diciembre de 2026 a las 10:00

LA-63-O60-904048997-N-6-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios Integral de Ciberseguridad Perimetral UACAM 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	11 de diciembre de 2026 a las 11:00

LA-63-O60-904048997-N-7-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Licenciamiento de Google Workspace For Education y Gemini Pro For Education 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2026 a las 12:00

Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	11 de diciembre de 2026 a las 12:00

LA-63-O60-904048997-N-8-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Vales en Papel y de Monederos Electrónicos para Suministro de Combustible 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de fallo	10 de diciembre de 2026 a las 14:00

LA-63-O60-904048997-N-9-2027

Nombre del Procedimiento de contratación	Seguro de Vida Institucional UACAM 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 a las 15:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2026 a las 15:00
Fecha y hora de fallo	10 de diciembre de 2026 a las 15:00

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ABOGADO GENERAL
LIC. MARCOS PABLO FLORES BORGES
RUBRICA.

(R.- 582455)

063015 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-015-904049978-N-1-2027, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Avenida Juárez número 4, esquina Avenida Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, 9:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	4 de Diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	9 de Diciembre de 2026 a las 17:00

19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
MAURO ELIAS JONATAN ANGULO RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582496)

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL IECM-LPN-04/26

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez, Secretario Administrativo, de conformidad con el número de acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, así como, los servidores públicos responsables del procedimiento el Mtro. Miguel Pérez Jiménez, Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, así como el Lic. Víctor Manuel Vergara Quezada, Subdirector de Adquisiciones y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 60, numeral 1 y 64, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 3, 5, 90 párrafo primero, 91 y 96 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en los numerales 5, 21 párrafo último, 23, 24, 27 inciso a), 28 primer párrafo, 29, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 58, 60, primer y cuarto párrafo, 62 primer párrafo, 65, 68, 69, 93, 95, 98, 99, 108, 110, 111, 112 y 113 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto y con fundamento en el artículo 29, segundo párrafo de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional, relativa a la adquisición de diversos materiales electorales e insumos para el acondicionamiento de urnas y cajas paquete electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha de compra de Bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-04/26	$3,000.00	19, 20 y 23 de noviembre de 2026	24 de noviembre 11:00 hrs.	30 de noviembre 11:00 hrs.	2 de diciembre 10:00 hrs.
1	Caja Paquete Electoral			3400	Pieza
2	Cinta de seguridad			14500	Pieza
3	Funda de polivinil exterior para Caja Paquete Electoral			2500	Pieza
4	Lupa tipo fresnel			8000	Pieza
5	Charola contenedora de sobres y fajillas Diputación Migrante (Votomex)			100	Pieza

1. El total de partidas a licitar es de 14, las mencionadas en la presente convocatoria, son aquellas que representan mayor monto.
2. Las bases de la presente Licitación estarán disponibles para su venta a partir del 19, 20 y 23 de noviembre de 2026, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Tlalpan, Ciudad de México, **de 9:00 a 15:00 horas y 16:00 a 17:00 horas,** y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: https://www.iecm.mx/licitaciones/licitaciones-2026/ sección Licitaciones 2026.
3. Será requisito indispensable para participar en la Licitación que se convoca, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.

4. La forma de pago de las bases deberá realizarse mediante transferencia bancaria con la referencia de los primeros diez dígitos del RFC o CURP de la licitante al número de cuenta 0171661108 y CLABE 012180001716611085 de BBVA, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para las transferencias bancarias, cheque certificado o de caja, **se deberá tramitar invariablemente el mismo día y mes el recibo de caja en las instalaciones del Instituto**.
5. Todos los eventos de la Licitación son públicos y se realizarán en el domicilio señalado en el inciso dos, en fechas y horarios señalados en la presente convocatoria. Conforme a las bases, **en los diversos actos de la presente Licitación, sólo se dará acceso a las instalaciones del Instituto, a una persona por licitante.** No obstante, el Instituto podrá habilitar alguna sede alterna para el desarrollo de cada una de las etapas de la presente Licitación, cuando por circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no fuese posible hacer uso de las instalaciones de las Oficinas Centrales. Dicha situación se informará a través del sitio institucional de internet www.iecm.mx y medios alternativos institucionales que se tengan disponibles.
6. Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
7. El suministro de bienes de la presente Licitación se deberán realizar conforme a lo establecido en las respectivas Bases y su Anexo Técnico.
8. Condiciones de pago: El pago se realizará en una sola exhibición, posterior a la recepción total de los bienes adjudicados a entera satisfacción del Instituto, con el visto bueno que realice por escrito el Titular de la DEOEyG, y con el sello de recepción del almacén.
9. En la presente Licitación no se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. CESAR ALBERTO HOYO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 582531)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40 y 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ hasta un día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-034-913010944-N-46-2026

Descripción de la licitación	Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles
Volumen a adquirir por concepto único	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	19 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de noviembre de 2026 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2026 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-034-913010944-N-47-2026

Descripción de la licitación	Muebles de Oficina, Estantería y Equipo de Administración
Volumen a adquirir por concepto único	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	19 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de noviembre de 2026 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2026 12:00 hrs.

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
FERNANDO GOMEZ ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 582525)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en: https://www.uthh.edu.mx o bien en: Ctra. Huejutla-Chalahuiyapa s/n, Col. Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hgo. C.P. 43000, 7898933130 ext. 101, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-053-913063992-N-01-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de Vehículos y equipo terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	19/11/2026
Periodo de obtención de bases:	19/11/2026 al 29/11/2026
Junta de Aclaraciones	24/11/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2026, 10:00 horas
Fallo	30/11/2026, 11:00 horas

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
RECTOR - PRESIDENTE DEL COMITE
MTRO. MIGUEL ANGEL ACOSTA SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 582502)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en: http://www.utectulancingo.edu.mx, teléfono 775 6890060 ext. 1140, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-060-913066991-N-9-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de Licencias y Bibliografía para la Universidad
Volumen a adquirir	95 partida
Fecha de publicación en compras MX	19 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	19 de noviembre al 03 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	26 de noviembre de 2026, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2026, 10:0 hrs.
Fallo	08 de diciembre de 2026, 11:00 hrs.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
RECTOR
LIC. TITO DORANTES CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 582506)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en: Carretera Ixmiquilpan, Capula Km. 4, Col. El Nith, Mpio., Ixmiquilpan Hgo., Teléfono: 7597232789 ext. 9127 de La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 08:30 horas a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-057-913064994-N-5-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y equipo para la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
Volumen a adquirir	216 partidas
Fecha de publicación en compras mx	17 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 17 al 24 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre 2026 a las 10:00 horas
Fallo	04 de diciembre a las 10:00 horas

ATENTAMENTE
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE
DR. LEONCIO MARAÑON PRIEGO
RUBRICA.

(R.- 582485)

O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 09

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en la calle Calpulalpan número 15, colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35223 y 35224, de lunes a viernes del 19 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.

LA-73-019-914010985-N-1-2027 **CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA LICITACION**

Descripción de la licitación	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA LA ATENCION HOSPITALARIA PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, PARA EL EJERCICIO 2027"
Fecha de publicación en ComprasMX	19 de noviembre del 2026
Visita para la Validación de Analizadores	20 de noviembre de 2026, horario de 09:00 a 14:00 horas.
Visita a las Unidades	23 y 24 de noviembre del 2026, horario de 09:00 a 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	25 de noviembre del 2026, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre del 2026, a las 11:00 horas.

Los eventos se llevarán a cabo en el lugar que determine el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sita en Dr. Baeza Alzaga 107, en la Colonia Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA DE O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
LAE. ALEJANDRO MURUETA ALDRETE
RUBRICA.

(R.- 582504)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010/2026 FEDERAL

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos; 26 fracción 1, 27 fracción 1, 30 fracción 1, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de las Licitaciones Públicas Nacionales de las Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/ o bien en las oficinas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde número 1350, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco. México. C.P. 44270, tel. 3338195220, ext. 1501 o 1506, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha y hora límite para la presentación y apertura de proposiciones en días hábiles de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.

No. De licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-B-REH-08729-LP-0334-2026/ LO-73-011-914036996-N-18-2026

Objeto de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA CARLOS OROZCO ROMERO CCT 14DES0137F, UBICADA EN LA COLONIA PEDREGAL DE SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 09:40 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 09:40 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 09:40 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 12:30 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-B-REH-08734-LP-0335-2026/ LO-73-011-914036996-N-19-2026

Objeto de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL JARDIN DE NIÑOS GABRIELA MISTRAL CCT 14DJN0512J, UBICADO EN LA LOCALIDAD EL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 09:50 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 09:50 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 12:40 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-B-REH-08742-LP-0336-2026/ LO-73-011-914036996-N-20-2026

Objeto de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA RICARDO FLORES MAGON CCT 14DPR3566Y, UBICADA EN LA COLONIA LA PUNTA, MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 10:20 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 12:50 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-B-REH-08751-LP-0337-2026/ LO-73-011-914036996-N-21-2026

Objeto de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL JARDIN DE NIÑOS AMPARO MARTINEZ CCT 14EJN0074Z, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 10:10 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 10:10 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 10:40 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-B-REH-08753-LP-0338-2026/ LO-73-011-914036996-N-22-2026

Objeto de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL JARDIN DE NIÑOS JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CCT 14EJN0262T, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 10:20 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 10:20 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 13:10 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-B-REH-08754-LP-0339-2026/ LO-73-011-914036996-N-23-2026

Objeto de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL JARDIN DE NIÑOS ANA MARIA CASILLAS MEZA CCT 14EJN0964K, UBICADO EN LA COLONIA RESIDENCIAL MOCTEZUMA PONIENTE, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 10:30 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 10:30 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 11:20 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 13:20 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-POT2018-B-REH-02437-LP-0340-2026/ LO-73-011-914036996-N-24-2026

Objeto de la licitación	TRABAJOS DE REHABILITACION EN LA PRIMARIA PRACTICA ANEXA A LA NORMAL CCT 14EPR0001Y, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 10:40 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 10:40 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 11:40 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 13:30 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MASESCB-M-CON-14718-LP-0341-2026/ LO-73-011-914036996-N-25-2026

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE TRES AULAS, UN LABORATORIO ESPECIALIZADO PARA LA CARRERA DE LABORATORISTA QUIMICO Y UN MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS PARA LA AMPLIACION NIVEL: MEDIA SUPERIOR, PLANTEL: CETIS # 161 TALA, CCT: 14DCT0274Z, UBICADO EN: JUAREZ # 10, CP: 45300, TALA. TALA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 10:50 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 10:50 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 13:40 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MASESCB-M-CONA-14719-LP-0342-2026/ LO-73-011-914036996-N-26-2026

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE TRES AULAS Y UN TALLER DE COMPUTO PARA LA AMPLIACION. NIVEL: MEDIA SUPERIOR, PLANTEL: CBTIS 49 OCOTLAN, CCT: 14DCT0209Z, UBICADO EN: AV. DEL CECYT # 100, CP: 47899, OCOTLAN. OCOTLAN, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas

Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 12:20 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 13:50 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MASESCB-M-CON-15965-LP-0343-2026/ LO-73-011-914036996-N-27-2026

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE CUATRO AULAS DIDACTICAS, UN TALLER DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. ESTRUCTURA PARA LONARIA EN PATIO CIVICO Y CANCHAS DEPORTIVAS (USOS MULTIPLES CON ESTRUCTURA PARA LONARIA) (AMPLIACION). NIVEL: MEDIA SUPERIOR, PLANTEL: CONALEP TAPALPA, CCT: 14DPT0018N, UBICADO EN: DURAZNO N° 288, CP: 49340, ATACCO. TAPALPA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 11:10 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 11:10 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 12:40 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MASESCB-M-CON-15964-LP-0344-2026/ LO-73-011-914036996-N-28-2026

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE TRES AULAS, UN LABORATORIO DE COMPUTO PARA LA CARRERA EN OFIMATICA Y UN MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS PARA LA AMPLIACION. NIVEL: MEDIA SUPERIOR, PLANTEL: CTRO DE BACHILLERATO TECN AGROPECUARIO 19 SAYULA, CCT: 14DTA0019K, UBICADO EN: APARTADO POSTAL # 8, CP: 49300, SAYULA. SAYULA, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 11:20 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 11:20 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 14:10 horas

No. De licitación: INFEJAL-F-MASESCB-M-CON-15988-LP-0345-2026/ LO-73-011-914036996-N-29-2026

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE TRES AULAS, UN LABORATORIO DE CIENCIAS NATURALES Y UN MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS PARA LA AMPLIACION. NIVEL: MEDIA SUPERIOR, PLANTEL: CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS EN AGUAS CONTINENTALES 01, CCT: 14DCM0001Z, UBICADO EN: JOSE SANTANA # 800, CP: 45800, JOCOTEPEC. JOCOTEPEC, JALISCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 a las 11:30 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de noviembre de 2026 a las 11:30 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2026 a las 13:20 horas
Fecha y hora de fallo	17 de diciembre de 2026 a las 14:20 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
MTRO. FRANCISCO JOSE ONTIVEROS BALCAZAR
RUBRICA.

(R.- 582397)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE MORELOS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-76-T41-917014999-N-14-2026, y en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-76-T41-917014999-N-15-2026 a plazos reducidos, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para su consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en https://www.upemor.edu.mx y en el domicilio de la convocante Boulevard Cuauhnáhuac número 566, colonia Lomas del Texcal en Jiutepec, Morelos, C.P. 62574, teléfono: 777229 35 43 y 777229 35 27, en días hábiles del 19 de noviembre al 17 de diciembre 2026, de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-76-T41-917014999-N-14-2026.

Carácter, medio y núm. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-76-T41-917014999-N-14-2026.
Objeto de la Licitación	Referente a los “Servicios diversos” que requiere la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19/11/2026
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	26/11/2026, 13:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	04/12/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14/12/2026, 15:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-76-T41-917014999-N-15-2026, Plazos reducidos

Carácter, medio y núm. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-76-T41-917014999-N-15-2026, Plazos reducidos
Objeto de la Licitación	Referente a la adquisición de “Materiales diversos” que requiere la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, para el ejercicio 2026 a Plazos reducidos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Plazos reducidos	
Fecha de publicación en Compras MX	19/11/2026
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	25/11/2026, 13:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	03/12/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	17/11/2026, 15:00 horas

JIUTEPEC, MOR., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE MORELOS
DR. JORGE MORALES BARUD
RUBRICA.

(R.- 582505)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: 918039997-2026-011, cuya Convocatoria que contiene las instrucciones de participación están disponibles en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx o bien para consulta en: Av. de la Cultura S/N, colonia Burócrata Federal, Código Postal 63156, en Tepic, Nayarit, a partir del día 19 de Noviembre del año en curso de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles; acorde a lo siguiente:

No. de licitación	Objeto de la licitación (Equipamiento)	Vol.	Unidad de Medida
918039997-2026-011	Adquisición de equipamiento de cómputo para el Instituto Tecnológico de Tepic, ubicado en la ciudad de Tepic. C.C.T.18DIT0002Z (Expansión de la Media superior y Superior)	(Equipo para cómputo)	LOTE

No. de licitación	Fecha de Publicación en Compras MX	Fecha Límite Para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
918039997-2026-011	19 de Noviembre de 2026	(Antes de la presentación de las propuestas)	23/11/2026 10:00 hrs	30/11/2026 10:00 hrs

Nota: Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

TEPIC, NAYARIT, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, SEGUN EL ART. 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE INIFE

DIRECTOR DE PLANEACION

ARQ. MARCIANO CALATA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 582547)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional. La convocatoria respectiva está disponible para consulta en internet en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien en las oficinas del IIFEQ, en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones, ubicada en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro., C.P. 76190. Teléfono: 442-216-12-76, Ext. 125, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 16:00 hrs., de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Carácter, medio y número de licitación	**LO-81-V46-922041991-N-1-2026**
Descripción de los trabajos	**CONSTRUCCION DE NUEVO PLANTEL "BACHILLERATO NACIONAL MARGARITA MAZA", COL. VILLAS FUNDADORES, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**
Fecha de Publicación en Compras MX	**19 de noviembre de 2026**
Volumen de Obra	**Los detalles se indican en el Catálogo de Conceptos de la convocatoria de la Licitación.**
Visita al Sitio de los Trabajos	**23 de noviembre de 2026 a las 09:00 hrs., la cita será en la Jefatura de Supervisión del IIFEQ.**
Junta de Aclaraciones	**24 de noviembre de 2026 a las 10:00 hrs.**
Apertura de Propuestas	**01 de diciembre de 2026 a las 10:00 hrs.**
Fecha prevista para el acto de Fallo	**21 de diciembre de 2026 a las 15:00 hrs.**
Fecha prevista para la firma del Contrato	**28 de diciembre de 2026**

QUERETARO, QRO., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA

RUBRICA.

(R.- 582510)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No - CAPA-DG-PEAS-B-001-2026

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica,** cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx. bien en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 01(983) 8350011 Ext. 222 Departamento de Licitación de Obra Pública, domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones., en días hábiles, de lunes a viernes, de las 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación Contrato:CAPA-PEAS-B-01-OP-26-LP Licitación: LO-82-009-923022998-N-11-2026	Modernización y ampliación de Planta de Tratamiento de aguas residuales con capacidad de 30 l/s en la localidad de Mahahual Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. (Primera etapa 15 l/s) Sección 1.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en Compras MX	Jueves, 19 de noviembre de 2026.
Visita a instalaciones	a las 10:00 hrs, horario Q. Roo del día lunes, 23 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	a las 10:30 hrs, horario CDMX del día viernes, 27 de noviembre de 2026
Presentación y apertura de proposiciones	a las 09:00 hrs, horario CDMX del día viernes, 04 de diciembre de 2026

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PEAS-B-02-OP-26-LP Licitación: LO-82-009-923022998-N-12-2026	Modernización y ampliación de Planta de Tratamiento de aguas residuales con capacidad de 30 l/s en la localidad de Mahahual Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. (Primera etapa 15 l/s) Sección 2.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en Compras MX	Jueves, 19 de noviembre de 2026.
Visita a instalaciones	a las 10:30 hrs, horario Q. Roo del día lunes, 23 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	a las 12:00 hrs, horario CDMX del día viernes, 27 de noviembre de 2026
Presentación y apertura de proposiciones	a las 10:30 hrs, horario CDMX del día viernes, 04 de diciembre de 2026

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PEAS-B-03-OP-26-LP Licitación: LO-82-009-923022998-N-13-2026	Ampliación y Equipamiento del Cárcamo Sanitario "Villas Tulum" del Sistema de Drenaje Sanitario de la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en Compras MX	Jueves, 19 de noviembre de 2026.

Visita a instalaciones	a las 11:00 hrs, horario Q. Roo del día lunes, 23 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	a las 13:30 hrs, horario CDMX del día viernes, 27 de noviembre de 2026
Presentación y apertura de proposiciones	a las 12:00 hrs, horario CDMX del día viernes, 04 de diciembre de 2026

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

- Los recursos para realizar los trabajos provienen del **Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) 2026, en su Vertiente "B".**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día y la hora que arriba se señalan en: Sala de juntas de la Coordinación de Construcción de esta Comisión, ubicada en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición (es) será (n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material e inicio de trabajos de acuerdo a lo estipulado en las bases de cada licitación.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentos **AT1 al AT15** y del **AE1 a AE14** de las bases de licitación.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA
LIC. CARLOS RUBEN AYUSO CARRILLO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582441)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
012/2026

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 012/2026,** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027323 en el periodo comprendido del 19 al 26 de noviembre de 2026 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Conectividad
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	19/11/2026
Junta de Aclaraciones	26/11/2026 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	03/12/2026 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 582353)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

013/2026

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 013/2026,** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027323 en el periodo comprendido del 19 al 27 de noviembre de 2026 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Equipo de cómputo, audio y video.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	19/11/2026
Junta de Aclaraciones	27/11/2026 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04/12/2026 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 582350)

086X84 - UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-86-X84-927059932-N-4-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Nombre del Procedimiento de contratación	CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PROGRAMA S247-PRODEP
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 Noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	2 de Diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	3 de Diciembre de 2026 a las 11:14

13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JESUS ALBERTO MENDEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582541)

086X84 - UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-86-X84-927059932-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE BIENES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 de Noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de Noviembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	2 de Diciembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de fallo	3 de Diciembre de 2026 a las 14:00

13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JESUS ALBERTO MENDEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582542)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
   - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
   - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
   - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCERO INTERESADO:
LUIS DANIEL MONROY REYES.

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: Se ordena la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Luis Daniel Monroy Reyes, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo directo administrativo 349/2026, promovido por Gilberto Gómez Cervantes, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el juicio agrario 638/2023-55 del índice del citado tribunal. Por ello se hace del conocimiento de Luis Daniel Monroy Reyes, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este tribunal colegiado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista."

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 581486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Para emplazar a: Arvin Yair Benítez Márquez, en el juicio de amparo número 2106/2025-VI-B, promovido por José Enrique Lucas Soto, por propio derecho, contra actos de la Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo al tercero interesado Arvin Yair Benítez Márquez. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda y su escrito aclaratorio, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y se publica en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 2106/2025-VI-B.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, diecisiete de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Gustavo López Maldonado
Rúbrica.

(R.- 581489)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERA INTERESADA: **Sandra Martínez Navarro**.

En cumplimento al auto 7 abril 2026 del amparo 1225/2025 del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **Xochitl María Vargas Valderrabano** contra **Rectora de Universidad de Ciencias Policiales y Seguridad del Estado de Puebla y otras**, reclama falta de emplazamiento a procedimiento que concluyó con baja definitiva de curso de formación inicial para policía de proximidad.

Sandra Martínez Navarro es **tercera interesada** y en términos de los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se emplaza por edictos, si es su interés, se apersone a este juicio en el Juzgado ubicado en Av Osa Menor, 82, piso 13, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, CP 72810, San Andrés Cholula, Pue; dentro de 30 días, contado a partir del siguiente de última publicación; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se harán en términos del artículo 27 fracción III inciso b), de ley referida; se fijó **12:20 del 16 octubre 2026**, para audiencia constitucional. Queda a su disposición en el juzgado copia autorizada demanda, admisión, ampliación y auto 2 diciembre 2025.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Rosa Stephani Cuateco Castelán
Rúbrica.

(R.- 581498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 119/2026-IV**, promovido por Álvaro Ruiz Espinosa (como aparece en la demanda de amparo) o Álvaro Ruiz Estrada y/o Álvaro Ruiz Espinoza (como aparece en el acto reclamado), contra la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en toca 53/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Julio César Neri Castillo**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Julio César Neri Castillo**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 581511)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 769/2025-2, del índice de este Juzgado, promovido por Julio César Valdez López contra actos de la Procuraduría General de Justicia de Baja California y de otras autoridades, de quienes reclama: la inscripción y el reporte de robo en el Registro Público Vehicular (REPUVE) y en Plataforma México del vehículo de su propiedad marca Toyota, modelo Tacoma, año 2020, tipo pick up, número de identificación vehicular 3TMAZ5CN7LM131653, motor 2GRP255726, clave vehicular 1520305, color rojo, placas NX8915A; en el cual, Miguel Ángel Ramírez Castro, fue señalado como tercero interesado y, al desconocerse su domicilio

actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersone al presente asunto dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio que se tramita ante este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 3. De la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, trece de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Salvador Venegas Agraz
Rúbrica.

(R.- 581555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **nueve de octubre de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo **798/2026-V**, promovido por **Diego Osorio Alcántara,** contra actos del **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; se emplaza por esta vía a las terceras interesadas **a) Skn Imagen y Belleza**, sociedad anónima de capital variable y **b) U-RENT-IT**, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y **c),** al ofendido **Christian Esaú García Hernández**, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, **dentro del término de treinta días** contados del siguiente a partir de la última publicación, **apercibidas** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; nueve de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Erandi Paulina Fuentes Chávez
Rúbrica.

(R.- 581584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M3-OJ1
Juicio de Amparo 773/2026
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 773/2026, promovido por Eréndira Nuño Moreno, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Ediasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 11 de septiembre de 2026.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Marco Luis Tecuapacho Jiménez
Rúbrica.

(R.- 581602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Para emplazar a: Alberto Hernández Hernández, José Guadalupe Sánchez Hernández, Emilio Vite Pérez y Agustín Lara de la Cruz, en el juicio de amparo número 1340/2024-VIII-A, promovido por Agustín Garcés Cruz, por propio derecho, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo a los terceros interesados Alberto Hernández Hernández, José Guadalupe Sánchez Hernández, Emilio Vite Pérez y Agustín Lara de la Cruz. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda, para que comparezcan si a sus intereses conviniere, y se les hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y se pública en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 1340/2024-VIII-A.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, ocho de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Jonathan Flores Cortés
Rúbrica.

(R.- 581710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A LA:
Parte tercera Interesada

Aminadab López Bautista.

En el **amparo directo 270/2026** promovido por Pedro Sandoval Haro, apoderado de la parte actora Flor Azucena Sandoval Hernández, contra acto de la **Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, consistente en la sentencia de **treinta de enero de dos mil veintiséis**, dictada en el **toca de apelación** 146/2025; se ordenó emplazar por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Tribunal
Blanca Aminta Barba Ochoa
Rúbrica.

(R.- 581963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A**: FETECH**, **Sociedad Anónima de Capital Variable** y **PEPSICO, Sociedad de Reponsabilidad Limitada de Capital Variable.**

En los autos del juicio ordinario laboral 302/2025 y acumulado 335/2025, Moisés Ruíz Gerónimo, demandó a las referidas morales, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la última fue admitida en auto de 06 de octubre de 2025 y en proveído de 03 de marzo de 2026 se ordenó la acumulación del juicio 335/2025 al 302/2025, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de

los proveídos de 12 de septiembre de 2025 y de 03 de marzo de 2026 dictados en el procedimiento laboral 302/2025, de los proveídos de 25 de septiembre y 10 de octubre ambos del 2025 dictados en el juicio 335/2025, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Rosa Guadalupe Gómez Bustillo
Rúbrica.

(R.- 582218)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Forestal San Luis y Zootecnia Agrícola Ganadera y Servicios San Luis.

En el juicio de amparo 576/2026, promovido por Luis Alberto Ascencio Rodríguez, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Antonio Ascencio Pérez, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad**, señalando como acto reclamado la resolución de veinte de marzo de dos mil veintiséis, emitida en el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente 538/2007; en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicha parte tercero interesada, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la citada tercero interesada por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Asimismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, trece de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito el Estado de Durango
Lic. Rubén Aguayo Jiménez
Rúbrica.

(R.- 582036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCERO INTERESADO:
JOSÉ ANTONIO BEDOLLA ÁNGELES

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: Se ordena la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado José Antonio Bedolla Ángeles, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el **juicio de amparo directo civil** 549/2026, promovido por Inmobiliaria Presa Escondida, **Sociedad Anónima de Capital Variable,** en el que señaló como acto reclamado la sentencia de **ocho de agosto de dos mil veintitrés,** dictada en el juicio oral mercantil 366/2021 del índice del **Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo.** Además, se le comunica que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este tribunal colegiado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista."

Pachuca de Soto, Hidalgo, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 582074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Solución Productiva", Sociedad Anónima de Capital Variable, o bien, a través de quien legalmente la represente, le hago saber: Que en auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 216/2025, promovido por Mónica María Orozco Estrada contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente esta ciudad, se ordenó emplazarla a usted, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersone a este juicio, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizaran por medio de lista que se publica en los estrados de este juzgado, en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, se le da vista con el informe justificado que obra en autos. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Juan Carlos de León Betanzos
Rúbrica.

(R.- 582221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veintiséis.

En los autos del juicio de amparo número **990/2026,** promovido por **Rosalía María Guadalupe Quesada Trejo, por conducto de su albacea Alexis Rosalía Figueroa Quesada,** y a su vez por propio derecho, contra actos del **Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México,** con fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, se dictó un auto por el que **se ordena notificar al tercero interesado Odilón Cortes Castro, por medio de edictos,** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, acuerdo que admitió la ampliación de la demanda y auto de ocho de octubre de dos mil veintiséis, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, la subsecuentes notificaciones sin ulterior acuerdo, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, en auto de dos de octubre del año en curso se señalaron las **diez horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. David Duarte Zamora
Rúbrica.

(R.- 582287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 611/2023-II-9, promovido por Norberto López Hernández, contra actos del Juzgado de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Ozuluama, Veracruz, en el que señaló como acto reclamado la resolución de dos de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el proceso penal 22/2018 de su índice, instruido en contra de Deilhy Melissa, Estela y Héctor Flavio, todos de apellidos Mar Álvarez, por el delito de DESPOJO, en agravio del quejoso Norberto López Hernández; y en virtud de desconocerse el domicilio actual de los terceros interesados Deilhy Melissa y Héctor Flavio, ambos de apellidos Mar Álvarez, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el "Diario Oficial de la Federación", es decir, deberá mediar entre cada una de sus

publicaciones el plazo de dos días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer ante este juzgado, en avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlos o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Vereracruz, 16 de octubre de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Juez Gabriel Domínguez Barrios
Rúbrica.

(R.- 582246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 437/2026
EDICTO

A: NORA GLENA RUIZ LÓPEZ Y HANS PETER KOCH.

Juicio de amparo directo, promovido **por Real View Towers, Sociedad Anónima de Capital Variable;** en el que se ordena su emplazamiento conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que, se apersone al juicio como parte tercera interesada en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuaría del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el "Diario Oficial de la Federación".

Zapopan, Jalisco, a quince de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Lic. Karina Sandoval López
Rúbrica.

(R.- 582477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

A persona interesada, le hago saber: Que en auto de veinte de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento especial 5/2025, promovido por Adela Gómez Tondopó y Violeta del Carmen Ponce Osorio, esta última por propio derecho y en representación de su hija de iniciales S.C.S.P., para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Antonio de Jesús Sánchez Gómez, por lo que, mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es, las publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento, haciéndole saber que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, se resolverá en definitiva. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Norma Gipsy Villanueva Trejo
Rúbrica.

(E.- 001168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Juicio de Amparo Indirecto
2253/2025-A-I
EDICTOS.

Catalina Segura Estrada, promovió juicio de amparo **2253/2025**, contra actos que reclama de la **Primera Sala Colegiada Civil Región Tlalnepantla en el Estado de México**, consistente en la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la autoridad responsable.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con veinte minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiséis,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercera interesada a Inmobiliaria Rincón de Echegaray, y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Laura Daniela López Jacal
Rúbrica.

(R.- 581581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 490/2026.
QUEJOSA: ROSA MARÍA POLANCO AMADOR, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA MA. POLANCO AMADOR.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:
MARÍA DE LOURDES GUEVARA SÁNCHEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES GUEVARA SÁNCHEZ DE PORCAYO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de octubre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada **María de Lourdes Guevara Sánchez** también conocida como **María de Lourdes Guevara Sánchez de Porcayo**, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, en el Diario Oficial de la Federación, como lo disponen los preceptos legales en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente D.C. 490/2026, promovido por **Rosa María Polanco Amador, también conocida como Rosa Ma. Polanco Amador**, contra la resolución de doce de junio de dos mil veintiséis, emitida por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 447/2026/01, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2026.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Carlos Díaz y Fuentes
Rúbrica.

(R.- 582102)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

PARTE TERCERO INTERESADA: DANIREL BAUTISTA MARCIAL, ALEJANDRO LUIS FERNÁNDEZ, ARIADNA PARADAS VARGAS, Y OMAR VICENTE ODALISTA SALMERÓN

En el juicio de amparo 622/2024, promovido por Osvaldo de Jesús Camarena Fernández, contra actos del Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado en el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, por auto dictado el quince de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersonen a juicio y señalen domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que de no hacerlo se les realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

RELACIÓN SUCINTA

La parte quejosa Osvaldo de Jesús Camarena Fernández, reclama: Del citado Juez de Primera Instancia, el Auto de Vinculación a Proceso de fecha 20 de Noviembre del año 2024, dictado en el proceso penal número 548/2024-S2 de su índice, por el delito de Narcomenudeo por posesión, Contra las Instituciones de Seguridad Publica, Daños y Secuestro Agravado, Del Director Del Centro de Reinserción Social con sede en la ciudad de Poza Rica, Veracruz: La ejecución de dicho acto reclamado, bajo la medida cautelar de prisión preventiva por un año."

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 15 de octubre de 2026.
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Francisco Vela Atilano
Rúbrica.

(R.- 582243)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 651/2024-I-A, promovido por Carlos Alberto Neri Santillán, Juan Carlos Valbuena Caicedo y Gustavo Adolfo García Quiroz, contra actos del Juzgado de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al tercero interesado Eduardo Santos Rodríguez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersone a juicio y señale domicilio para recibir notificaciones en Poza Rica, Veracruz; de no hacerlo se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito.

RELACIÓN SUCINTA

Los quejosos Carlos Alberto Neri Santillán, Juan Carlos Valbuena Caicedo y Gustavo Adolfo García Quiroz, reclaman: “A).- El auto de vinculación a proceso dictado en nuestra contra dentro de los autos del proceso penal número 563/2024 del Proceso índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz; en la continuación de la audiencia inicial que tuviera verificativo el día 01 de diciembre de 2024. B) La medida cautelar de prisión preventiva justificada impuesta a los suscritos.”

Asimismo, se hace la precisión que el único dato que se tiene del tercero interesado Eduardo Santos Rodríguez, es ser policía aprehensor en el proceso penal del índice de la autoridad responsable Juzgado de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en Poza Rica, Veracruz.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 21 de octubre de 2026.
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lanny Laura Casados Flores
Rúbrica.

(R.- 582247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **45/2026-VIII**, solicitado por Rafael Ángel Navarro Yanes; mediante **sentencia** de **trece de octubre de dos mil veintiséis,** se declaró el estado de concurso mercantil del citado comerciante; se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción en el concurso mercantil el dieciséis de enero de dos mil veintiséis**. Se tuvo por designado como **conciliador a** Víctor Alán Alcázar Lacarra, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en Revolución 82 (entre Gaston Madrid y Puebla), colonia 5 de mayo, Hermosillo, Sonora, México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo de la comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de la concursada, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar. Se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos dicha sentencia; salvo los que sean indispensables para asegurar la integridad de la masa concursal, incluido cualquier crédito indispensable para ello.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **trece de octubre de dos mil veintiséis.**

Ciudad de México, cinco de noviembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Daniela Martínez Negrete
Rúbrica.

(R.- 582446)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Huixquilucan, México
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, SE CONVOCA POSTORES.

Por auto de fecha **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026)**, en el expediente número **489/2006**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL,** promovido por **JORGE ENRIQUE TABACO PLATA POR PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ENDOSATARIO DE PATRICIA SÁNCHEZ CONTREAS** EN CONTRA DE **MARCOS HERNÁNDEZ WENCESLAO y AGUSTINA GARCÍA APOLINAR**, mediante el cual se ordenó publicar edictos a fin de anunciar en forma legal la venta del bien inmueble embargado, ubicado en **CALLE ESCARCHA, LOTE 68, COLONIA MIRADOR, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 7.00 metros, con propiedad privada lote 53 propiedad del señor Jesús Román Miranda, al SUR 7.00 metros con calle escarcha, al oriente 17.15 metros con propiedad del señor Fortunato Mendieta lote 67, al poniente 17.15 metros con propiedad del señor Ignacio Olvera lote 69; con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, para tal efecto se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, anunciándose su venta por **tres veces, dentro de nueve días, de acuerdo a lo previsto por el precepto legal incoado,** para que tenga lugar la **primer almoneda de remate,** por lo que convóquese a postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse en el diario oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, sirviendo como base para el remate del bien embargado, la cantidad de **$2,100,000.00 DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. En el entendido que para el caso de no presentarse postores al bien, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para

subastarlo se le haya fijado para la almoneda; o en su caso tratándose de postor diverso, es postura legal la que obra las dos terceras partes del precio fijado al bien.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

DOY FE.

VALIDACIÓN: Proveído de fecha **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026)**. Doy Fe. **LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.

Secretaria de Acuerdos

Rúbrica.

(R.- 582305)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito
Torre Sur, piso 10, Niños Héroes 132, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono: 5591564997 Ext. 662002
Exp. 1262/2024
Sec. "B"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

EDICTO

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

En los autos del expediente número **1262/2024** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **AUTOS DE CALIDAD CORTES S.A. DE C.V**. en contra de **ROMAN RODRIGUEZ SERGIO,** SE DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.…**. SE FIJA **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS; PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA; CON UNA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DE LA TASACIÓN;RESPECTO AL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE ubicado en: LOTE VEINTE, MANZANA SIETE, ZONA UNO, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, DELEGACIÓN IZTACALCO Y QUE AHORA SE CONOCE REGISTRALMENTE COMO: CALLE VEINTIOCHO, NÚMERO EXTERIOR SIETE, COLONIA EL RODEO, DELEGACIÓN IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08510**, a la que ha de convocarse a postores por medio de edictos que SE PUBLICARÁ EN UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la misma y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los estrados del juzgado y en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN". Sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojó, el último avaluó que obra en autos de fecha dieciocho de junio del año en curso, siendo esta la cantidad de **$5,716,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENOS EL DIEZ POR CIENTO arroja la cantidad de $5,144,400.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir, la cantidad de $3,429,600.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, esto es, $571,600.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)….**

EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA MISMA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Ciudad de México, a 23 de octubre del año 2026.

C. Secretario de Acuerdos "B"

Doctor en Derecho David López Mora

Rúbrica.

(R.- 582285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil de Proceso Escrito
Secretaría "B"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **diez de junio** de dos mil veintiséis. **veintidós de octubre,** de dos mil veinticinco, **cuatro de marzo** del dos mil veinticuatro, dictado dentro del juicio **ORDINARIO MERCANTIL,** promovido por **BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS NUMERO F/3134** en contra de **MF AMIGA S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR Y OTROS.** expediente número **324/2020, CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (...)** Se tiene por presentado a (...) **BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/3134,** (...) iniciando juicio en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL** en contra de **MF AMIGA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R., MÁS ALTERNATIVA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., LUIS LAURO LOZANO MONTEMAYOR, VICTOR RODOLFO ESPINOSA ROMO y ROGELIO MIJARES REYES,** demandando las prestaciones que indica en su escrito inicial, misma que **SE ADMITE A TRÁMITE** con fundamento en los artículos 1377, 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio. **(...) CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** (...) En mérito de lo anterior y ante la falta de certeza jurídica que refleja la publicación de los edictos en relación a la manera en que se ordenó el emplazamiento por edictos del **codemandado Víctor Rodolfo Espinosa Romo**, en autos a fin de no vulnerar el derecho de audiencia del demandado resulta procedente decretar la nulidad de la diligencia de emplazamiento (...) se ordena reponer el emplazamiento al **codemandado Víctor Rodolfo Espinosa Romo** vía edictos, por lo que con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio los edictos deberán publicarse **por tres veces consecutivas** en el **periódico la Jornada y el Diario Oficial de la Federación,** tal como se encuentra ordenado en auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, y su auto aclaratorio de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, insertando en el edicto respectivo la parte sustantiva del auto admisorio demanda, esto es, sin la sección de avisos, y del presente proveído. Haciéndole saber que deberá acudir al local de este juzgado dentro de un término de **TREINTA DÍAS** para recibir las copias de traslado relativas a la demanda y documentos, quedando a su disposición en la secretaria de acuerdos "B" de este Juzgado, con domicilio en **CLAUDIO BERNARD, NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO** y para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** posteriores al término indicado en primer término de contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por boletín judicial y se continuará el juicio con su rebeldía. **(...) CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**(…) se advierte que mediante resoluciones de cuatro de septiembre y uno de abril de dos mil veinticinco, la Segunda Sala Civil confirmó el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en este juzgado en donde debido a una imprecisión en el nombre del demandado que se ordenó emplazar a juicio, se declaró nulo su emplazamiento a juicio y se ordenó reponer el mismo, en tal orden de ideas y como lo solicita el promovente cúmplase con la elaboración de los edictos ordenados al codemandado **Víctor Rodolfo Espinosa Romo,** a fin de que sea emplazado a juicio (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la ciudadana **JUEZA SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA,** quien actúa ante la C. secretaria de Acuerdos "B" **LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL,** que autoriza y da fe. **DOY FE**

La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Trinidad Ivonne Diaz Esquivel
Rúbrica.

(R.- 582119)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2026-II.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre: *"LA CANTIDAD DE $326,776.00 (trescientos veintiséis mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) Así como todos rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta mientras el instituto para devolverle al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y hasta que aplique de los recursos.",* lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,** se radicó el expediente **14/2026-II**, relativo al **Juicio de Extinción de Dominio** promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto del numerario referido en contra de **Ricardo Días Morales, parte demandada.**

Las personas que crean tener derechos sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado numerario.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio

con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles

en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Gabriela Salcedo Ortega

Rúbrica.

(E.- 001170)

Estados Unidos mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LA PARTE DEMANDADA JUDITH AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,

EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 33/2026-III.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 33/2026,** del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio**, por acuerdo de dos de octubre de dos mil veintiséis,** se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas,** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte demandada** Judith Amelia Martínez Sánchez, sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: "vehículo automotor (único) marca Jaguar, modelo F Type S, color negro, con placas de circulación RAD965A del Estado de Morelos, tipo Coupé (4x2) para transporte de pasajeros, número de identificación vehicular (NIV) SAJYA61UXG8K23003, de origen extranjero (fabricado en Inglaterra-Ru) y año modelo 2016", asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000171/2026.**

Respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue producto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, dos de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Lic. Araceli Palma Baños
Rúbrica.

(E.- 001171)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Extinción de Dominio 40/2026-IV

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN **USD 706,600.00 (SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES).**

En auto de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de extinción de dominio 40/2026-IV, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República contra Carlos Coronel Bernal, en su calidad de demandada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del bien mueble (numerario) **USD 706,600.00 (SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES)**, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis, fracción I, del Código Penal Federal, los cuales se encuentran asegurados por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 2, primer piso, del edificio sede San

Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 14 de octubre de 2026.
Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Edson Reyes Contreras
Rúbrica.

(E.- 001172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, VERSIÓN T300, MODELO 2018, TIPO CAMIÓN TORTON CAJA SECA TRES EJES, LOS POSTERIORES DOBLE RODADA DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE 3BKHLN9X8JF315516, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 40-AK-6T MÉXICO CARGA, COLOR BLANCO.

En auto de 5 de octubre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 40/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra la demandada Alba Yukie Pulido Velasco y la afectada Productos Químicos y Pinturas Vesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido vehículo del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito contra la salud, el cual se encuentra asegurado por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 5 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

PERSONAS AFECTADAS: CONSORCIO FRÁNCFORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE **Y** LORENA GARCÍA MELLADO.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 19/2026-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido** por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a las personas afectadas** a Consorcio Fráncfort, Sociedad Anónima de Capital Variable **y** Lorena García Mellado, sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, identificado como:

- ***Aeronave de ala fija, bimotor, en color blanco con franjas negras en los costados del fuselaje, marca*** *Gulfstream Aerospace****, Corporation, Modelo*** *G-1150A****, número de serie*** *336****, la cual se fabricó en*** *1981****, con la matricula nacional de uso privado no comercial*** *XB-RKG.*

La cual se encuentra asegurada con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEITA-CHIS/0000479/2022 **antes** (FED/CHIS/TAP/0002084/2021); respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos a través de los hechos ilícitos **contra la salud en su modalidad de transporte del estupefaciente denominado cocaína.**

Por lo que, **deberán** presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibidas que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, **deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.**

Atentamente
Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Uziel Monter Guevara
Rúbrica.

(E.- 001174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2023-V.

Se comunica a la **parte demandada** Aarón Cesar González Treviño, quien tiene derecho sobre el numerario asegurado consistente en: USD $19,200.00 (Diecinueve mil doscientos 00/100 Dólares Americanos y $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 11/2023-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dicho numerario, en contra de la **parte demandada** Aarón Cesar González Treviño.

La **parte demandada** Aarón Cesar González Treviño, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la **parte demandada** Aarón Cesar González Treviño, que las copias de traslado correspondientes, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Por último, se informa que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.**

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Maribel Castañeda Pérez
Rúbrica.

(E.- 001175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2023-V,** Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial Gaceta del Estado de México**, y por internet, en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes**, **contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado César Arturo Rivera Castro**; y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: "Extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de $639,000.00 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)."**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 19 de agosto de 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Jorge Edson Becerra Sánchez
Rúbrica.

(E.- 001180)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BARRIO DE TETZOTZOCOLA, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, TLAXCALA, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19°21'13.5" NORTE Y LATITUD 98°08'23.2" ESTE, FOLIO REAL TL82-J7Z4-WE9A-3R4N.

En auto de 17 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 38/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra el demandado Delfino Germán Montiel Corona; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido inmueble del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, misma que se encuentra vinculado con el hecho ilícito contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 196 ter del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 17 de septiembre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 42/2026-VII-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República,** y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintiséis,** se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el bien mueble materia del presente juicio, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, a saber:

"VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO T680, TIPO TRACTOCAMIÓN, DOS PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 67AR1T DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKYD40X8FF449823, ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2015."

Asegurado conforme a lo ordenado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República en la carpeta de investigación **FED/FEMDO/UEIDCS-CHIS/0000056/2023**.

Respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos frutos, accesorios e intereses generados o pudieran generarse respecto del bien mueble referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Contra la Salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Claudio Cabrera Cedillo
Rúbrica.

(E.- 001176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A LA PERSONA MORAL DENOMINADA: PRODUCTOS QUÍMICOS Y PINTURAS VESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EN SU CALIDAD DE DEMANDADA EN EL **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 35/2025-VI**) QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE IDENTIFICADO COMO: VEHÍCULO DE LA MARCA ISUZU, VERSIÓN FORWARD 800, MODELO 2021, TIPO CAMIÓN CAJA SECA DOS PUERTAS DOS EJES LA POSTERIOR DOBLE RODADA, CON NÚMERO DE SERIE 3MGFRR346MM000192, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 224-AS-8, CON UN VALOR DE $836,960.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

En auto de treinta de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el **Juicio de Extinción de Dominio 35/2025-VI**, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de la moral Productos Químicos y Pinturas Vesa, Sociedad Anónima de Capital Variable en su calidad de parte demandada.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a la moral demandada Productos Químicos y Pinturas Vesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad del bien mueble identificado como: Vehículo de la marca Isuzu, versión Forward 800, modelo 2021, tipo camión caja seca dos puertas dos ejes la posterior doble rodada, con número de serie 3MGFRR346MM000192, con placas de circulación 224-AS-8, con un valor de $836,960.00 (ochocientos treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, previsto y sancionado por el artículo 196 Ter del Código Penal Federal, vehículo el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a la moral demandada Productos Químicos y Pinturas Vesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrá consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atenta a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda instaurada en su contra, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Luis Alberto Reyes Juárez
Rúbrica.

(E.- 001177)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: **1)** BOULEVARD BOSQUE REAL S/N, DE BOSQUE REAL (CÓDIGO POSTAL 85774) DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA VIII, DEPARTAMENTO TA1401, MACRO 1, TORRE TA DESARROLLO EL DUCAL; **2)** O DEPARTAMENTO CATORCE DE LA TORRE "A", DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE BOULEVARD BOSQUE REAL LOTE CERO UNO, MANZANA VIII (OCHO ROMANO), EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON USO EXCLUSIVO DE LOS CAJONES MARCADOS CON LOS NÚMEROS DOSCIENTOS, DOSCIENTOS UNO Y DOSCIENTOS DOS; O **3)** DEPARTAMENTO CATORCE DE LA TORRE "A", DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE BOULEVARD BOSQUE REAL LOTE CERO UNO, MANZANA VIII (OCHO ROMANO), EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de 31 de agosto de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 30/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra la demandada Johana Marcela Mantilla Jaramillo y/o Johanna Marcela Mantilla Jaramillo y persona afectada Jaime Londoño García; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido inmueble del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de **Operaciones con recursos de procedencia ilícita**, en términos del artículo 400 bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 31 de agosto de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio

con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles

en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ Y/O MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ BUENO (EN SU CALIDAD DE DEMANDADO EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7/2024), ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ALBERT EINSTEIN, NÚMERO 1820, ENTRE LAS CALLES RÍO ÉVORA Y JUAN DE DIOS BÁTIZ, DE LA COLONIA LOMAS DE GUADALUPE, EN CULIACÁN, SINALOA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FINCA URBANA UBICADA EN AVENIDA A. EINSTEIN, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA LOMAS DE GUADALUPE EN CULIACÁN, SINALOA.

En auto de 7 de mayo de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 7/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra de Manuel Alejandro González y/o Manuel Alejandro González Bueno y Silvia Bueno Martínez, como demandados.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar al demandado Manuel Alejandro González y/o Manuel Alejandro González Bueno para que comparezca a juicio, a deducir sus intereses respecto de la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del inmueble ubicado en avenida Albert Einstein, número 1820, entre las calles Río Évora y Juan de Dios Bátiz, de la colonia Lomas de Guadalupe, en Culiacán, Sinaloa, también conocido como finca urbana ubicada en avenida A. Einstein, sin número, de la colonia Lomas de Guadalupe en Culiacán, Sinaloa, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual se encuentra asegurado por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a la parte demandada que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrá consultar la siguiente página de internet para el caso de que requiera la asesoría de un defensor Público Federal:

https://ifdp.oaj.gob.mx/conocenos?data=delegaciones

De la que se desprende el directorio de las delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes,** contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 15 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A LA POSIBLE SUCESIÓN DEL FINADO ALBERTO REYES TAVERA, ***ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE PUDIERA REPRESENTAR LOS INTERESES DE PATRIMONIO, BIENES, PROPIEDADES Y/O PERTENENCIAS DE DICHA PERSONA FINADA),*** EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA EN EL **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 40/2025-VI** QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CELAYITA, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20.234863, - 99.856883, PARCELA 452 Z4 P2/3, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SAN NICOLÁS DE LOS CERRITOS.

En auto de diez de diciembre de dos mil veinticinco, dictado en el **Juicio de Extinción de Dominio 40/2025-VI**, se admitió a trámite el juicio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de Ejido de San Nicolás de los Cerritos, a través del Comisariado Ejidal en su carácter de Representante legal del Ejido, Alberto Reyes Tavera, en su carácter de Ejidatario del Ejido de San Nicolás de los Cerritos, y Laura Ivone Leyva Navarro, en su carácter de posesionaria del inmueble materia de la litis, ellos en su calidad de parte demandada.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto para emplazar a juicio a la posible sucesión del finado Alberto Reyes Tavera (*así como a cualquier persona que pudiera representar los intereses de patrimonio, bienes, propiedades y/o pertenencias de dicha persona finada*), que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en: calle sin nombre, sin número, colonia Celayita, municipio de Polotitlán, Estado de México, en las coordenadas geográficas 20.234863, - 99.856883, parcela 452 Z4 P2/3, perteneciente al Ejido de San Nicolás de los Cerritos, inmueble que se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Del cual se presume que su origen no es de legitima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito previsto como delito en el artículo **8, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**:

(Aproveche hidrocarburos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley).

Hágase saber a la posible sucesión del finado Alberto Reyes Tavera *(así como a cualquier persona que pudiera representar los intereses de patrimonio, bienes, propiedades y/o pertenencias de dicha persona finada),* que podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y para el caso de que requieran la asesoría de un defensor Público Federal, pueden consultar la siguiente página electrónica:

https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atenta a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el seis de octubre de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Liliana Soriano Rivero
Rúbrica.

(E.- 001183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 46/2026-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 46/2026-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de quince de octubre de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado Chihuahua** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la Republica.

Demandados: **Agustín Gallegos Martínez y Abisai Mizael Peralta Faz.**

Persona afectada: Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto de los siguientes bienes:

La cantidad de $677,500.00 (seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

La cantidad de $1,500.00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) los administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión que ostente la parte demandada respecto del bien señalado, sin contraprestación ni compensación.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), a fin de que se realicen las gestiones para la ejecución de la sentencia."

Los numerarios sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

- La cantidad de $677,500.00 (seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
- La cantidad de $1,500.00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Jearson Jair Colmenares García
Rúbrica.

(E.- 001184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los vehículos identificados de la siguiente manera: **A)** Vehículo de la marca Kenworth, modelo T680, tipo Tractocamión, sin placas de circulación, color blanco, con Número de Identificación Vehicular 3WKYD49X4LF416221, corresponde a un vehículo de origen nacional con año modelo 2020. **B)** Vehículo de la marca Internacional, modelo Prostar, tipo Tractocamión, con placas de circulación 89AG4E del Servicio de Autotransporte Federal, color blanco, con Número de Identificación Vehicular 3HSCWAPT9BN337091, corresponde a un vehículo de origen nacional con año modelo 2011. **C)** Semirremolque marca Representaciones Margarita, tipo caja seca, con placa de circulación 11UT3D del Servicio de Autotransporte Federal, color blanco, con Número de Identificación Vehicular 3S9PB402XJR027068, corresponde a un semirremolque de origen nacional con año modelo 2018. **D)** Semirremolque marca Lozano, tipo plataforma, con placa de circulación 6RP5217 del Estado de San Luis Potosí, color azul, con Número de Identificación Vehicular 982JTLSA007523, corresponde a un semirremolque de origen nacional con año modelo 1998. **E)** Semirremolque de la marca Fravaz, tipo plataforma, con placa de circulación 95UA6P del Servicio de Autotransporte Federal, color café, con Número de Identificación Vehicular 3S9PB1268GF012027, corresponde a un semirremolque de origen nacional con año modelo 2016. **F)** Motocicleta marca Italika, modelo FT200 GTS, tipo trabajo, sin placa de circulación, color gris con negro, con Número de Identificación Vehicular LRPK2EE68SE008293, corresponde a una motocicleta de origen extranjero con año modelo 2025. **G)** Vehículo de la marca Chevrolet, modelo Malibú, tipo Sedan, cuatro puertas, con placas de circulación VEP019A del Estado de San Luis Potosí, color negro, con Número de Identificación Vehicular 1G1ZB5E0XCF375735, corresponde a un vehículo de origen extranjero con año modelo 2012. **H)** Vehículo de la marca Datsun, tipo Vagoneta, cuatro puertas, con placa de circulación VDN5446 del Estado de San Luis Potosí, color azul, con Número de Serie 2FLA1005511, corresponde a un vehículo de origen nacional con año modelo 1982. **I)** Motocicleta marca Italika, modelo DM200, tipo doble propósito, sin placa de circulación, color verde, con Número de Identificación Vehicular 3SCYDMGE5L1002203, corresponde a una motocicleta de origen nacional con año modelo 2020, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 41/2026-VI** promovido por los Agentes del Ministerio Público Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, en contra de Dulce Monserrath Aguilar Almendarez, Juan Antonio Colunga Rodríguez, Ramón Aguilar Gutiérrez y Luis Daniel Rivera Campos, con el carácter de parte demandada, ello por considerar que no acreditaron la legítima procedencia de los vehículos referidos.

Las personas que se crean con derecho sobre los bienes muebles (vehículos) señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio de los vehículos afectos.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el quince de octubre de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Liliana Soriano Rivero
Rúbrica.

(E.- 001186)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Juicio de Extinción de Dominio 31/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica a toda persona titular o afectada que considere tener un interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de* ***seis de agosto de dos mil veintiséis****, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Dann Jafet Infante Villavicencio,* ***Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República****, en contra de la demandada Comercializadora Agricola de los Altos De Jalisco, Sociedad Anónima De Capital Variable, señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, se registró con el número* ***31/2026****, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son:*

"A) *La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de Extinción de Dominio, respecto del numerario consistente en* ***$729'441,947.90 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.),*** *más los rendimientos o intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, los administre y realice la aplicación de los recursos.*

B) *La declaración judicial de Extinción de Dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada o persona afectada.*

C) *Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, enviar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales conducentes.*

Asimismo, en cumplimiento a los autos de ***SEIS, DIEZ, Y CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS,*** *con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el* ***Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y, por Internet, en la página de la Fiscalía;*** *para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México,*** *ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de***

cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, *a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.****--- COPIAS DE TRASLADO.*** *Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado****.---. ESTRADOS.*** *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- **(…) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edictos, a toda persona sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr*

Finalmente, se comunica al demandado, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

https://ifdp.oaj.gob.mx/

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (…)".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Yadira Rodríguez Contreras
Rúbrica.

(E.- 001179)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Juicio de Extinción de Dominio 41/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y COAHUILA; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 41/2026 SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A TODA PERSONA AFECTADA, QUE CONSIDERE TENER INTERES JURIDICO SOBRE EL VEHÍCULO MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

*Se hace de su conocimiento que la Jueza Sexta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **tres de septiembre de dos mil veintiséis**, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Iyari América González Rodríguez, Claudia Angélica García Jiménez, Héctor Guillermo Pineda Domínguez, Nancy Crisbel López Aguirre y, José Luis Ramos Salinas, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de actora, en contra de Juan José Sandoval Alonso, así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un*

*derecho sobre el vehículo materia del presente juicio; se registró con el número **41/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: **"1**.- La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de Extinción de Dominio, respecto del **TRACTOCAMIÓN MARCA VOLVO, COLOR BLANCO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 31AU6S MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4V4MC9GHX9N272763, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2009.***

***2.-** La declaración judicial de Extinción de Dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto de Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del **TRACTOCAMIÓN MARCA VOLVO, COLOR BLANCO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 31AU6S MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4V4MC9GHX9N272763, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2009**, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada o persona afectada.*

***3.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes."*

*Asimismo, en cumplimiento a los autos de **TRES Y DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a toda persona afectada que tenga un derecho sobre el bien vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,** los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Coahuila; y, por Internet, en la página de la Fiscalía,** para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento sobre el vehículo materia de la acción de extinción de dominio; quien deberán comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- **(...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edictos, a toda persona sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr.*

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Josué Alejandro Malagón Medel
Rúbrica.

(E.- 001182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTE EN VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO FRONTIER DOBLE CABINA, MODELO DOS MIL DOCE, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD23T5CK017409, NÚMERO DE MOTOR KA24546353A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RT-2364-B DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el veintiséis de agosto del dos mil veintiséis, en la Vía del proceso Especial de Extinción de Dominio número 138/2026, promovido por LA LICENCIADA RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALIA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de CÁNDIDO LUNA RAMÍREZ en su calidad de propietario.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

138/2026

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS. - - - - - - - - - -

Dada cuenta con el escrito de **RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ,** al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y un traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día veintiuno de agosto del dos mil veintiséis y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **138/2026**, **Segunda Secretaría**.- - - - - - - - - -

Oaxaca, en contra de **CÁNDIDO LUNA RAMÍREZ en su calidad,** reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio,** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto el vehículo de motor de la marca Nissan, tipo Frontier LE T/M Versión Especial, cuatro puertas, modelo KA24546353A, número de serie 3N6DD23T5CK017409 y placas de circulación RT-2364-B del Estado de Oaxaca; **B) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño,** o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**; C)** Una vez declarada la acción de extinción de dominio, se proceda a la inscripción del bien ante la Secretaría de Finanzas, en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; **D)** Una vez declarada la extinción de dominio respecto del bien objeto de la presente acción de extinción de dominio, se ordene la expedición de factura judicial a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; **E)** Una vez que la sentencia haya causado ejecutora, se destine el referido bien mueble en términos del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por conducto de la autoridad Administradora. - - -

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento físico y registral del **vehículo marca Nissan, tipo Frontier Doble Cabina, modelo 2012, color blanco, número de serie 3N6DD23T5CK017409 número de motor KA24546353A con placas de circulación RT-2364-B del Estado de Oaxaca,** de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dos de octubre de dos mil veintiséis.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1084/2026-VIII, promovido por Alejandro Hernández Sánchez, representante de Misión de Desarrollo Micro Empresarial México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no Regulada, contra actos del Juez Trigésimo Quinto Civil de la Ciudad de México, en dos de octubre del año en curso, se dictó el auto por los que se ordena emplazar al tercero interesado Demetrio Sierra Pérez, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con dieciocho minutos del ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como tercero interesado al citado en línea procedente, y señaló como acto reclamado el auto de diez de junio de dos mil veintiséis, dictada en el expediente 247/2026, emitida por el Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México .

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Liliana Sotomayor Galván
Rúbrica.

(R.- 582095)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **07 de febrero de 2019**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-OAX/0000128/2019,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- Una Embarcación menor tipo Go Fast o Reformeña, color azul cielo al exterior y de color gris al interior, de nombre "GLU GLU", sin marca ni modelo visible, fabricada en fibra de vidrio, con las siguientes medidas: Eslora 8.50 metros, manga 2.50 metros, puntal 1.10 metros, sin número de matrícula visible. Dicha embarcación cuenta con un sistema de gobierno de volante, impulsada por dos motores fuera de borda, marca Yamaha, uno de ellos modelo L200AET con número de serie 6K1X1012948, y el otro modelo 200AETX y número de serie 6G6X1067073.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Nancy Rojas Vázquez
Rúbrica.

(R.- 581831)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000322/2022,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

- **UN VEHÍCULO MARCA AUDI, MULTIUSO, LÍNEA SQ5 ESTILO SUV, CINCO PUERTAS COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RDR540C CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3U5AGCFY2M2034050 AÑO MODELO 2021.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la FEIDCS de la F.E.M.D.O
Lic. Nelson Fuentes Juarez
Rúbrica.

(R.- 581833)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **08 de noviembre de 2018**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000316/2019 antes FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000963/2018,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE PONIENTE 54, NÚMERO 3507, COLONIA OBRERO POPULAR, C.P 02840, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

2.- VEHÍCULO MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO GSX1 50F, TIPO DEPORTIVA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 9D5NG, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MB8NG4BB5H8101338, AÑO MODELO 2017.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Brenda Joany Enriquez Ibañez
Rúbrica.

(R.- 581835)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000406/2023,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

- **NUMERARIO CONSISTENTE EN $19,800 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.).**
- **UN INMUEBLE UBICADO EN MANUEL AVILA CAMACHO, NÚMERO 100, EL SALVADOR, TEQUILA JALISCO CON GEORREFERENCIACIÓN:21.016369-103.718862.**
- **UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTOS DEGOLLADO ANTES MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 83, EL SALVADOR, TEQUILA JALISCO. GEORREFERENCIACIÓN: 21.016163,-103.713039.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la FEIDCS de la F.E.M.D.O
Lic. Magdaleno Carrasco Alvarez
Rúbrica.

(R.- 581844)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

SE NOTIFICA al PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis en autos de la carpeta de investigación FED/FEMDO/FEITATA-JAL/0000997/2025, se decretó aseguramiento de entre otros de los siguientes bienes:

1.- Inmueble ubicado en el municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, C.P. 59234, coordenadas geográficas **20.2080000, -102.294205**.

2.- 193 ejemplares de bovinos, clasificados de la siguiente manera con relación a su raza y estadío: **32** Bovino/Becerro Tipo Holstein; **71** Bovino/Adulto Tipo Holstein; **39** Bovino/Becerro de carne; **24** Machos reproductores; **11** Bovinos adultos de carne y **16** Ankola Watusi/Adulto.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, **los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrán imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2026.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la FEITATA de la FEMDO
Lic. Laura García Enríquez
Rúbrica.

(R.- 581852)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Morelos, a 12 de junio de 2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:**1. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000248/2026**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 195 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 06 de abril de 2026, se aseguró un vehículo tipo motocicleta de la Marca Bajaj, Modelo pulsar 160NS, Año 2020, color gris y negro, con placas de circulación 73AR3 del Estado de Morelos, con número de serie MD2A92CY8LCK01276, por ser un Instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000360/2026**, iniciada por el delito de Daños a las vías generales de comunicación previsto en el Artículo 533 párrafo segundo, de la Ley De Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 07 de mayo de 2026, se aseguró un vehículo de la marca Dodge, modelo Neón, color gris, con placas de circulación HCS-3678 particulares del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1B3ES46C91D10600, el cual corresponde a un vehículo de "origen extranjero", año modelo 2001, por ser un Instrumento del delito investigado; "- - - -

de POSESIÓN ILICITA DE HIDROCARBURO, previsto y sancionado en el ARTÍCULO 9 VIGENTE II. SUSTRAIGA HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, DE DUCTOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS, INSTALACIONES O ACTIVOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el 14 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo consistente en 1.- un Tracto camión marca International, tipo quinta rueda, color gris, placas de circulación 83BD6T, de carga de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes., con número de identificación vehicular 3HSDZAPR7KN616278, de procedencia Nacional, modelo 2019 y 2.- Un Semirremolque, marca Atro, tipo Tanque, color blanco, con placas de circulación 48uv4l, de autotransporte de la Secretaria de Comunicaciones y transportes, con número de identificación vehicular 3ELEC99R3S6002875, es un vehículo de origen nacional, modelo 2025. por ser instrumento del delito. -
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de junio de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Querétaro de la Fiscalía General de la República
Mtro. Javier Rodriguez Uribe
Rúbrica.

(R.- 581829)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
Despacho del Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/QRO/QRO/0001845/2025**, iniciada por el delito de TRANSPORTE ILICITO DE HIDROCARBURO, previsto y sancionado en el ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el 11 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento Cuatro documentos los cuales exhibió siendo dos facturas con folios tljl-17993 y 36390718792, un pedimento con folio 22 24 2014 6 313405 y un documento que dice conocimiento de embarque por autotanque. Un celular marca motorola en color rojo, con funda de plástico en color rojo Un celular blanco marca Samsung serie sm-a546e/d5. Un celular marca Samsung en color azul tipo folder, Un celular en color rojo marca Ghia. Un celular marca motorola color rosa. Un celular marca iPhone en color blanco con funda plástica transparente. Un celular marca iPhone en color gris con funda de plástico en color negro. Camión marca Kenworth, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 78-BF-GB de carga de la secretaria de comunicaciones y transporte, con número de serie 3BKHLNgX4BF375987. Un automóvil, marca Chrysler, línea 300 c, tipo sedan, color blanco, sin placas de circulación con número de serie 203CCAET5FH864497. Aproximadamente 10 mil litros de líquido que corresponde a producto hidrocarburo de deriva del petróleo por ser instrumento del delito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua
Despacho del C Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes, mismos que se encuentran relacionados con las Carpetas de Investigación **FED/CHIH/CHIH/0001373/2025**, donde se decretó el aseguramiento de un vehículo Honda, color negro, modelo 2003, con número de serie 1HGEM22513L084106; **FED/CHIH/JUA/0000715/2025**, donde se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Suv, Grand Cherokee color gris oscuro modelo 2007, sin placas de circulación con número de serie 1J8HR58207C594182, de origen extranjero y **FED/CHIH/JUA/0001571/2019**, donde se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet línea Suburban en color verde, modelo 2002, con matrículas del estado de Nuevo Mexico y con número de serie 1GNFK16Z82J118558, por ser considerados instrumento del delito investigado.- - - -

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001236/2026** iniciada por el delito de **Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército de la fuerza armada permanente,** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, **Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército de la fuerza armada permanente** previsto y sancionado en el artículo 83 Quater fracción II, **Posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del ejército de la fuerza armada permanente** previsto y sancionado en el artículo 83 Quinquies fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **17 de junio de 2026, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **1.- Vehículo automotor de la merca Jeep, tipo camioneta/suv, modelo Grand Cherokee, color blanco, con placas de circulación AEP-603-C del Estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular 1J8HR58268C167834, de origen extranjero (EUA) y año modelo 2008**; por ser **Instrumento** del delito investigado. - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de julio del 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Mtra. María Eugenia García Macías
Rúbrica.

(R.- 581842)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
Despacho del Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001350/2025**, iniciada por el delito de, resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de: El Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta Rueda, color blanco con engomado para placas de circulación 69-BF-72 de carga de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, con número de identificación vehicular: 3WKADB0X37F803531, es un vehículo origen nacional y corresponde a un modelo 2007. Semirremolque, marca Atro, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 45-UX-6B de autotransporte de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, con número de identificación vehicular: 3ELD4NS50R6004151, es un vehículo origen nacional y corresponde a un modelo 2024. por ser instrumento del delito investigado. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001409/2026**, Vehículo marca Jeep, clase camioneta, tipo Suv, modelo Liberty, cuatro puertas, color azul marino, con placas de circulación NWL-62-4 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1J4GL48K83W643016, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2003, por ser considerado instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000840/2023**, Vehículo marca GMC, clase Camioneta, tipo pick up, dos puertas, color rojo, placas de circulación R72-BCF de la Ciudad de México, con número de Identificación Vehicular 3GCEC30K5RM131533, correspondiendo a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1994, por ser considerado instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003770/2023**, Vehículo marca Ford, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo F-350, dos puertas, color blanco con redilas color negro, con placas de circulación GY-6423-G del Estado de Guerrero y engomado número KY-87-477 del Estado de México, con número de serie AC3JMA35030; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1983. por ser considerado instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000005/2024**, Vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Pick Up, modelo Silverado, cabina y media, dos puertas, color café arena, con placas de circulación VX-23-142 del Estado de Tamaulipas, con Número de Identificación Vehicular 2GTEC19K6M1513112, de origen extranjero Canadá, y un año modelo 1988 por ser considerado instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003849/2023**, Vehículo marca Ford, tipo Chasis cabina, línea F350, sin placas de circulación, con Número de Serie AC3JMR53923, correspondiente a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1992, por ser considerado instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003966/2023**, Vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Pick Up, modelo Silverado, cabina y media, dos puertas, color gris, con placas de circulación VZ-42-388 del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 2GCEC19H7N1177300, año modelo 1992, por ser considerado instrumento del delito investigado. **7.-** carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000999/2026**, vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F-350, placas de circulación KY-77-621 del estado de México; con número de identificación 3FDKF36B73MB44966, correspondiente a un vehículo de origen nacional y año modelo 2003 por ser considerado instrumento del delito investigado **8.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0003082/2023**, vehículo marca Ford, clase Camioneta, tipo Pick Up, dos puertas, color Negro, placas de circulación HM-16-083del Estado de Hidalgo, número de Identificación Vehicular X15EKGD1444, correspondiendo a un vehículo de origen Extranjero (E.U.A.) y un año modelo 1980, por ser considerado instrumento del delito investigado. ----------

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de junio 2026.
Agente del Ministerio Público de la Federación en Hidalgo
Fiscal en Jefe del Equipo de Investigación y Litigación 1
Mtro. Jorge Alberto Jimenez Gutierrez
Rúbrica.

(R.- 581841)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001107/2026,** iniciada por el delito de previsto y sancionado por EL ARTÍCULO 195 SE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, AL QUE POSEA ALGUNO DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD, SIEMPRE Y CUANDO ESA POSESIÓN SEA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194, AMBOS DE ESTE CÓDIGO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTICULO 81 REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. ARTÍCULO 81.- SE SANCIONARÁ CON PENAS DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A CUATROCIENTOS DIAS MULTA, A QUIEN PORTE UN ARMA DE LAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE ESTA LEY SIN TENER EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; EN LA CUAL **EL 09 DE JUNIO DEL 2026, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO** DEL SIGUIENTE VEHÍCULO AUTOMOTOR: **1**.- VEHÍCULO DE LA MARCA RANGE ROVER, MODELO SPORT, AÑO 2007, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PRF742D DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y NUMERO DE SERIE SALSF25417A106873 SIN REPORTE DE ROBO, **EL CUAL ES INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO**. ASÍ COMO BIENES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/MICH/MLM/0002408/2025, ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN VIGENCIA HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2021, II. CON PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, DE VEINTICINCO A CIEN DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS, A LA PERSONA QUE HAGA USO DE LOS VEHÍCULOS BLINDADOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 11 DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE VEHÍCULOS PARTICULARES MODIFICADOS CON CUALQUIER TIPO DE BLINDAJE Y ADAPTADOS PARA EL USO DE ARMAMENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A LA PERSONA QUE FABRIQUE, ENSAMBLE O BLINDE DE FORMA PROFESIONAL O ARTESANAL VEHÍCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE LE IMPONDRÁ DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, 29 DE MAYO DE 2025, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, EN LA CUAL **EL 18 NOVIEMBRE DE 2025, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO** DEL SIGUIENTE VEHÍCULO AUTOMOTOR VEHÍCULO TIPO MILITAR, MARCA CONSOLIDATED DIESEL ELECTRIC (CDE), MODELO M123A1C, SERIAL 2320-226-6081, CON PLACAS KV-66-713 DEL ESTADO DE MÉXICO, **EL CUAL ES INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO**. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000129/2023,** Vehículo marca GMC, clase Camioneta, tipo Chasis Cabina, dos puertas, color rojo, con caja de color blanco, dos puertas, placas de circulación LF-11-023 del Estado de México, número de Identificación vehicular 3GCJC44LXLM114452, origen nacional y año modelo 1990, por ser considerado instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0000864/2026**, Vehículo de pasajeros marca Plymouth, tipo Multipropósito, línea Grand Voyager, placas de circulación NYC-54-57 del Estado de México con Número de Identificación Vehicular 1P4GH54R2MX653113, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero ensamblado en Estados Unidos año modelo 1991, por ser considerado instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0000850/2026**, **(1)** Vehículo de tres ejes, con cabina marca Kenworth, tipo tractocamión quinta rueda, con placas de circulación 54-BH-5M del Servicio de Autotransporte Federal: en el que se localizaron dos números de serie, el primero en un acetato adherido en cabina que presenta el número de identificación vehicular siguiente: 1XKDA48X38J220315, el segundo se localizó en el larguero del chasis derecho e izquierdo, que corresponde el siguiente número: 629344. **(2)** Semirremolque de tres ejes, tipo tanque, marca Atro, placas de circulación 09-UX-5Z del Servicio de Autotransporte Federal: con Número de Identificación vehicular 3ELDDM338L6003618, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Nuevo León y año modelo 2020, por ser considerados instrumentos del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001403/2026,** Vehículo de pasajeros marca Ford tipo multipropósito línea Econoline, sin placas de circulación con Número de Identificación Vehicular 1FDEE14N9RHB86134, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1994, por ser considerado instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002131/2026**, Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Pick up, dos puertas, color gris, con placas de circulación SG-14-801 del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular 3B7HM2679PM110558, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1993, por ser considerado instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002066/2026**, Vehículo marca GMC, clase camioneta, tipo Multipropósito, modelo Suburban, color negro, sin placas de circulación, con engomado número MDA-137-B del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCEC26K0VG165356, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 1997, por ser considerado instrumento del delito investigado. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002117/2026,** Vehículo Marca Ford, Clase Camioneta, tipo Multipropósito, modelo Windstar, cinco puertas, color blanco, con placas de circulación NUJ-706-A del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 2FMDA53441BA84913, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ) y un AÑO MODELO 2001, por ser considerado instrumento del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000268/2026,** Vehículo tipo chasis cabina, línea D350, marca Dodge, con placas de circulación HH-10-023 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 3B6MF34V3GM632803, año modelo 1986, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL, por ser

considerado instrumento del delito investigado. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001926/2023**, Vehículo marca Dodge, clase Camioneta, tipo Multipropósito, modelo Grand Caravan, cuatro puertas, color Azul, placas de circulación HLC-48-12 del Estado de Hidalgo, número de Identificación Vehicular1B4GP54L9TB372762, correspondiendo a un vehículo de origen Extranjero (E.U.A.) y un año modelo 1996, por ser considerado instrumento del delito investigado. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0001995/2026,** Vehículo de pasajeros marca Ford, tipo chasis cabina, línea F-350, placas de circulación LH-13-050 del Estado de México; con número de identificación vehicular 3FEKF36L28MA14458, correspondiendo a un vehículo de origen nacional ensamblado en México y año modelo 2008. ----------

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de junio 2026.
Agente del Ministerio Publico de la Federacion en Hidalgo
Fiscal en Jefe del Equipo de Investigación y Litigación 1
Mtro. Jorge Alberto Jimenez Gutierrez
Rúbrica.

(R.- 581828)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Nuevo León
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000150/2016,** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 quater fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de abril de 2016**, **se decretó el aseguramiento de un vehículo**, marca FORD 150, tipo Pick Up, modelo 1988, color rojo, placas de circulación RG-99492, número de identificación vehicular 1FTDF15N9JKA86750, por ser **instrumento del** delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001733/2022**, iniciada por el Delito: Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal., dentro de la cual, en fecha **04 de septiembre de 2022**, **se decretó el aseguramiento** de diversos objetos así como el de un inmueble ubicado en la calle cerradas de gardenia, numero 205, colonia fraccionamiento misión de la silla, municipio de Guadalupe; lo anterior por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0000002/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 8 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, II.- a quien, Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, en la cual el **19 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento del vehículo tipo UN VEHICULO** DE TRES MARCAS MARCA DINA, TIPO TRACTOCAMION, MODELO L2157 6X4, COLOR BLANCO CON AZUL, NUMERO ECONOMICO 04, CON

PLACAS DE CIRCULACION 53-BA-1C, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA, CON MOTOR CUMMINGS, Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3ACL4CHT3WS002732, Y AÑO MODELO 1998 Y UN VEHICULO DE TRES EJES MARCA HEIL, TIPO SEMIRREMOLQUE TANQUE CILINDRICO, COLOR GRIS, NUMERO ECONOMICO Q-39, CON PLACAS DE CIRCULACION 331-UR-3, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5HTDL4936C5J25018, MODELO 2012; por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0002028/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste vigente en el Distrito Federal, a quien: III. Si el delito fuere cometido por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querella, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales**,** en la cual el **19 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento del vehículo** tipo automóvil, marca NISSAN, modelo 2015, color morado, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3N1CK3CS0FL205077, con placas de circulación HEX745D del estado de Guerrero, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002389/2024**, iniciada por el Delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, previsto en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual, en fecha **26 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento de un arma corta** en color blanco con las leyendas “COWBOYS” “.45 AUTO” “CIP FDP0614” “N” DE” “WALTHER ARMS” “FORT SMITH AR” “MADE IN GERMANY” con un cargador; 01-un arma larga en color negro con las leyendas “AERO PRECISION LLC” “TACOMA, WA” “MODEL M5” “CAL MULTI” “S/N”, con cargador y 08 cartuchos; 01-un arma larga en color negro con las leyendas “SMITH & WESSON” “SPRINGFIELD MA” “MADE IN U.S.A.” “TR86292” “MODEL M&P-15” con cargador y 15 cartuchos; 01-un arma larga en color negro con café con las leyendas “PALMETTO STATE” “ARMORY” “WEST COLUMBIA SC” “CALIBER” 7.62X39MM, con cargador y 21 cartuchos; 06-seis cargadores metálicos y 140- ciento cuarenta cartuchos, 07 siete cargadores de plástico y 136 ciento treinta y seis cartuchos; 01-un vehículo marca Honda, modelo Pilot, con placas TEX-222-B y NIV 5FNYF3H21AB002934. por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002791/2024,** iniciada por el delito de amenazas, previsto y sancionado en el **Artículo 282 Fracción II,** del Código Penal Federal, en la cual el **18 de diciembre de 2024**, **se decretó el aseguramiento de 09 nueve billetes** de denominación de 500.00 M/N quinientos pesos moneda nacional mexicanos de circulación legal y vigente (haciendo un total de 4,500.00 M/N cuatro mil quinientos pesos moneda nacional por ser **objeto,** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002837/2024,** iniciada por el Delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, previsto en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual, en fecha **30 de enero de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de: un vehículo marca Dodge, modelo Stratus, color gris, con plas de circulación SMS-974-A y NIV 1B3DL46X44N296106; un vehículo marca Honda, modelo Pilot, con placas TEX-222-B y NIV 5FNYF3H21AB002934; y un arma corta en color negro con gris con la leyenda más visible SMITH & WESSON SD40 VE, con un cargador y ocho cartuchos; lo anterior por ser considerados **instrumentos** del delito investigado**.**- - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001993/2026,** iniciada por el delito de alteración de ductos de la industria Petrolera, previsto y sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de mayo 2026, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca: Freightliner, tipo: Tractocamión, clase T-3 (tres ejes), línea M2, versión 112, estilo Chasis-Cabina con acoplamiento de Tanque Cisterna, cabina dos puertas, color blanco, exhibiendo placa de circulación 45AN9X, para Servicio de carga del autotransporte federal, y con Número de Identificación Vehicular 1FUJC5Cv3ADAU7402; corresponde a un Origen Extranjero (Estados de Unidos de América), y a un Año-modelo 2010, por constituir **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/000859/2026,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la cual, el día **23 de Marzo, de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca RAM, modelo 3500, tipo pick up, color blanco, cuatro puertas, placa de circulación trasera 536385 D Illinois, con número de identificación vehicular: 3C63RRGL6LG215364, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2020, fabricado en México**,** por constituir **producto** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004318/2025** iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **29 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** *Un vehículo tipo tractocamión, color blanco con rojo, marca International, año 2014, con número de serie 3HSDJAPR9EN793197.* **b)** *Un vehículo tipo Semirrolque, color gris con rojo, marca Ramiro, año 2013, con número de serie 3S91J32B1DR019137* ***c)*** *Un vehículo tipo Tractocamión, color blanco, marca Freightliner, año 2011, con número de serie 1FUJGLDR2BSAR4525.* ***d)*** *Un vehículo tipo Semirrolque, color blanco con rojo, marca González, con número de serie 3AHSP200XRM3AH39*, por constituir **objeto** del delito investigado, **4.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/000782/2026**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **26 de marzo del 2026** se decretó el aseguramiento de **a)** un vehículo marca Freightliner, tipo Tractocamión, clase T-3 (6x4, tres ejes), línea Cascadia, versión CA126, estilo Chasis-Cabina, dos puertas, color blanco; sin exhibir placas de circulación, mismo del que quedo establecido conforme a los elementos de tipificación "d, e", con número de identificación vehicular 3AKJHHD12RSVF5020, perteneciente a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2024 y **b)** un vehículo marca Atro, tipo semirremolque, clase S-2 (dos ejes), estilo tanque cisterna, longitud total 42 pies, color blanco, exhibiendo placa trasera de circulación 69UY2A para remolque del autotransporte federal, y con número de identificación vehicular 3ELDDMS54S6001009, corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2025, por ser **producto,** del delito investigado, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000458/2026** iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, **el 10 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de **a).-** un vehículo tipo tractocamión (pipa), marca Freightliner, submarca Cascadia, color blanco, placas de circulación 66-BD-6K del Estado de México, el cual traía acoplado un vehículo tipo tanque con placas de circulación 53-UJ-2C del Estado de México, y **b).-** vehículo tipo tractocamión (pipa). marca Kenworth, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 69-BF-7S del Estado de México, número de identificación vehicular 3WKDD4NXX9F82N323, el cual traía acoplado un vehículo tipo tanque con placas de circulación 02-UV-9X del Estado de México. por constituir **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000294/2026,** iniciada por los delitos de Adquisición de Hidrocarburo y Transporte de Hidrocarburo, previstos y sancionados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el día **23 de febrero de 2026 se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero marca Izuzu, tipo tanque, modelo ELF 400, cabina regular, dos puertas, color blanco, con placas de circulación JX-91-881, particulares del estado de jalisco, presenta un número de identificación vehicular, JALC4B16577015576, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2007 (de acuerdo con el dictamen de Tránsito Terrestre y el Informe de Investigación), Automotor que fue considerado como **objeto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0001592/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de Ley Federal para prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **02 del mes de junio del año 2025** se decretó el aseguramiento de a).- Vehículo marca Internacional, tipo Camión Incompleto, clase C-3,LINEA DuraStar, estilo Chasis - Cabina

con acoplamiento de Tanque Cisterna, marca Procesa, cabina dos puertas, color blanco, con placa de circulación MY 8787 C del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3HANKAAR73L599436, modelo 2003; b).- Vehículo Freightliner, tipo tractocamión, case T-03, línea Century Class, estilo Chasis Cabina, con acoplamiento de Tanque Cisterna, cabina dos puertas, color gris/blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FUJBBCK28LW48823, aplicable a la marca Freightliner, modelo 2008 (el número de identificación vehicular 69* 1326930 aplicable a la marca Dina), por ser **Objeto,** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001250/2025,** iniciada por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en concordancia con el artículo 11, inciso d) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como por el diverso contra la salud en la modalidad de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en la variante de venta**,** previsto y sancionado en el artículo 195, primer y tercer párrafo, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, todos del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234 y 245, de la Ley General de Salud; así como por el delito de contra la salud en la modalidad de posesión simple de pastillas psicotrópicas de clonazepam**,** previsto y sancionado en el artículo 195 Bis del Código Penal Federal; al igual que el delito de portación de artefacto bélico denominado granada de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea**,** previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso h) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por último por el delito de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II, en concordancia con el artículo 11, inciso f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea Z, versión 150, estilo Naked, color negro, con placa de circulación K5J91C del Estado de Jalisco, con numero de identificación vehicular 3SCK5ALB6R1002717, corresponde a origen nacional y año-modelo 2024; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001771/2026,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia**,** ilícito previsto y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, , en la cual el **24 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea Forza, versión FT125, estilo trabajo, color rojo, capacidad para conductor, pasajero y carga, sin exhibir placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK29EM1P1007343, año-modelo 2023 por constituir **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000289/2026**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos; y contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud**,** en la cual el día **16 de febrero de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de una Motocicleta de la marca Honda, Tipo Naked, modelo CG 125 color blanco, sin placas de circulación, presenta un número de identificación vehicular 3H1JC30684D302488, y un año- modelo 2004; por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002376/2021**, iniciada por los delito de portación de arma de fuego sin licencia; portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**,** en la cual, el **06 de Julio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, tipo multiuso, línea Explorer, versión Xlt, (4x) cuatro puertas motrices, estilo suv, (vehículo utilitario) cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación jen4993, con número de identificación vehicular 1QFMDU34X4RUA25158, de origen extranjero (Estados Unidos de América) y año-modelo 1994; por ser **Instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000227/2025** iniciada por el delito de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso c), d) y f); agravada de conformidad con el arábigo 84 Ter, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual en fecha **17 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automóvil, marca Dodge, tipo sedan, modelo Attitude, cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación JPY8302, particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular ML3AB26J3JH009792, con un año modelo 2018, por constituir **instrumento** del delito investigado - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 22 de junio de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Jalisco
Lic. Enrique Landeros Curiel
Rúbrica.

(R.- 581832)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Tamaulipas
Célula 4-I Reynosa Estado de Tamaulipas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 229, 230 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales,; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000850/2026,** iniciada por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SXL9298 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCUYHEL5KZ212239, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2019**; 2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000729/2026,** iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento de: 1.- Vehículo marca Jeep, modelo Liberty, tipo MVP, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 2C4PJLAKXCW227664, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) AÑO MODELO 2022; 2.- Vehículo marca Ford, modelo F-150, tipo Pick IJp, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 2FTPW12V28KD95242, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 2008; 3.- Vehículo marca Toyota, modelo Tacoma, tipo Pick up, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 5TEMU52N68Z550004, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 2008; 4.- Vehículo marca Buick, modelo Verano, tipo Sedan, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular IG4PP5SK6E4244895, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 2014; 5.- Vehículo marca Ford, modelo F-450, tipo Redilas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular IFDXW46F8XED02077, de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) y AÑO MODELO 1999; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000763/2026,** iniciada por el delito de delito de Portación de Arma de Fuego y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego, ambos de Uso Exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, en la cual el 25 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA MARCA INFINITI, MODELO QX56, TIPO MPV, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5N3ZA0NE6AN906928, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2010; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002755/2022,** iniciada por los delitos previsto en el Artículo 103, FRACCIÓN II. SE ENCUENTREN VEHÍCULOS EXTRANJEROS FUERA DE UNA ZONA DE VEINTE KILÓMETROS EN CUALQUIER DIRECCIÓN CONTADOS EN LÍNEA RECTA A PARTIR DE LOS LÍMITES EXTREMOS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES FRONTERIZAS, SIN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**,** en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET LÍNEA/TIPO SILVERADO 1500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WP8259 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEK13J781302699 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 2008, VEHÍCULO MARCA CHEVROLET LÍNEA/TIPO SILVERADO 2500, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LRR8114 DEL ESTADO DE TEXAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCHK24U23E172091 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2003**; 5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002380/2022,** iniciada por los delitos previsto en el ARTÍCULO FRACCIÓN II. SE ENCUENTREN VEHÍCULOS EXTRANJEROS FUERA DE UNA ZONA DE VEINTE KILÓMETROS EN CUALQUIER DIRECCIÓN CONTADOS EN LÍNEA RECTA A PARTIR DE LOS LÍMITES EXTREMOS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES FRONTERIZAS, SIN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**,** en la que se decretó el aseguramiento del siguiente UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP, MARCA GMC, SUBMARCA SIERRA, MODELO 2005, COLOR GRIS OSCURO, SIN PLACAS, CON NÚMERO DE SERIE 2GTEK13T851143981, DE ORIGEN EXTRANJERO**; 6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000666/2026,** iniciada por el delito CONTRABANDO PRESUNTO EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE VEHÍCULO EXTRANJERO, FUERA DE LA FRANJA FRONTERIZA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 QUATER FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 23NMB3 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19W6Y1194804; **7.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001897/2023,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO

Y EXPLOSIVOS. en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN 1500, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DYF1866 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNFK16T5YG106888, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2000**; 8.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002534/2025,** iniciada por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en la que se decretó el aseguramiento de 1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU LT V6, COLOR AZUL, TIPO SEDAN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. 1G1ZT62855F312347, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO Y MODELO 2005; **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000854/2026,** iniciada por delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE,Y/O EL QUE RESULTE**,** en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DEL TIPO SEDAN, DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA MALIBU, MODELO 2012, DE COLOR DORADO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1ZD5E06CF159746, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; 10.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000514/2026**, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LT, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCRKSE36AG203584, **11.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000793/2026,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS TODOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de 1.-. VEHÍCULO MARCA KIA, MODELO SPORTAGE, TIPO MPV, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WTX5802 DEL ESTADO TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5XYK6CDFXSG304764, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2025, **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001020/2026** iniciada por el delito de CONTRABANDO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA JAGUAR, MODELO XFS, TIPO SEDAN, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TJF 6249 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR SAJBG4BV8GCY04805, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2016**; 13.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001120/2026**, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO YUKON, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN OFICIALES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKFC23C69R296481, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2009**; 14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000469/2026,** iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos, en la que se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, TIPO MPV, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSCAE03BR153332, Y AÑO MODELO 2011**; 15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000478/2026,** iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos, en la que se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO, MARCA HONDA, MODELO PILOT, TIPO MPV, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5FNYF18527B017756, Y AÑO MODELO 2007**; 16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000776/2026**, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES, en la que se decretó el aseguramiento de 1.-. VEHICULO MARCA MERCURY MODELO MOUNTAINEER TIPO MPV, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JXF3390 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4M2ZU86W04ZJ18910, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y ALO MODELO 2004; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0000706/2026**, iniciada por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO previsto en el ARTICULO 103 FRACCIÓN ll DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, TIPO PICK up, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JSC8281 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GC4YNEY9LF32t753, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2020; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000368/2026,** iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLSUSIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO, MARCA CADILLAC, MODELO ESCALADE, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XHV692C DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GYEK63N34R293883, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2004**; 19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000333/2026,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la que se decretó el aseguramiento de

UN TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER, MODELO CASCADIA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3AKJGLD54FSGP4571, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2015, y UN SEMIRREMOLQUE MARCA ATRO, TIPO TANQUE/PIPA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 816XB8 DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3ELD4NS59N6003039, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2022; **20.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0001035/2026,** iniciada por el delito previstos y sancionados en los artículos 83 Ter fracción III, 83 Quat fracción ll y 83 Quinquies fracción ll, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de junio del 2026 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD, F350 SUPER DUTY XLT, DOBLE CABINA, COLOR AZUL, AÑO 2024, SERIE IFT8W3DT9REE64735 DE ORIGEN EXTRANJERO; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002159/2025,** iniciada por el delito, de DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN previsto y sancionado por el ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, en la que se decretó el aseguramiento SEMIRREMOLQUE MARCA REDMAN MANUFACTURAS S.A DE C.V., COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3R9T352A4MC173094, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2021. 2.- REMOLQUE MARCA INDUSTRIAS FLORES Y ASOCIADOS REMOLQUES S.A. DE C.V., TIPO DOLLY, COLOR NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3A9A11127KE074005, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2019; **22.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001017/2026**, iniciada por el Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Articulo 83 Septies Adicionado párrafo Primero y Articulo 83 Quinquies Fracción I, Articulo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 12 de Junio del 2026, se decretó el aseguramiento del CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-250 SUPER DUTY PLATINUM, TIPO PICK UP, DE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION SRC 6810 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FT7W2B67HED08243, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2017; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000914/2026,** iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: (01) Un vehículo marca Dodge, modelo RAM 1500, tipo pick up, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3C6KRBAT6GG202373, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2016; **24.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000941/2026,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater fracción II; Posesión de Cargadores de Uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en el artículo 83 Quinquies fracción II, todos los de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; se decretó el aseguramiento del vehículo marca Ram, modelo 2500 Power Wagon, tipo pick up, de color rojo, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3C6TR5EJ0RG283596, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2024**; 25.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000957/2026,** iniciada con fecha 27 de mayo de 2026, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO JEEP GDR, MODELO 2023, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TPW-5244 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1C6HJTAGXPL577681**; 26.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0000507/2025,** iniciada por los delitos previsto en el ARTÍCULO 83 QUAT, FRACCIÓN II. CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN CMPRENDIDAS EB LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**,** en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: en VEHICULO MARCA FORD MODELO F-150, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1FTRX18L73NA88902 Y SIN PLACAS DE CIRCULACION**.** Los cuales son instrumento de los delitos que se investigan. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000507/2026,** iniciada por el delito de Transporte ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II. de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la que, **en fecha 11 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de un tractocamión, marca Freightliner, tipo tractor, modelo FLD 120, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 96-AR-7A del Servicio Público Federal, presenta un número de identificación vehicular: 3AKJA6CK6EDFS8105, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2014, y un semirremolque, marca TYTAL, tipo tanque anillado, modelo no visible, color gris, presenta un número de identificación vehicular: 3T1L1T436HC000015, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2017, por constituir **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001816/2026,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Italika, tipo Naked, modelo DT 150, color anaranjado con negro, con placas de circulación ZCF9D particulares del estado de Jalisco, presenta un número de identificación vehicular 3SCPDTEE1K1015117, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2019; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002957/2025** iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **17 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de un tractocamión marca Freightliner, tipo tractor, modelo Cascadia 125, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placa de circulación 99AU-5K del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3AKJGLBGXDSBY8249, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2013. y el semirremolque marca Cardel, tipo tanque, modelo no visible, color blanco, con placa de circulación 49-UL-7B del Servicio Público Federal con número de identificación vehicular 3T94R5E6988138004, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2008, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002122/2026,** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual, el **20 de junio de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de un automóvil, Honda, Sedan, Accord, color gris, 2007, cuatro puertas, serie 1HGCM55447A048309, con placas de circulación JBZ-739-A particulares del estado de Jalisco**,** por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002403/2026,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **27 de junio de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble delimitado perimetralmente con barda de ladrillo y concreto, contando en su lado poniente una malla ciclónica con plástico color rojo que permite la visibilidad hacia su interior, ubicado en el número 432 de un camino de terracería sin nombre, colonia La Providencia, municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, coordenadas geográficas 20.758411, -102.746666; una manguera de alta presión, color negro de 8 m (ocho metros) de longitud conectada a 01 (una) Motobomba color rojo con filtro; una manguera negra de alta presión de 5 m (cinco metros) de longitud color negro conectada a un cuenta litros y a 01 (una) pistola despachadora en color verde; una manguera de alta presión color negro de 6.90 m (seis metros noventa centímetros) de longitud conectada a 01 (una) motobomba color gris con filtro y una manguera negra de alta presión de 6.10 m (Seis metros diez centímetros) de longitud color negro conectada a un cuenta litros y a 01 (una) pistola despachadora en color rojo, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002471/2026,** iniciada por el delito de alteración de ductos, sustracción y posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en los Artículos 9 Fracción I, 9 Fracción II y 17 Fracción III de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **28 de junio de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble delimitado perimetralmente con cerca de piedra, postes de madera y alambre, el cual en su parte frontal cuenta con una puerta de enrejado tubular color naranja, tipo falsete, de una sola hoja, contando en su interior con una construcción a manera de bodega con tejabán, ubicado sobre una brecha de terracería de nombre

Morelos, poblado de San Miguel, municipio de Tototlán, Jalisco, coordenadas geográficas Latitud 20.524662, Longitud -102.812565; un vehículo marca International, tipo camión incompleto, 2006, color blanco, línea DuraStar, estilo chasis cabina, con acoplamiento de tanque cisterna, serie 3HAMMAAR9GL414136, con placas de circulación GX5254H particulares del Estado de Guerrero; un vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, color amarillo, 1992, clase T-3, estilo chasis cabina, con un acoplamiento de caja volteo, cabina dos puertas, serie F479888, con placa de circulación trasera MY8544C particulares del Estado de Michoacan, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000726/2025,** iniciada por el delito de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de motocicleta, marca Italika, línea Dm, versión 150, estilo doble propósito color rojo/negro, sin exhibir placa de circulación y con número de identificación vehicular 3scydmee5f1010986, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2015; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **8.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002707/2024,** iniciada por el delito de posesión de marihuana con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **11 de Agosto del 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Yamaha, tipo scooter, modelo n-max, color azul, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular MH3SG3173LK008332, año modelo 2020, por constituir **objeto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002407/2025,** iniciada por el delito de posesión de metanfetamina en su variante de narcomenudeo previsto y sancionado en el artículo 447 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de Julio del 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Mazda cx30, con número de identificación vehicular (N.I.V.) 3MVDMCDL3RM651675, portando las placas número JCG-777 de Jalisco, por constituir **objeto** del delito, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001582/2023,** iniciada por el delito de robo de autotransporte federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **23 de agosto del 2023, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Bajaj, tipo Motocicleta, línea Pulsar, versión NS200, estilo Urbana, color rojo/negro, capacidad para conductor y pasajero, exhibiendo placa trasera de circulación K6GUB, y con número de Identificación vehicular MD2A36FZ5DCM69815, corresponde a un origen extranjero (India) Año-Modelo 2013 y vehículo marca Vento, tipo Motocicleta, línea Rocketman, versión 250, estilo Urbana, capacidad para conductor y pasajero, color grisaceo, sin exhibir placa de circulación, con número de identificación vehicular LD3VEGBD5M1320149, corresponde a un origen extranjero (China) y Año-Modelo 2021 ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000897/2025,** iniciada por el delito en sustracción y aprovechamiento de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de marzo 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Kenworth, tipo Tractocamión, clase T-3, línea T370, tipo cabina-chasis con acoplamiento de Tanque Cisterna, cabina de dos puertas color blanco/gris, exhibiendo placas de circulación 28BH7L del Autotransporte Federal y con número de identificación vehicular 3BKHL59XXMF321029, corresponde a un vehículo de origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un Año-modelo 2021,, por constituir **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0003624/2023,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **15 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de tractocamión marca Volvo, tipo quinta rueda, modelo VNL 64T, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NK-6898-C particulares del estado de Michoacán, presentando un número de identificación vehicular 4V4NC9TJ37N445937 correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2007 y semirremolque marca, modelo, año modelo no determinado, tipo tanque, color gris metálico, con placas 472-WS-5 del servicio público federal, no se determina una identidad vehicular debido a que presenta dos fabricantes diferentes y no se tiene información de ninguno de los dos en cuestión de su fabricación de vehículos, esto por ser **objeto** del delito investigado, **13.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003217/2020**, iniciada por el delito de corrupción, previsto y sancionado en el artículo 222 fracción II y artículo 282 fracción II, ambos del Código Penal Federal, en la cual, **el día 11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con número de serie u7792494; un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con número de serie e4459145 y un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con número de serie w2802235, esto por constituir **objeto e instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000671/2022,** iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal; el cual, **el día 01 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de una camioneta de la marca Honda tipo CR-V, color gris con placas de circulación JNL-90-34 del Estado de Jalisco, esto por

ser **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003761/2022,** iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal; el cual, **el día 17 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** del Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo 2008, color blanco, con placas de circulación 95AM8B con número de serie 3WKDDB0X68F808477**,** esto por ser **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002586/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con los diversos 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de Julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta de la marca Italika, modelo RT200, tipo deportiva, en color negro, año 2013 sin placas de circulación con número de serie 3SCMRTGE2D1006124, por constituir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002018/2025** fue iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual, en **fecha 24 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chrysler, tipo pasajeros, línea cirrus, versión LX, estilo sedán, cuatro puertas, color verde, exhibiendo placas de circulación JCJ1874 para automóvil de transporte privado del estado de Jalisco, y con número de identificación vehicular 3C3E256H5VT581147: corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y un año-modelo 1997, por constituir **objeto** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002411/2025,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**,** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual, **el día 18 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del Inmueble ubicado sobre la calle Venustiano Carranza. número 72, Colonia Centro, municipio de Teocaltiche, Jalisco en las coordenadas geográficas 21.438438,- 102.576107, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002339/2026,** iniciada por el delito robo al autotransporte de carga federal**,** previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal; el cual, **el día 13 de julio de 2026, se decretó el aseguramiento** del Tractocamión marca Kenworth, modelo T6 series, tipo quinta rueda, color blanco con franja color anaranjado en los costados, número económico “2”, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3WKAD40XX7F803666, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2007, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002921/2023,** iniciada por un delito de posesión de cargadores, previsto y sancionado en el artículo 83 quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos así como el de portación de dispositivos que bloquean las señales de comunicación previsto y sancionado en el artículo 168 Ter. del Código Penal Federal, en la cual el **29 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Toyota, tipo camión, línea Tacoma, versión 4x4 (cuatro ruedas motrices), estilo pickup, cabina doble, cuatro puertas, color gris, exhibiendo placas de circulación NF2983C del estado de Michoacan, número de identificación vehicular, 3TMLU4EN1CM091536; por constituirse **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001362/2023,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia , previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de mayo 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, motocicleta, línea forza, versión ft150, estilo trabajo, color gris, capacidad para conductor y pasajero, sin exhibir placa de circulación, NIV: 3SCK2AEN9N1031526, origen: Estados Unidos Mexicanos, modelo 2022, por constituir el **instrumento** del delito investigado - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002059/2025,** iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de los reservados para uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Articulo 83 quater fracción II, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta de color blanco de la marca Jeep, modelo Grand Cherokee, con placas de circulación YM-3974-A, del estado de Veracruz, con número de serie 1C4RJFBT2LC400935, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000544/2025,** iniciada por delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Marihuana, con fines de Venta, previsto y sancionado en Articulo 195 en relación con el diverso 193 y 194 fracción I; todos del Código Penal Federal, en la cual el **02 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en blvd santa fe, sin número visible, entre la avenida san Luciano y calle san ramón, fraccionamiento santa fe, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, específicamente en coordenadas geográficas 24.84457, -107.42138, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000181/2026,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego y Posesión de Cartucho, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III y Articulo 83 Quater fracción II, en la cual el **23 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Inmueble tipo casa habitación, de un solo nivel de color verde ubicado en calle Venustiano Carranza, sin número, colonia 5 de febrero, en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, el cual se localiza en las coordenadas decimales Latitud 25.482927 y Longitud -108.090348, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **4-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001271/2024,** iniciada por delito de Desvío de Precursores Químicos, previsto y sancionado en Articulo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **31 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo todo terreno, marca Polaris, modelo RZR, color blanco con morado, sin placas de circulación, año-modelo 2014, con Número de Identificación Vehicular: 4XAST1EAXEB206128, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001651/2024,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, con relación con el Artículo 11 inciso d), 83 Quat fracción II, con relación al Artículo 11 inciso c) y f), 83 Quin fracción II, con relación al Artículo 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de diciembre 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, tipo camioneta SUV, modelo Grand Cherokee 4x4, 5 puertas, color gris plata, con placas de circulación JND-93-56 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 1C4RJFBT1HC617433, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y año modelo 2017, a favor de Victor Alfonso Mendoza Sandoval y quien tenga interés del mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000896/2025,** iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **11 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de $7,204.00 (Siete mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000794/2025,** iniciada por delitos de Portación de Artefactos, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater, fracción II; Artículo 83 Quintus, fracción II; Artículo 83 Ter fracción III; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud, previsto en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Toyota modelo 2012 clase camioneta tipo SUV con Numero de Identificación 5TDYY5G18CS039282, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001079/2025,** iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y Posesión de Granadas, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, fracción II; Artículo 83 Quintus, fracción II; Artículo 83 Ter fracción III; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo mpv, marca Chevrolet. modelo Suburban L TZ, color negro, con placas de circulación NMF-59-17 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular: 1GNFC16J79R145527, vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, con blindaje y sin reporte de robo, el valor del bien asciende a $200,000.00 (doscientos mil pesos), por ser considerado **instrumento** del delito investigado**; 9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001312/2024,** iniciada por delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de noviembre de 2024, se decretó el**

aseguramiento de Una embarcación Tipo Reformeña, con medidas, eslora 08 metros, manga 2.50 metros, puntal 1.10 metros, color exterior blanco, interior blanco, con una franja azul, con nombre “tonina” matrícula 021666132, con 01 motor fuera de borda marca yamaha 300 HP, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001431/2024,** iniciada por delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Siembra de Cannabis Sativa L. Marihuana, previsto y sancionado en Articulo 198 Párrafo Tercero Del Código Penal Federal, en la cual el **26 de noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de Inmueble tipo bodega ubicado en calle Jesús María, sin número visible, Colonia Progreso, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en coordenadas decimales 24.761336, -107.390853, 24º 45´ 40.82” LATITUD NORTE, 107º 23´ 27.09” LONGITUD OESTE, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000336/2026,** iniciada por delitos de Portación de Cartuchos y Cargadores y Posesión de Vehículos Blindado, previsto y sancionado en Articulo 83 Quáter fracción II y Articulo 83 Quinquiesr fracción I y Articulo 83 Septies Párrafo Primero, en la cual el **21 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta, marca Ram, modelo 4000 Heavy Duty, dos puertas, color blanco, con placas de circulación RH-73-927 del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 3C7WRAHT5EG120600, año modelo 2014, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000225/2026,** iniciada por delito de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Art 83 Quat Fracc. I, Art 83 Quat Fracc. II, Art.83 Quin Fracc. I y Art. 83 Fracc. III, en la cual el **10 febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta mpv, marca Lincoln, modelo navigator, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5LMFU27557LJ21295, año 2007, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000446/2026,** iniciada por delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **01 de abril del 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Incompleto con caja refrigerada, marca Isuzu, modelo Forward 1100, dos puertas, color blanco, con placas de circulación TU-3490-A del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular: 3MGFTR344RM000040, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2024, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/ESC/0000285/2026,** iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción II, QUÁTER fracción III, QUINQUIES fracción II, en la cual el **23 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Motocicleta, Marca VENTO, MODELO CROSSMAX, Color blanco con naranja y azul, Sin Placas de Circulación, Origen Nacional AÑO Modelo 2020, número de serie LB7VCFBD1L1oo6134, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000336/2026,** iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cartuchos y Posesión de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Articulo 83 Quáter fracción II y Articulo 83 Quinquiesr fracción I y Articulo 83 Septies Párrafo Primero, en la cual el **21 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta, marca Ford, modelo F-250 Super Duty, dos puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1FTBF2BT9CEB67541, año modelo 2012, por ser considerado **objeto** del delito investigo; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001737/2025,** iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio del 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo marca TOYOTA, tipo VEHÍCULO DE PASAJEROS SEDAN, modelo COROLLA, 4 puertas. color blanco, con placas de circulación VRJ-12-04 del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular 1NXBAo2E6VZ623780, corresponde a un vehículo DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1997, **b)** Un equipo bloqueador/inhibidor de señales de radio frecuencia, no indica marca ni modelo, color negro, presenta instalado un botón de encendido y botón gatillo, así como pantalla, cuenta con dos paquetes de baterías con pantalla de monitoreo, no indica marca, modelo: HY2P7S-A52, un paquete presenta una etiqueta en la que se indica que suministra 24V. 3.8Ah, así como 91.2Wh, equipo cuenta con un cargador para baterías de litio color negro, no indica marca ni modelo presenta leyendas de descripción del fabricante en la que se especifica que opera con una tensión de entrada de 110-220V. 50-60Hz, con una tensión de salida de 29.4V. 5A, equipo está integrado con maletín de transporte, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000787/2025,** iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de septiembre del 2025, se decretó el aseguramiento** de Domicilio ubicado en calle Hermosillo, número 2006, Colonia Jaripillo de la ciudad Mazatlán, Sinaloa, C.P.82136, en la coordenada geográfica 23.25880, -106.39868, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002822/2025**, iniciada por delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión con Fines de Comercio de Metanfetamina, previsto y sancionado en Artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **24 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo sedan, marca Volkswagen, modelo Jetta, color gris., con placas de circulación VLP-140-C del Estado de Sinaloa, con Número de serie 3VWRA69M85Mo34928, de origen nacional y año modelo 2005, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002851/2025,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente**,** previsto y sancionado en Artículo 83, fracciones III y IV, con relación al Artículo 11, incisos d) y h); con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del citado Artículo;

Artículo 83 Quater, fracción II, con relación al Artículo 11, incisos c) y f); Artículo 83 Quinquies, fracción II, con relación al Artículo 11, incisos c) y f); todos ellos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Toyota, línea Tacoma, tipo pick up, cuatro puertas, color gris, modelo 2021, con placas de circulación UL-62-725 del Estado de Sinaloa, serie 3TYCZ5AN7MT052999, a favor de Fernando Alvarado Borboa y/o quien tenga interés del mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000854/2026,** iniciada por delito de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de Numerario por la cantidad de $8,111.00 pesos (ocho mil ciento once pesos 00/100 MN), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002195/2025,** iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego reservada para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, uso de Vehículos Blindados, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater fracción II en relación con el diverso 11 inciso f); Artículo 83 septies, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta, marca Dodge, modelo RAM 2500, color gris, año modelo 2009, sin placas de circulación, con número de serie 1D3HV16T09J519236, a favor de Adan Felix Quiñonez, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0000336/2026,** iniciada por delitos de Portación de Cartuchos y Cargadores del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y Posesión de Vehículo Blindado, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater fracción II Artículo 83 Quinquies fracción II y 83 Septies párrafo primero, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en calle Poliducto Pemex, s/n, colonia Los Laureles, en Guamúchil, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, coordenadas decimales Latitud 25.482334 Longitud -108.083025, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000275/2025,** iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea, previsto y sancionado en Articulo 83 QUAT fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo suv, marca toyota, modelo avanza, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación VNP-61-64 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular MHFMC13F88K000623, modelo 2008, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000405/2026,** iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 83, Fracción III, con relación al Artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Artículo 195 del Código Penal Federal., en la cual el **27 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Camioneta Suv, Modelo Blazer, 5 Puertas Color Rojo con Placas de circulación PHG-811-C del Estado de Michoacán, con número de serie 3GNKB8RS4MS514588, de origen nacional modelo 2021, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000465/2026,** iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego reservada para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 Quater fracción II en relación con el diverso 11 inciso f); Artículo 83 Quinquies fracción I en relación con el diverso 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Pick-Up de la marca Chevrolet, modelo Silverado/Cheyenne, placas de circulación ZD7534D del Estado de Zacatecas número de serie 3GCUKTEJ6EG369429, a favor de Nancy Arlette Arias Esparza, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001396/2025,** iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores del uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Contra la Salud, Posesión de Metanfetamina con fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quat, Fracción II y Artículo 83 Quat, Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, en la cual el **02 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Inmueble tipo campestre, ubicado sobre carretera México 15, tramo Mazatlán-Culiacán, Sinaloa, en coordenadas geográficas 24.566149, -107.207968, coordenadas geográficas 24º 33´ 58.12” Latitud Norte 107º 12´ 28.68” Longitud Oeste, a la altura del Poblado Bebelama, Culiacán, Sinaloa, propiedad de Micaela Uriarte Obeso, Jesús Manuel Fernández Palazuelos, Miguel Antonio Fernández Palazuelos y Jonathan Enrique Fernández Moreno, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0002643/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego de las Reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, Posesión de Cartuchos para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción II, con la agravante en el segundo párrafo, Artículo 83, Quater fracción I, en la cual el **06 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta, color rojo con negro, marca BAJAJ, modelo Pulsar NS 200, con número de identificación MD2A36FX6SCE06995, sin placas de circulación, modelo 2025, de origen extranjero, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000571/2025**, iniciada por delito de Posesión de Arma de Fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo siendo este tipo pick up estaquitas, de color blanco marca Nissan, con placas de circulación

UK51176 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3N6AD35AOKK821877, año modelo 2019, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000965/2024**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego todos de uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, con relación con el diverso numeral 11 incisos c) y d); con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del mismo numeral 83; Artículo 83 quat, fracción II; con relación con el diverso, 11 inciso f); Artículo 83 quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo tipo sedan, marca chevrolet, modelo aveo, color gris, con placas de circulación vsn-27-48 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3g1tc5cf9bl136398, año modelo 2011**, b)** Vehículo tipo camioneta mpv, marca gmc, modelo yukon denali, color negro, con placas de circulación vfe-900-c del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1gkfk13289r130970, año modelo 2009, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001077/2026**, iniciada por delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 476 Ley General de Salud y Articulo 832 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2026**, se decretó el aseguramiento de Numerario por la cantidad de $3,000.00 pesos (TRES MIL PESOS, 00/100 MN). por ser considerado instrumento del delito investigado; - - - - - - - - - - - - - - - -
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. - - - - - - - - - - - - - - -

EN CONTRA DE PERSONAS DE QUE PRESTAN SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: RETROEXCAVADORA DE LA MARCA CAT, MODELO 416F2, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTO CAT0416FKHWB00973, MOTOR MODELO 3054C Y NÚMERO DE SERIE W7N13441, TRANSMISIÓN NÚMERO DE SERIE PT407164, por ser instrumento del delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001683/2020,** iniciada por el delito de ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LÍNEA CHEYENNE, COLOR BLANCO, MODELO 2008, PLACAS AN03523, PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NÚMERO DE SERIE 3GCEK13MX8G255850, por ser instrumento del delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0000683/2026,** iniciada por el delito de DAÑOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA HONDA, MODELO CIVIC, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JHMCM56603C086325, MODELO 2003, por ser instrumento del delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/00003239/2025,** iniciada por el delito de CONTRABANDO Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK-UP, MARCA GMC, LÍNEA SIERRA, MODELO 2001, COLOR GRIS, SERIE NÚMERO 2GTEC19V711176650. PLACAS 3BA3LR DEL ESTADO DE ARIZONA E.U.A., por ser instrumento del delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001357/2025,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA CIVIC DE COLOR BLANCO CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VWD809B, MODELO 2008 CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2HGFG12958H526415, por ser producto del delito, **10.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001852/2021,** iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de numerario consistente en: $3,510.00 (TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por ser instrumento del delito. **11.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001894/2024,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, LÍNEA RAM 2500 CREW BAB LARAMIE 4X4 HEMI, TIPO PICK UP, MODELO 2016, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE PUBLICA 3C6SRBET4GG366800, por ser instrumento del delito. **12.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/00003113/2024,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un bien inmueble: UBICADO EN AVENIDA DE LOS ARROYOS ENTRE LA AVENIDA PALO VERDE Y AVENIDA DEL BOSQUE, NÚMERO 214, FRACCIONAMIENTO CHULA VISTA I, EN SAN LUIS RIO COLORADO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS: LAT. 32.4403015, LONG. -114.7181121, por ser producto del delito. **13.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000562/2026,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II. DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, decretándose el aseguramiento de numerario consistente en $ 847.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/00M.N.) PESOS EN MONEDAS Y BILLETES DE DIFERENTES NOMINACIONES, por ser instrumento del delito. **14.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0001416/2026,** iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO VAGONETA, MARCA JEEP, MODELO WAGONEER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4SJVGJ8NS115667, AÑO MODELO 2022, por ser instrumento del delito. **15.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0003035/2025,** iniciada por el delito de ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXLUSIVO DE LA FUERZA ARMADAS PERMANENTE, decretándose el aseguramiento de un bien inmueble: UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA ENTRE LAS AVENIDAS PROFESOR PEDRO PABLO VARELA Y MELCHOR OCAMPO, COLONIA VALLE DEL SOL, EN ALTAR, SONORA, CON COORDENADAS LATITUD 30.712907, LONGITUD -111.839757, por ser instrumento del delito. **16.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0001370/2026,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS DE LOS RESERVADOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA PASSAT, TIPO SEDAN, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MEX-38-97321, MODELO 2014, NÚMERO DE SERIE 1VWAT743XEC098275, por ser producto del delito. **17.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000605/2025,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA WRANGLER, TIPO SUV, COLOR GRIS, MODELO 2020, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1C4HJXEN9LW119115, por ser instrumento del delito. **18.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0001373/2026,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DE LOS RESERVADOS PARA LA FUERZA ARMADA PERMANENTE Y CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: UN VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEK19T14E383488, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2004, por ser producto del delito. **19.** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001594/2026,** iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, decretándose el aseguramiento de numerario consiste en: 840 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 20 DÓLARES ARROJANDO UN TOTAL DE $16,800.00 DÓLARES, 310 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 100 DÓLARES, ARROJANDO UN TOTAL DE $31,000.00 DÓLARES Y 398 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 50 DÓLARES, ARROJANDO UN TOTAL DE $19,900.00 DÓLARES,

DANDO UN TOTAL NETO DE $67,700.00 DÓLARES, por ser objeto del delito. **20.** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001594/2026,** iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, decretándose el aseguramiento de numerario consiste en: 135 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE $1,000.00 PESOS, ARROJANDO UN TOTAL DE $135,000.00 PESOS Y 2,687 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE $500.00 PESOS, ARROJANDO UN TOTAL DE $ 1,343,500.00 PESOS, DANDO UN TOTAL NETO DE $ 1,478,500.00 MONEDA NACIONAL, por ser objeto del delito. **21.** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001594/2026,** iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA GMC, LÍNEA SIERRA 1500, MODELO 2024, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO UU5747A DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO DE SERIE 1GTUUDED0RZ202998, por ser objeto del delito. **22.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0001358/2026,** iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G11E5SA3DU126143, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2013, por ser instrumento del delito. **23.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0003271/2025,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO, CARGADORES Y CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO Y CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un bien inmueble: CALLE HEKEN NUMERO 1909 ENTRE CALLE AKER Y CALLE ADON COLONIA SAN JAVIER CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, GEOGRÁFICAS LATITUD 27.455841 LONGITUD -109.9162226, por ser producto del delito. **24.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0001100/2026,** iniciada por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO Y DAÑO A PROPIEDAD AJENA, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA ACURA, TIPO VAGONETA, COLOR GRIS, MODELO RDX, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5J8TB18557A022966, Y UN AÑO MODELO 2007, por ser instrumento del delito. **25.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000228/2026,** iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESIÓN DE CARGADORES, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP DE LA MARCA GMC, LÍNEA SIERRA, COLOR BLANCO, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UL32459 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE SERIE 2GTEK19T911177767, por ser instrumento del delito. **26.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0002533/2025,** iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, DE COLOR ROJO, DE LA MARCA CHEVROLET BLAZER, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UZ-9066-A, PARA EL ESTADO DE SONORA Y NÚMERO DE SERIE 1GCEK14K3PZ229232, por ser instrumento del delito. **27.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000928/2026,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: 36 CAJAS, CON CAJETILLAS DE CIGARROS DE DIVERSAS, MARCAS Y PRESENTACIONES (ALGUNA DE ELLAS CONTENIENDO 50 PAQUETES DE 10 CAJETILLAS CADA UNA DE ELLAS), DANDO UN TOTAL DE 19,000 CAJETILLAS DE CIGARROS, por ser instrumento del delito. **28.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000474/2026,** iniciada por el delito de CONTRABANDO, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VF00170 DE ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C7WRAKT6KG557817, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2019, por ser instrumento del delito. **29.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000474/2026,** iniciada por el delito de CONTRABANDO, decretándose el aseguramiento de un bien mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA, MODELO HILUX, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VD62608 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MR0EX8DD7H0252807, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2017, por ser instrumento del delito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Sonora, con domicilio en Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 14 de julio de 2026.
La Encargada del Despacho de la Fiscalía Federal en el
Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República
Mtra. Cecilia Xochitl Loera Ochoa
Rúbrica.

(R.- 581845)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026)**, dictado en la Carpeta de Investigación número **carpeta de investigación de origen FED/DGO/DGO/0000625/2026** que a su vez dio origen a la diversa carpeta **FED/FEMDO/FEIORPIFAMF-DGO/0000781/2026,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. TRECE ARMAS DE FUEGO, DE LAS CUALES 12 SON ARMAS LARGAS, 1 CORTA Y 3 LANZA GRANADAS DEL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE

- **Indicio BF1:** 1 arma de fuego larga (FN Columbia SCAR 17S Multicaliber).
- **Indicio BF2:** 1 arma de fuego tipo carabina (Colt M4).
- **Indicio BF3:** 1 arma tipo fusil calibre 7.62 x 39 (modelo Draco).
- **Indicio BF4:** 1 arma de fuego larga tipo carabina.
- **Indicio BF5:** 1 arma de fuego tipo fusil (Colt 5.56mm).
- **Indicio BF6:** 1 arma de fuego larga tipo fusil (FN Columbia SCAR 16S).
- **Indicio BF10:** 1 arma larga tipo fusil color verde (Barrett calibre .50).
- **Indicio BF11:** 1 arma larga tipo carabina (Colt 5.56mm).
- **Indicio BF13:** 1 arma de fuego tipo fusil (PTR91 Inc Farmington).
- **Indicio BF15:** 1 arma de fuego tipo ametralladora.
- **Indicio BF18:** 1 arma de fuego larga calibre 7.62x39 mm.
- **Indicio BF20:** 1 arma de fuego larga (FN Herstal Belgium SCAR 17S).
- **Indicio BF21:** 1 arma de fuego tipo pistola (Beretta 9mm).
- **Indicios BF1, BF6 Y BF20:** 3 lanzagranadas 40 MM.

2. ADITAMENTOS DE ARMAS Y ACCESORIOS TÁCTICOS.

- **Chalecos tácticos con placas balísticas:** 7 piezas (Indicios BF1.1, BF2.1, BF7.1, dos en BF12.1, BF17.1, y dos en BF19.1).
- **Fornitura:** 1 pieza (Indicio BF8).
- **Estuche para dron:** 1 pieza (Objeto 7.2).
- **Contenedor textil para cinta metálica:** 1 pieza (en Indicio BF15).
- **Cajas contenedoras de cartuchos:** 2 piezas (Indicio BF9).
- **Contenedores metálicos de cartuchos:** 3 piezas (Indicio BF22).

3. CARGADORES DE LOS CONSIDERADOS DEL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE.

- **1 cargador** en el arma BF1.
- **4 cargadores** metálicos (Indicio BF1.2).
- **1 cargador** en el arma BF2.
- **4 cargadores** (Indicio BF2.2).
- **6 cargadores** (Indicio BF2.3).
- **1 cargador de disco** en el arma BF3.
- **1 cargador** en el arma BF4.
- **5 cargadores** (Indicio BF7).
- **1 cargador** en el arma BF11.
- **22 cargadores** sintéticos (Indicio BF12).
- **1 cargador** desabastecido en el arma BF13.
- **1 cargador** de disco en el arma BF18.
- **6 cargadores** metálicos (Indicio BF19).
- **1 cargador** convencional en el arma BF20.
- **1 cargador** insertado en la pistola Beretta BF21.
- **4 cargadores** para arma corta (Indicio BF21).
- **5 cargadores** para arma larga (Indicio BF21).
- **3 cargadores** convencionales metálicos (Indicio BF23).

4. TOTAL DE 5,974 CARTUCHOS SUELTOS O EN CARGADORES Y CINTAS DEL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE

- **19** cartuchos (Indicio BF1)
- **33** cartuchos (Indicio BF1.2)
- **53** cartuchos (Indicio BF2)
- **98** cartuchos (Indicio BF2.3)
- **68** cartuchos (Indicio BF3)
- **29** cartuchos (Indicio BF4)
- **20** cartuchos (Indicio BF6)
- **146** cartuchos (Indicio BF7)
- **1,199** cartuchos (Caja 1 - Indicio BF9)
- **85** cartuchos (Caja 2 - Indicio BF9)
- **13** cartuchos (Caja 2, segundo calibre - Indicio BF9)
- **30** cartuchos (Indicio BF11)
- **645** cartuchos (Indicio BF12)
- **67** cartuchos en cinta (Indicio BF14)
- **169** cartuchos en cinta (Indicio BF15)
- **100** cartuchos en cinta (Indicio BF16)
- **393** cartuchos en 3 cintillas (Indicio BF17)
- **75** cartuchos en cargador de disco (Indicio BF18)
- **252** cartuchos en 3 cintas metálicas (Indicio BF18)
- **120** cartuchos (Indicio BF19)
- **19** cartuchos (Indicio BF20)
- **320** cartuchos en 3 cintillas (Indicio BF20)
- **50** cartuchos (Indicio BF21)
- **68** cartuchos (Indicio BF21)
- **73** cartuchos (Contenedor 1 - Indicio BF22)
- **598** cartuchos (Contenedor 2 - Indicio BF22)
- **1,173** cartuchos (Contenedor 3 - Indicio BF22)
- **59** cartuchos (Indicio BF23)

5. 17 VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

- **PRIMERA:** CAMIONETA de la marca Ford, modelo Ranger, línea Raptor, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular AFAFR6MCXMP116610, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO SILVERTON, SUDÁFRICA.) y AÑO - MODELO 2021. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **SEGUNDA:** Camioneta de la marca GREAT WALL Motor, modelo Haval Jolion, color gris, con placas de circulación 77H916 del estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular LGWEEUA52RK628062, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO TAIZHO, CHINA.) y AÑO - MODELO 2024. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **TERCERA:** Camioneta de la marca Ford, modelo Ranger, Línea Raptor, color naranja, No es posible realizar su plena identificación toda vez que presente acetatos apócrifos y su número de primer orden (chasis) presenta con Alteración y Modificación presentando el siguiente número de identificación MPBFR6D4RX583852, tratándose de un vehículo Irregular.
- **CUARTA:** Camioneta de la marca Ford, modelo Ranger, línea Raptor, color blanco, con placas de circulación FW-5956-C del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular MPBFR6RD6PX496970, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO RAYONG, TAILANDIA) y AÑO - MODELO 2023. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **QUINTA:** Vehículo de la marca Volkswagen, modelo Jetta, color blanco, con placas de circulación HDK-429-H del Estado de Gerrero, con Número de Identificación Vehicular 3VW2E6BU2SM008319, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN NACIONAL (MANUFACTURADO PUEBLA, MEXICO.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **SEXTO:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Tahoe, color gris, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNS5SRD9SR335677, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON, TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

- **SÉPTIMO:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Tahoe, color negro, con placas de circulación FYR-383-E del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 1GNS68RL6SR155564, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **OCTAVA:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Tahoe, color gris, con placas de circulación GAC-735-E del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 1GNS5SRD8SR341647, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **NOVENA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FTFW1L58SKF59146, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO KANSAS CITY, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **DECIMA:** Vehículo de la marca Volkswagen, modelo Jetta, color negro, con placas de circulación GDJ-172-E del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 3VW2E6BU4TM030386, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN NACIONAL (MANUFACTURADO PUEBLA, MEXICO.) y AÑO - MODELO 2026. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA PRIMERA:** Camioneta de la marca Toyota, modelo Hilux, color Blanco, con placas de circulación FR-0109-B de Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular MR0DA3CD5N4013486, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO CHINA) y AÑO - MODELO 2022. SIN PRESENTAR MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA SEGUNDA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FTDX18W6VNC99810, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO NORFOLK VIRGINIA, E.U.A.) y AÑO - MODELO 1997. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA TERCERA:** Motocicleta de la marca Italika, modelo FT-150, color negro con franjas verdes, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3SCK2AET5R1014646, correspondiendo a una motocicleta de ORIGEN NACIONAL (MANUFACTURADO MEXICO.) y AÑO - MODELO 2024. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN
- **DECIMA CUARTA:** Camioneta de la marca Chevrolet, modelo Suburban, color gris, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNS59RD8SR165949, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO ARLINGTON, TEXAS, E.U.A.) y AÑO - MODELO 2025. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.
- **DECIMA QUINTA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, línea lobo, color blanco, con placas de circulación FV-1905-A del Estado de Sinaloa, No es posible realizar su plena identificación toda vez que presente acetatos apócrifos y su número de primer orden (chasis) presenta con Alteración y Modificación, presentando el siguiente número de identificación **1FTFW4L87SFA00742**, **tratándose de un vehículo Irregular.**
- **DECIMA SEXTA:** Camioneta de la marca GMC, modelo Denali, color gris, con placas de circulación FM-0090-D del Estado de Durango, No es posible realizar su plena identificación toda vez que presente acetatos apócrifos y su número de primer orden (chasis) presenta con Alteración y Modificación, presentando el siguiente número de identificación **1GTUU9EL9RZ223529**, **tratándose de un vehículo Irregular.**
- **DECIMA SÉPTIMA:** Camioneta de la marca Ford, modelo F-150, color Verde, sin placas de circulación. con Número de serie F26SCEH0946, correspondiendo a una camioneta de ORIGEN EXTRANJERA (MANUFACTURADO CANADA.) AÑO - MODELO 1979. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

6. OBJETOS LOCALIZADOS AL INTERIOR DE ALGUNOS DE LOS VEHÍCULOS ANTES SEÑALADOS:

- **2.A:** Documentación diversa y tarjeta de circulación placa 77H916
- **2.B:** Tikets diversos
- **6.A:** Un folder amarillo con documentación diversa
- **8.A:** Documentos diversos y tarjeta de circulación con placas GAC73SE
- **8.B:** Folder color café conteniendo diversa documentación y factura "AMC" No. PFVSALLC13504

- **10.A:** sobre de papel tamaño oficio color blanco con la inscripción "notaria publica No 1 " conteniendo escritura pública tres mil cuatrocientos diez.
- **10.B:** Tarjeta de circulación placa GDJ172E.
- **10.C:** Un folder conteniendo copias fotostáticas de carta factura 003585, NE y CURP a nombre de Fernando Moroyoquial Tamirano

7. DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN ES EL SIGUIENTE:

RADIOS DE COMUNICACIÓN (10 PIEZAS)

- Indicio 3.1: 2 radios portátiles marca Hytera, diseño bicolor negro con naranja.
- Objeto 6.1: 1 radio portátil marca Kenwood, color negro.
- Objeto 7.1: 1 radio portátil marca Kenwood (características adicionales no especificadas).
- Objeto 8.1: 2 radios portátiles marca Hytera, color negro.
- Objeto 12.1: 1 radio portátil marca Hytera, color negro.
- Objeto 16.1: 3 radios portátiles (sin marca visible), color negro.

TELÉFONOS CELULARES (2 PIEZAS)

- Objeto 6.2: 1 teléfono celular convencional, color negro.
- Objeto 7.1: 1 teléfono celular satelital especializado marca Hytera, color negro (diseñado para comunicación en zonas sin cobertura de red móvil tradicional).

8. DRON: 1 dispositivo de vuelo no tripulado, localizado resguardado en el interior del **Objeto 7.2**.

9. INDICIOS QUE SE LOCALIZARON DENTRO DE UNA CAJA FUERTE, caja de seguridad metálica para resguardo de valores, de la marca comercial **"Casper"**.

- 19 A: CAJA DE CARTUCHOS CALIBRE .22 AGUILA
- 19 B : RELOJ MARCA NARDIN COLOR CAFÉ
- 19 C: BOLSA CON DOCUMENTACIÓN Y MANUALES DE VEHÍCULOS, 2-DOS DISCOS CD INFORMACIÓN DE VEHÍCULO Y UNA LLAVE DE VEHÍCULO MOTO.
- 19 D: DOCUMENTO EN IDIOMA INGLES A NOMBRE DE ZAIDA ROMÁN VARGAS

10. ARTEFACTOS PONCHALLANTAS (2 HALLAZGOS), Dispositivos artesanales punzocortantes utilizados comúnmente para inmovilizar vehículos:

- **Indicio 14.1:** Múltiples estructuras metálicas organizadas y almacenadas dentro de un contenedor sintético (plástico) de color blanco.
- **Objeto 16.2:** Diversos artefactos ponchallantas localizados de manera suelta y dispersa en el sitio.

11. ANIMALES ASEGURADOS (10 SERES VIVOS) SE ENCONTRARON UN TOTAL DE 10 EJEMPLARES DE FAUNA BAJO CUSTODIA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Caballos: 3 ejemplares equinos.
- Conejos: 4 ejemplares.
- Gallos: 3 ejemplares de aves de corral.

12. INDICIO IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO 18.-Restos de una aeronave, observándose en una de sus alas una inscripción alfanumérica aparentemente correspondiente a la matrícula aeronáutica, apreciándose de forma parcial los caracteres 'XBTR'."

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio del 2026.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales

Lic. Edgar González Valencia

Rúbrica.

(R.- 581834)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar
Expediente: 188/25-05-03-6
Actor: José Humberto Anaya Gama
EDICTO

En el expediente del juicio de nulidad **188/25-05-03-6,** se desprende que se admitió la demanda en la vía ordinaria promovida por José Humberto Anaya Gama, en contra de la resolución contenida en el oficio 500-23-00-04-01-2024-09323, de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1", del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de $69'930,352.20 (sesenta y nueve un millones novecientos treinta mil trecientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas y recargos, relativo al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, así como un reparto de utilidades en cantidad de $4'610,049.09 (cuatro millones seiscientos diez mil cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.).

Ahora bien, de la resolución controvertida se advierte que la autoridad le determinó al demandante un reparto adicional de utilidades, lo que implica la existencia de un derecho a favor de los trabajadores y con ello podría generarse la intervención de terceros interesados, acorde a lo dispuesto por el artículo 3°, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; por lo que, en ese sentido, deberá llamarse a juicio, a quienes fueron identificados como trabajadores que se encontraban a cargo del actor en el ejercicio fiscal revisado (dos mil diecinueve) siendo estos **MARÍA RAMONA VASQUEZ CONCHA, MANUELA LÓPEZ GONZÁLEZ, GLORIA FATIMA PALACIOS PÉREZ, MARÍA PATRICIA MEDRANO SIMENTAL, ARMANDO GÓMEZ GUZMAN, MARÍA DEL REFUGIO VERA JIMÉNEZ, ELEUTERIO SOTO MENDOZA, MARÍA TERESA SANCHÉZ GALINDO, MARÍA FERMINA GUADIANA ENRIQUEZ, MA. DEL SOCORRO ROMERO HERRERA, MA. PIEDAD FUENTES CASTREJON, VERONICA MEDRANO SIMENTAL, MIGUEL ÁNGEL SIMENTAL ARJON, MA EDUVIGES MORONES, MARÍA GUADALUPE MATA ANDRADE, JUANA ALMANZA, EUSTOLIA SORIANO ESTRADA, MARÍA ISABEL CHAVIRA FERMAN, BRAYAN MARTIN NEVAREZ BORJON, MARÍA DEL SOCORRO MURO SOSA, MARÍA DE LA PAZ DOMIGUEZ RODRÍGUEZ, ROSA EVELIA GURROLA RAMOS, CAROLINA CISNEROS DE LA PAZ, ADRIANA ARACELI SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SIMENTAL BATRES, MARICELA MARTÍNEZ CALDERÓN, ROBERTO GARCÍA AGUILAR, PETRA SALAZAR RUÍZ, AMELIA REYNA SIQUEIROS ONTIVEROS, CLARA ARGUMEDO AGUILAR, ANA PAULA ESPINOSA ANAYA, DULCE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, PABLO CÉSAR SOTO LEYVA, SANJUANITA SIFUENTES SOLIS, CLAUDIA DENISSE OROPEZA MARRUFO, JESÚS ERNESTO SALAZAR HERNÁNDEZ, DULCE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, FELIPE DE JESÚS ORTÍZ DÍAZ, ANA BARBARA PONCE BORJAS, NAYELI LETICIA MORONES RAMÍREZ, RAMÓN DURAN CUTIÑO, MIGUEL ÁNGEL MONTIEL RENTERIA, CÉSAR DAVID ACEVEDO REYES, ADILENE BURCIGA RAMÍREZ, JATZIRY ABIGAIL RAMÍREZ DOMINGUEZ, MAGALI ANAHI MARTINEZ FLORES, MAYRA SUSANA GAMBOA MORA, DANIEL ALEJANDRO CECEÑAS SALAZAR, LUIS ÁNGEL GARCIA SANTILLAN, LIZBETH JAQUELIN MARTÍNEZ GARCIA, JUAN CARLOS MORONES RAMÍREZ, CINTHIA GUADALUPE DÍAZ ORDAZ, ROSA IMELDA DE LA ROCHA ONTIVEROS, JOSÉ ISMAEL MONTELONGO BATRES, IVONE LIZETH XITLALY RÍOS MACIAS, JESUS EDUARDO RAMÍREZ MUÑOZ, JESSICA AZUCENA GALLEGOS MANRIQUEZ, MARCO ANTONIO PADILLA CORRAL, MONSERRAT IRACEMA ADAME ALANÍS, JESÚS FERNANDO DIAZ, JEREMI SEBASTIÁN GAMBOA MORA, LIZETH GALARZA BAILÓN, ROBERTO SOTO SANCHEZ, JESSICA MARICELA DIAZ RENTERIA, JOSUÉ HERNANDEZ VÁSQUEZ, LUIS JAVIER VILLANUEVA MORENO, IVÁN UNZUETA VELÁZQUEZ, MA FRANCISCA ROSALES, MARTINA SOTO MORENO, LAURA ESTELA RENTERIA MENDOZA, LUCIA EMILIA REYES GÓMEZ, TERESITA DE JESÚS SOTO AVIÑA, MARISSA ALANÍS RODRIGUEZ, ELDA PATRICIA PIÑA SOTO, DAVID VARGAS CORTEZ, MARÍA GUADALUPE ELIZALDE VILLEGAS, GABRIELA GUADALUPE DOMIGUEZ, FATIMA JOSELIN RAMÍREZ GARZA, ERICK JESUS TORRES MARTÍNEZ, CLAUDIA YANIRA CANDIA TOVALIN, BRENDA PALOMA NAJERA TREJO, ARACELI TORRES ORTEGA, PORFIRIO CORREA CABRERA, ROCIO CAROLINA CAMPOS CERDA, ARIANA ARACELI SIMENTAL TORRES, CELIA BECERRA SANABRIA, CÉSAR OMAR PIÑA SOTO, DAVID GUZMÁN ORTEGA, GREGORIO RAFAEL PARGA ARAMBULA, MIGUEL ÁNGEL ROSALES CANALES, VÍCTOR LORENZO CHÁVEZ CAMPOS, SANDRA YADIRA GUEVERA ALVARADO, ADRIANA ELIZABETH ROCHA FLORES, MIRIAM GUADALUPE ZALDIVAR SOTO, RAMON ADRIÁN REYES ALMEDA, GABRIELA DE MONSERRAT MARTINEZ LUGO, MARÍA NACHELLY MORENO AGUIRRE, MARÍA JULIETA RAMÍREZ REYES, LILIANA GUADALUPE LUNA PÉREZ, RUBEN NAVARRO ORTÍZ, JULIANA MARGARITA ANAYA GAMA, MARÍA DE JESUS GALLEGOS RAMÍREZ, DIARELI SINAHI ORTIZ GARCÍA, ALMA LETICIA VALVERDE GONZÁLEZ, MARÍA KARINA ROSALES GONZALEZ, NORELIA SUJEY MORALES HERRERA, JOSE MIGUEL LÓPEZ VALDEZ, KAREN GUADALUPE CASTRO CASTAÑON, MÓNICA ELIZABETH CASTRO BAUTISTA, ANA LILIA CARREON DÍAZ, MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ,**

NOE MARTÍNEZ LUNA, GERARDO IVÁN GARCIA ZAMARRIPA, SANDRA MAYELA DERAS DERAS, NORMA ISELA HERNÁNDEZ SAUCEDO, GRISELDA ROCHA VARGAS, MIGUEL ÁNGEL ÁVILA DE LA ROSA, CLAUDIA ADRIANA GÓMEZ, MARÍA HILDA NÚÑEZ ROBLES, SARAÍ GARCIA ROCHA, ERNESTO MOCIVAIS OCHOA, ESTIBALIZ ITZEL TORRES ARAMBULA, LUCIA HERNANDEZ ROMERO, MARÍA DE LUZ NEVAREZ AVALOS, ROSA BEATRIZ PINEDA RAMÍREZ, MARÍA GUADALUPE BAUTISTA RUEDA, ANA ROSA DÍAZ FELIX, NOHELY MARIBEL GARCIA CASTAÑEDA, CÉSAR FRANCISCO DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ, ÁNGEL ANTONIO DÍAZ CASTRO, ANA KAREN GURROLA ROMERO, CAROLINA GUADALUPE ROSALES HERRERA, MARÍA DEL PILAR REYES RUIZ, CARMEN CAROLINA ESPARZA CORDERO, ITZEL TRINIDAD RIVERA RÍOS, CARLOS MARTÍN TORRES ALEMÁN, LUISA FERNANDA ESPINOSA ANAYA, GIOVANI MANUEL ROMERO REVELES, ERASMO ENRIQUE RODÍGUEZ GONZALEZ, KARLA HERRERA SIMENTAL, CINTHYA YARELI SANCHEZ MARTÍNEZ, XOCHITL VIRIDIANA FEDERAL QUIÑONES, NORMA YRENE ORDAZ DÍAZ, JOSÉ LUIS RENTERIA MOLINA, ALMA LORENA GALLEGOS RAMÍREZ, ISRAEL DE LA TORRE ORTIZ, VIVIANA VALDÉS BRIONES, KAREN MICHEL LOERA FERMAN, JESUS OMAR ÁLVAREZ CARBAJAL, JOSUÉ ALFREDO MARTINEZ LUGO, MARINA JAZMIN ORTÍZ HERRERA, MARIANA FRAIRE PUENTES, ANGELICA VALDEZ VILLARREAL, BRAYAN ISIDRO PÉREZ HERNANDÉZ, LUIS FERNANDO FRANCO VALDEZ, ALEXIS DANIEL GUZMÁN SOTO, FRANCISCO ARZOLA NEVAREZ, MARÍA TERESA CHÁVEZ ARRELLANO, CAIN ANDRADE LUNA, JUAN QUIÑONES QUIÑONES, ROSA RUBIO IBARRA, MARÍA DE LA LUZ GUERECA ALVARADO, JUANA ALICIA BERUMEN RODRÍGUEZ, HUGO LÓPEZ VILLA, EUGENIA GUADALUPE HERRERA CARRILLO, FRANCISCO RAMOS PASTRANA, MARTHA LETICIA GALINDO HERNÁNDEZ, ADRIANA DEL CARMEN HERRERA ORONA, LUIS GERARDO GALAVIZ LEÓN, MARÍA DEL PILAR BONILLA BATRES, GRACIELA SOTO MENDOZA, MAYELA ARACELI VILLANUEVA ALVARADO, ELENA MARGARITA HERNANDEZ NAJERA, HERMELINDA COVARRUBIAS PACHECO, ROSARIO DEL RAYO TELLEZ, ANA RUTH PEINADO GUTIÉRREZ, ANA BEATRIZ CARRILLO JUÁREZ, EMILIA SAUCEDO LUNA, JOSÉ RODRÍGUEZ DERAS, MARÍA DE JESÚS FLORES ARROYO, BLANCA ARACELI ÁLVAREZ DE ANDA, MARÍA EUGENIA GURROLA JUÁREZ, MA. MAGDALENA HERÁNANDEZ, RODOLFO ORTÍZ RÍOS, LUCINA NOHEMI BURCIAGA ONTIVEROS, ILIANA MAGDALENA RÍOS MACIAS, VERONICA SOCORRO BERMÚDEZ BURGOS, BLANCA ESTELA NAVARRETE SOLIS, VIVIANA ELENA SOTO, MA DE JESUS ÁLVAREZ CISNEROS, MA. DEL REFUGIO ROJAS RUIZ, GLORIA MORENO SOSA, ALMA MARÍAN MARTÍNEZ SANTIAGO, JOSÉ CRUZ ONTIVEROS HERNANDEZ, MARÍA MANUELA VALDEZ GARCÍA, MARÍA PATRICIA VELÁZQUEZ GÓMEZ, ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ, LUIS LORENZO RÍOS CRUZ, MARICELA NAVA DÍAZ, ALMA NOHEMI ROJAS RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR MARTINEZ ARROYO, LORENA SALAZAR SORIANO, EVELYN GORETTY BURICIAGA RAMÍREZ, CONCEPCION MURO SOSA, IRMA IRENE ZARAGOZA SÁNCHEZ, JANETH ALEJANDRA GALLEGOS MANRIQUEZ, JUANA ARAGÓN ESPINOZA y KATY MÉNDEZ OCHOA, los cuales fueron corroborados como trabajadores del actor durante el ejercicio revisado, tanto por el Gerente de Recaudación Fiscal en la Delegación Regional en el estado de Durango del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, previos requerimientos formulados por esta Sala; por ende se llama a dichos trabajadores para que se apersonen a juicio en su calidad de terceros interesados, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; asimismo, se les requiere a los terceros antes mencionados, para que en el momento en que se apersonen en el presente juicio, señalen correo electrónico para recibir los avisos que alude el numeral 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con el apercibimiento que de no comparecer en el plazo otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto y que las siguientes notificaciones se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis.
Instructor y Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, adscrito de conformidad
con el Acuerdo G/JGA/51/2026, dictado en sesión del veintiuno de abril de dos mil veintiséis,
emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal
Magistrado Julio Alberto Castañeda Pech
Rúbrica.

(R.- 582204)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Coahuila
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. LPN-002-OOAD-COAH-2026

En cumplimiento con las disposiciones que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Coahuila, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública Nacional No. LPN-002-OOAD-COAH-2026, por lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación de Lote de Mobiliario y Equipo y Vehículos, procedente de las diferentes Unidades Médicas y Administrativas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Coahuila, según se detalla:

Nº de Partida	Descripción del Desecho	Unidad de medida	Valor mínimo de venta
1	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS HGZ No. 13	LOTE	$4,077.00
2	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS HGZ No. 11	LOTE	$5,198.00
3	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS HGZ No. 92	LOTE	$650.00
4	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS HGSZ No. 27	LOTE	$2,210.00
5	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS HGZ No. 24	LOTE	$2,184.00
6	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS HGZ No. 7	LOTE	82,373.00
7	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS SUBDELEGACION MONCLOVA	LOTE	$2,110.00
8	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS UMF No 50	LOTE	$3,139.00
9	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS UMF No. 8	LOTE	$630.00
10	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS UMF No. 86	LOTE	$1,113.00
11	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS U,F No.66	LOTE	$774.00
12	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS UMAA No. 89	LOTE	$2,414.00
13	LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS UMF No. 91 Y COMP	LOTE	$620.00
14	LOTE DE VEHICULOS	LOTE	$390,000.00

Precios más IVA.

La entrega de Bases y Registro, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Blvd. Venustiano Carranza No. 2809, Col. La Salle, de las 9:00 a las 14:00 hrs., en días hábiles, a partir de su publicación, dichas bases serán gratuitas.

Las Bases podrán consultarse en la página del IMSS, en Internet en el domicilio electrónico:

http://compras.imss.gob.mx

Verificación Física de los Bienes, será en cada una de las Unidades Médicas y no Médicas indicadas en el ANEXO N° 1 los días del 23 al 26 de Noviembre del 2026.

El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el 26 Noviembre del 2026 a las 10:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Blvd Venustiano Carranza No. 2809 sótano, Col La Salle, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila.

El Acto de apertura de Ofertas, se llevará a cabo el 11 Diciembre del 2026 a las 10:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Blvd Venustiano Carranza No. 2809 sótano, Col La Salle, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila.

El Acto de Fallo, se llevará a cabo el 11 Diciembre del 2026 a las 12:00 horas, el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Blvd Venustiano Carranza No. 2809 sótano, Col La Salle, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales, quien le proporcionará la orden de entrega correspondiente.

Si la Licitación Pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de esta Convocatoria iniciará el día 19 de Noviembre del 2026.

Saltillo, Coahuila a 19 de noviembre del 2026.
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Lic. Gerardo Hernández López Romo
Rúbrica.

(R.- 582463)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

CONDICIONES DEL MERCADO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria correspondientes a octubre de 2026 para créditos operados por SHF.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) reporta información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información considera los financiamientos otorgados, principalmente por las SOFOMES, con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (Tradicional, Apoyo Infonavit y Cofinanciamientos)

La información se desglosa según el plazo, tasa de interés y valor de la vivienda.

Atentamente
Ciudad de México a 19 de noviembre de 2026.
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Titular de la Unidad de Planeación
Mario Vergara Talamantes
Rúbrica.

En octubre de 2026 no se operaron créditos que cumplan con las condiciones de cálculo requeridas en la circular antes mencionada.

A continuación, se presentan los rangos de precios[1] por tipo de vivienda:

Octubre 2026[2]						
Rangos de precios[3]	**Mínima**	**Social**	**Económica**	**Media**	**Residencial**	**Residencial Plus**
Mínimo	0	215,354	527,386	1,010,815	2,636,895	5,361,677
Medio	107,673	371,370	769,101	1,823,855	3,999,286	8,394,096
Máximo	215,346	527,377	1,010,806	2,636,886	5,361,668	11,426,506

1 Tomado de la publicación del 2 de septiembre de 2003 del Diario Oficial de la Federación.

Liga: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=689976&fecha=02/09/2003.

2 La información también puede ser consultada en: https://www.gob.mx/shf/documentos/costo-anual-total-cat-2026.

3 En UDIS: Mínima (0 a 24,500]; Social (24,500 a 60,000]; Económica (60,000 a 115,000]; Media (115,000 a 300,000]; Residencial (300,000 a 610,000] y Residencial Plus (610,000 a 1,300,000]. UDI = 8.78962.

(R.- 582328)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 198 páginas